



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCION

TOMO LXVIII

Aguascalientes, Ags., 25 de Julio de 2005

Núm. 30

## CONTENIDO:

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE FINANZAS

Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de Junio de 2005.

Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

#### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo en el que se nombra Suplente al cargo de Secretario del Consejo Consultivo de Transporte Público Estatal.

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

##### SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 008.

Convocatoria a Sesión Ordinaria Abierta.

### GOBIERNO FEDERAL

Convenio de Colaboración y Reasignación de Recursos en SECTUR del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

A V I S O S, Judiciales y generales

I N D I C E, Página 74

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno



**AGUASCALIENTES**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SEFI**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**SECRETARIA DE FINANZAS**

**SITUACION DE LA DEUDA PUBLICA ESTATAL**

**AL 30 DE JUNIO DE 2005**

( Pesos sin centavos )

DEUDA PUBLICA DEL:	DIRECTA	CONTINGENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	344'808,489	58'819,526
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	175'855,896	
MUNICIPIO DE ASIENTOS	1'487,173	
MUNICIPIO DE CALVILLO	2'826,923	
MUNICIPIO DE COSIO	1'487,173	
MUNICIPIO DE EL LLANO	2'388,575	
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	2'170,573	
MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA	0	
MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS	1'011,666	
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	0	
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	991,449	
MUNICIPIO DE TEPEZALA	86,115	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.



**AGUASCALIENTES**  
GOBIERNO DEL ESTADO

COGAF

COMISION DE GASTO - FINANCIAMIENTO  
CONTRALORIA - SEFI

**MANUAL DE LINEAMIENTOS Y POLITICAS GENERALES PARA EL CONTROL DE LOS RECURSOS  
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**

***Objeto y Sujetos del Manual***

ARTICULO 1°.- Las disposiciones contenidas en este manual tienen por objeto establecer lineamientos y políticas generales para el control de los recursos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como determinar los procedimientos y criterios generales para el ejercicio del presupuesto en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Su observancia será obligatoria para todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

La interpretación o en su caso la modificación a las disposiciones de este manual, estarán sujetas al criterio que emita la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado, por lo que los procedimientos particulares de estos Lineamientos y Políticas podrán ser sujetos de cambios autorizados por la misma.

El titular de cada Dependencia y Entidad, junto con su responsable administrativo, son los responsables de la ejecución, validación, comprobación y solventación de su gasto y de la solvencia de sus operaciones, cumpliendo con todos los lineamientos y normatividad aplicables.

La firma del responsable administrativo se entenderá, para todo efecto, como delegada por el titular de la Dependencia o Entidad, lo cual implica la responsabilidad solidaria para toda operación.

La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, como Organismo encargado de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, es responsable de validar, programar y pagar las remuneraciones, adquisiciones, inversiones, transferencias y demás erogaciones, incluidas en los presupuestos autorizados. Para tal efecto se hace necesario que los documentos de pago sean remitidos a dicha Secretaría, cumpliendo con los requisitos y formas señalados en el presente documento. Para el caso de las Entidades esta función recaerá en el área responsable de su administración y control financiero.

***Definiciones***

ARTICULO 2°.- Para los efectos de este manual, se entiende por:

- I. COGAFE.- La Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado.
- II. Contraloría.- La Contraloría General del Estado de Aguascalientes.
- III. Dependencias.- Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, incluyendo a la Oficina del Gobernador y sus áreas auxiliares, la Secretaría Particular y sus Unidades de Apoyo.
- IV. Ejecutivo.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- V. Entidades.- Los Organismos Públicos Descentralizados, Organos Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos.
- VI. Estado.- El Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.
- VII. Gastos a Comprobar.- Monto autorizado por la Secretaría para ser comprobado y/o reembolsado en el periodo que determine la Secretaría.
- VIII. Guía Operativa.- Guía informativa de la normatividad aplicable para la ejecución y tramitación de pago de la obra pública y servicios, elaborada por Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en coordinación de la Secretaría y la Contraloría.
- IX. Ley de Presupuesto.- La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.
- X. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- XI. Ley Patrimonial.- La Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

XII. Organos Autónomos. El Instituto Estatal Electoral, Partidos Políticos, Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto de Asesoría y Defensoría Pública.

XIII. Presupuesto.- El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal correspondiente.

XIV. Responsable Administrativo.- Cada uno de los servidores públicos adscritos a alguna Dependencia o Entidad, en quien recae la función y responsabilidad de llevar a cabo labores administrativas, de planeación, programación, evaluación y control de gestión.

XV. Salario Mínimo.- Salario mínimo general del Estado incluyendo impuestos

XVI. SEFI.- La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

XVII. SEGI.- La Secretaría de Gestión e Innovación del Estado de Aguascalientes

XVIII. SEPLADE.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Aguascalientes.

XIX. Servicios Básicos.- Comprende los consumos por servicios telefónico convencional, red gubernamental, celular, servicios de radiocomunicación y radiolocalización, energía eléctrica, agua potable, combustibles (diesel, gasolina y gas), seguros y fianzas, servicios de mantenimiento de elevadores, aire acondicionado, recarga de extintores, fumigaciones y servicio de fotocopiado, vigilancia y limpieza.

XX. Techo Financiero.- El monto determinado y autorizado por la Secretaría que corresponde a cada una de las partidas presupuestales, programas y proyectos a cargo de las Dependencias o Entidades, que se deberá destinar a la ejecución del gasto para el cumplimiento de sus funciones, programas, actividades, objetivos y metas.

XXI. Titular o Titulares.- Los Secretarios de Despacho de las Dependencias; el Procurador General de Justicia del Estado; los Secretarios y Directores Generales o aquellos en quienes recae la función directiva o rectora de las Entidades; y en general aquellos funcionarios a quienes el Ejecutivo otorgue una responsabilidad directa sobre el funcionamiento y operación de alguna institución pública.

XXII. Oficina de Control Presupuestario.- Cada una de las áreas administrativas dependientes de la Entidad, en quien recae la función y responsabilidad de llevar a cabo labores administrativas, de planeación, programación, evaluación y control de gestión.

#### ***Techos Financieros Autorizados***

ARTICULO 3°.- Las Dependencia y Entidades, para el cumplimiento de sus funciones, programas, actividades, objetivos y metas, sólo podrán disponer de los recursos incluidos en sus techos financieros autorizados en el Presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente. El establecimiento de compromisos financieros por importes que rebasen los techos financieros autorizados podrá ser desconocido por la SEFI o su equivalente en cada Entidad para efectos de pago, dando lugar en su caso a la aplicación de las sanciones correspondientes por parte de la Contraloría.

Las Dependencia y Entidades, adicionalmente, deberán de abstenerse de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

#### ***Requisitos de las Erogaciones***

ARTICULO 4°.- Las erogaciones que se realicen deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

- I. Deberá estar considerada en el presupuesto autorizado, y contar con techo financiero disponible;
- II. El concepto de la erogación deberá corresponder al objeto del gasto asignado;
- III. Toda erogación deberá contar con el formato respectivo (Documento Maestro, Requisiciones de Compra, Orden de Imprenta, Orden de Entrada a Taller y Gastos por Comprobar) acompañado de la documentación comprobatoria;
- IV. La documentación comprobatoria deberá reunir requisitos fiscales, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento;
- V. En los casos en que no sea posible obtener documentación con requisitos fiscales, deberá formalizarse recibo oficial firmado por el titular y/o el responsable administrativo, en el que se señalen claramente los conceptos, beneficiarios, monto erogado hasta por los límites establecidos para cada caso, señalados en este Manual;
- VI. Las erogaciones deberán contar con información amplia y detallada de los motivos que le den origen, para lo cual la documentación comprobatoria será acompañada de notas aclaratorias y justificativas del gasto;
- VII. Toda la documentación comprobatoria deberá ser original y contar con la firma de autorización del titular, del responsable administrativo y/o del responsable de la recepción de los bienes o servicios, según sea el caso. En relación a los Servicios Básicos de las Dependencias bastará para su trámite de pago, la

firma del Director General de Servicios Integrales adscrito a la SEGI, comunicando mediante escrito al responsable administrativo de la dependencia, al cierre de cada mes, el total de los cargos efectuados a su presupuesto por dicho concepto. La documentación comprobatoria original de los Servicios Básicos quedará bajo el resguardo de la Dirección General de Servicios Integrales de la SEGI;

VIII. Los comprobantes no deberán tener tachaduras o enmendaduras;

IX. Toda erogación deberá ser congruente con las operaciones y actividades que correspondan a las responsabilidades y funciones de la Dependencia o Entidad.

#### ***Compromisos Devengados***

ARTICULO 5°.- La SEFI podrá reservarse la facultad de reconocer pasivos a favor de terceros con cargo al techo financiero de las Dependencias bajo control presupuestario directo cuando exista un acto de recibir y/o aceptar a satisfacción los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados, en la obra pública conforme al contrato correspondiente, y en los términos de lo establecido en el Presupuesto.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **De las Dependencias Bajo Control Presupuestario Directo de la SEFI**

##### **SECCION PRIMERA**

##### ***Disposiciones Generales***

#### ***Concepto de Control Presupuestario Directo***

ARTICULO 6°.- En este capítulo se determinan lineamientos, políticas, procedimientos y criterios que se deberán observar para el ejercicio del gasto público exclusivamente a cargo de los techos financieros de las Dependencias bajo control presupuestario directo de la SEFI.

#### ***Dependencias Bajo Control Presupuestario Directo***

ARTICULO 7°.- Para los efectos de este capítulo, se consideran Dependencias bajo control presupuestario directo de la SEFI, las siguientes:

- I. Oficina del C. Gobernador
  - a. Secretaría Privada
  - b. Dirección General de Atención a la Ciudadanía
  - c. Dirección General de Ayudantía y Giras
  - d. Dirección General de Relaciones Públicas
  - e. Dirección General de Administración y Servicios
  - f. Representación en el Distrito Federal
  - g. Coordinación de Asesores
  - h. Coordinación de Comunicación Social
    1. Dirección General de Información y Prensa
    2. Dirección General de Difusión Institucional
  - i. Coordinación de Proyectos Estratégicos
  - j. Coordinación de la Comisión Ciudadana para el Desarrollo del Estado.
- II. Secretaría General de Gobierno
- III. Secretaría de Seguridad Pública
- IV. Secretaría de Finanzas
- V. Secretaría de Gestión e Innovación
- VI. Secretaría de Desarrollo Social
- VII. Secretaría de Obras Públicas
- VIII. Procuraduría General de Justicia
- IX. Secretaría de Desarrollo Económico
- X. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional
- XI. Contraloría General del Estado
- XII. Secretaría de Turismo

#### ***Interpretación y Aplicación de las Disposiciones***

ARTICULO 8°.- Corresponde a la COGAFE la interpretación y la aplicación de las disposiciones del presente manual, para lo cual dictará los lineamientos específicos que, en su caso, se requieran y resolverán las consultas que las mismas susciten. Por lo anterior, la modificación a las disposiciones de este manual, estarán sujetas al criterio de la COGAFE, por lo que los procedimientos particulares podrán ser sujetos de cambios administrativos autorizados por esta Comisión.

**Verificación y Vigilancia**

ARTICULO 9°.- La Contraloría y los órganos internos de control de las Dependencias verificarán y vigilarán el cumplimiento del presente manual, con el fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

Los órganos internos de control, en el ejercicio de sus atribuciones, y con base en las verificaciones que se realicen del cumplimiento de estas disposiciones, reportarán en su caso a la Contraloría las principales observaciones que se determinen para su seguimiento y desahogo.

**Vigencia del Manual**

ARTICULO 10.- Con la finalidad de dar continuidad a la racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables, en lo conducente, a los ejercicios fiscales de los años subsecuentes, en tanto no se emitan las correspondientes a cada ejercicio.

**SECCION SEGUNDA  
Del Gasto Centralizado****Presupuesto de Remuneraciones**

ARTICULO 11.- El presupuesto de remuneraciones al personal, será elaborado por la SEGI. El presupuesto de remuneraciones no tendrá la característica de techo financiero autorizado, ya que estará estimado en función de la plantilla de personal autorizada en el presupuesto.

**Plantilla de Personal**

ARTICULO 12.- Las plantillas de personal no podrán sufrir modificaciones que alteren el presupuesto. La SEGI podrá autorizar, previa validación de las circunstancias vigentes, movimientos en las plantillas de personal siempre que no tengan efectos que rebasen el Presupuesto. Lo anterior podrá ser sometido a acuerdo de la COGAFE cuando la SEGI lo estime necesario.

**Personal Eventual**

ARTICULO 13.- En el caso en que las dependencias de gobierno requieran contratar personal eventual, será necesario que justifiquen ampliamente la necesidad del personal mediante oficio para obtener la autorización de la SEGI, considerando el Presupuesto aprobado, ya que no habrá partidas adicionales al mismo.

**Listas de Raya y Horarios de Labores**

ARTICULO 14.- En materia de erogaciones por servicios personales, las Dependencias deberán ajustar la estructura de sus plantillas de personal al número de plazas y al Tabulador de Retribuciones Brutas Mensuales autorizadas en el Presupuesto a través de los criterios, políticas y procedimientos que al efecto autorice la SEGI.

Las Dependencias que cuenten con personal contratado bajo la modalidad de Listas de Raya, deberán presentar un estudio de factibilidad, la lista del personal y los niveles salariales para que la Dirección General de Capital Humano de la SEGI dé su visto bueno. Una vez otorgado el visto bueno, la lista deberá incorporarse al expediente técnico respectivo a efecto de que la SEPLADE lo autorice. La SEGI será responsable de aprobar las incidencias por concepto de altas, bajas, faltas, incapacidades, etc., siempre respetando la estructura de las listas aprobadas en el expediente técnico, y los pagos al personal se realizarán mediante nóminas elaboradas con los mismos criterios y procedimientos que se utilizan para la elaboración de nóminas ordinarias del Gobierno del Estado, cumpliendo con las disposiciones de carácter fiscal.

Cada Dependencia deberá contar con un manual actualizado de organización que defina claramente los perfiles de sus puestos y las actividades bajo su responsabilidad, así como de procedimientos de operación y control.

Los Titulares, a través de los Responsables Administrativos, serán los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la adecuada aplicación y vigilancia de las normas en materia de jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Estatal. La SEGI podrá efectuar un estudio de la situación actual en la diversidad de horarios que se tienen implementados en las Dependencias y pondrá a la consideración de las primeras, la evaluación y el estudio de las ventajas económicas, laborales y sociales del horario corrido y propondrá su implementación.

**Aportaciones del Gobierno del Estado**

ARTICULO 15.- Los presupuestos de remuneraciones al personal incluirán las partidas que por efecto del pago de nóminas, son aportaciones del Gobierno del Estado, tales como: IMSS, aportaciones al ISSSSPEA, y otros costos que se deriven de la percepción salarial, por lo que una parte del Presupuesto se comprometerá por anticipado con el objeto de provisionar estas erogaciones.

**Indemnizaciones por Despidos de Personal**

ARTICULO 16.- En el caso de indemnizaciones de personal, el costo correspondiente se procurará compensar con los ahorros que se generen en el Presupuesto, por lo que las plazas podrán quedar temporalmente congeladas hasta que se amorticen, ya que no se dispondrá de recursos adicionales para dichas indemnizaciones.

**Honorarios a Servidores Públicos**

ARTICULO 17.- No serán autorizados los pagos de honorarios adicionales a sus remuneraciones a servidores públicos por su asistencia o asesoría a otras Dependencias de la Administración Pública Estatal.

**Honorarios por Servicios**

ARTICULO 18.- Las erogaciones por concepto de Honorarios por el pago de un servicio prestado por un tercero, deberán contemplarse como parte del servicio y no como una remuneración y estarán sujetas al Presupuesto disponible de la Dependencia.

**Listas de Raya**

ARTICULO 19.- Cualquier contratación por "listas de raya" deberá ser previamente autorizado por la Dirección General de Capital Humano de la SEGI, posterior a que ésta obtenga el Techo Financiero autorizado de la Subsecretaría de Egresos de la SEFI con cargo al programa de obra pública en términos de la Guía Operativa.

**Almacén de Suministros**

ARTICULO 20.- Los materiales para oficina deberán de tramitarse para ser suministrados por el Almacén de Suministros, o en su caso por el "Almacén concesionado", adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales de la SEGI, de conformidad con el catálogo que al efecto emita dicha Dirección. Por lo anterior, deberá evitarse en lo posible la compra de materiales enlistados en dicho catálogo directamente por cada Dependencia. La SEGI emitirá el día 15 de cada mes el listado y precios oficiales del almacén de Suministros. El almacén, en base a los consumos realizados por cada Dependencia, efectuará los cargos a los techos financieros de cada una, bajo los procedimientos que al efecto establezcan conjuntamente la SEGI y la SEFI.

Para el caso de suministros a través de un "Almacén concesionado", la Dirección General de Servicios Integrales de la SEGI de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes, podrá celebrar un convenio de suministro de artículos de oficina con una empresa privada a efecto de que ésta se constituya como un "Almacén concesionado", mismo que deberá garantizar el suministro inmediato mínimo mensual que dicha Dirección le indique. Esta empresa privada, previa autorización de la SEGI, podrá instalar un almacén exclusivamente al servicio del estado, y será a través del mismo que se surta los requerimientos de todas y cada una de las dependencias del Gobierno Estatal. La Dirección General de Servicios Integrales establecerá los sistemas informáticos necesarios para que los requerimientos de suministro de cada dependencia, previa validación presupuestal, se entreguen al "Almacén concesionado" y éste surta los materiales requeridos a cada dependencia. En este caso, el "Almacén concesionado", al corte de cada mes, elaborará la factura o facturas necesarias por los materiales efectivamente entregados, mismas que previa verificación de la Dirección General de Servicios Integrales de la SEGI se turnarán a la Subsecretaría de Egresos de la SEFI para el pago correspondiente al proveedor.

**Materiales y Útiles de Oficina**

ARTICULO 21.- En materia de erogaciones por adquisición de materiales y útiles de oficina, las Dependencias deberán de sujetarse a las políticas que para tales efectos emita la SEGI a través de la Dirección General de Servicios Integrales y/o la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales, mismas que tendrán plena vigencia una vez aprobadas por la COGAFE.

Los Titulares de las Dependencias, a través de los Responsables Administrativos, establecerán programas que incrementen la utilización de equipo informático y sistemas de comunicación electrónica en coordinación con la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales, para el envío de documentación dentro y hacia fuera de las propias Dependencias, con el propósito de abatir el consumo de papelería, artículos de oficina, consumibles informáticos y servicios de mensajería.

Las Dependencias deberán proveerse de los materiales y útiles de oficina que requieran a través del Almacén de Suministros para la optimización de precios por compras consolidadas. Solamente podrán realizar adquisiciones directas de materiales y útiles de oficina cuando se requieran artículos que no se tengan en existencia en el almacén señalado, para lo anterior, el almacén les entregará el día último de cada mes el listado oficial del inventario de existencias especificando clave, descripción, unidad de medida y precio de los artículos y las Dependencias deberán mandar, a través de sistemas electrónicos sus requisiciones a la Subsecretaría de Egresos de la SEFI a más tardar el día 5 de cada mes para que el almacén les surta sus materiales a partir del día 15 del propio mes.

La SEGI en coordinación con los Titulares de las Dependencias implementarán acciones encaminadas para optimizar el uso del papel y ahorros en costos de copiado, como una medida de lo anterior, la SEGI cotizará con varios proveedores el servicio de fotocopiado mediante contratos de comodato de sus equipos y pago por número de copias efectuado, obteniendo así las mejores ventajas y precio único para todas las Dependencias.

#### **Material de Imprenta**

ARTICULO 22.- El material impreso que requieran las Dependencias, deberá elaborarse a través de la Dirección de Talleres Gráficos del Estado, para lo cual se deberá formalizar el formulario respectivo anexando el diseño a imprimir y contando con la autorización previa del Techo Financiero procesado por la SEFI. En caso de que la Dirección de Talleres Gráficos no cuente con los elementos necesarios para realizar estos trabajos, deberá informar a la Dirección General de Servicios Integrales de la SEGI, para que ésta a su vez autorice la elaboración a través de imprentas inscritas en el padrón de proveedores, ajustándose a los lineamientos de la Ley Patrimonial. El mecanismo de adquisición de materiales impresos, dependiendo de los montos cuando Talleres Gráficos no pueda cumplir por capacidad instalada, las adquisiciones serán realizadas por la Dirección General de Servicios Integrales, de la SEGI, con los procedimientos que correspondan, de conformidad con lo estipulado por la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y por el Manual de Adquisiciones vigente.

#### **Combustibles, Grasas y Lubricantes**

ARTICULO 23.- Los consumos de combustibles y lubricantes se sujetarán a lo siguiente:

I. Gasolina y Diesel. El suministro en el consumo de gasolina y diesel para vehículos oficiales asignados a las Dependencias deberá ser mediante el sistema de códigos de barras o cualquier otro medio magnético de control que la SEGI determine, además deberán ajustarse a los límites establecidos por la COGAFE. La SEGI propondrá el consumo promedio mensual en litros por cada unidad. Para la integración de vehículos de nuevo ingreso al sistema de control de combustible por código de barras deberá solicitarlo el Responsable Administrativo de la Dependencia respectiva mediante escrito o correo electrónico dirigido al Director General de Servicios Integrales de la SEGI; especificando el número de placa, descripción del vehículo, modelo, dotación solicitada en litros, así como el proveedor que prestará el servicio en base a la ubicación de la dependencia y ruta del vehículo.

II. Lubricantes. El suministro deberá ser proporcionado y suministrado por la Unidad de Mantenimiento y Servicio Automotriz (UMSA), por lo que los usuarios de los vehículos deberán prever y programar sus servicios para evitar las emergencias.

III. En materia de erogaciones por adquisición de combustibles, las Dependencias deberán establecer estrategias para el control, seguimiento y racionalidad de los consumos efectuados por cada unidad bajo su responsabilidad, a través de bitácoras unitarias en la que se registre, la periodicidad de los consumos y el kilometraje de cada unidad. Los Responsables Administrativos deberán basarse en los reportes de combustible emitidos por la Dirección de Control de Servicios, para lo cual deberán tramitar el arreglo y compostura de los odómetros.

IV. En materia de erogaciones por consumos de grasas y lubricantes, será la Unidad de Mantenimiento y Servicio Automotriz (UMSA) la encargada de la adquisición y suministro a todo el parque vehicular, la cual llevará el seguimiento, racionalidad y control a través de bitácoras por unidad en la que se registre la periodicidad de los consumos y el kilometraje, por lo que se prohíben las compras, cargas o rellenos fuera de la UMSA salvo que se trate de consumos fuera de la ciudad de Aguascalientes. Para estos casos la UMSA podrá contar con los servicios de suministro necesarios a través de un proveedor externo.

V. El gasto por concepto de combustibles, grasas y lubricantes, deberá destinarse únicamente para los vehículos o unidades que pertenezcan al parque vehicular o de maquinaria, o que siendo propiedad de los servidores públicos se utilicen para gestiones oficiales se les autorice únicamente gasolina, siempre que estén autorizados por la COGAFE y se formalice con los instrumentos jurídicos correspondientes.

VI. La SEGI en apego a las disposiciones legales de la materia, celebrará contratos con las estaciones de servicio en la Entidad, para el establecimiento de un sistema de suministro a través de código de barras que proporcione información de los consumos, periodicidad, rendimiento, etc., de conformidad con la ubicación que guarden en relación con los domicilios de las Dependencias.

VII. Los Titulares de las Dependencias a través de los Responsables Administrativos, serán los encargados, en el ámbito de sus respectivas competencias, de vigilar la observancia respecto al correcto uso de vehículos oficiales en términos de lo señalado en el Reglamento para el Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno del Estado que al efecto emita la Contraloría.

#### **Vales para el Suministro de Combustibles**

ARTICULO 24.- Para la dotación de vales de combustibles utilizados en proyectos, programas, eventos especiales y equipos de trabajo que utilizan combustible, así como los vehículos que por sus actividades diarias no puedan acudir a los establecimientos donde se cuenta con el sistema de códigos de barras, el

Responsable Administrativo solicitará mediante escrito dirigido a la SEGI la dotación requerida de vales, así como la justificación del mismo. Este escrito deberá llevar el visto bueno del titular de la dependencia, además de las claves presupuestales que se afectarán, mismos que deberán contar con techo financiero.

#### ***Presupuesto para Servicios Básicos***

ARTICULO 25.- Con relación a los gastos correspondientes a Servicios Básicos, la SEGI a través de la Dirección General de Servicios Integrales, entregará a cada Dependencia al inicio del año, una estimación del costo de estos servicios, para que estos importes sean programados con cargo a sus techos financieros. Para ello adicionalmente le turnará el informe acumulado a la Subsecretaría de Egresos de la SEFI con la finalidad de generar las afectaciones en el presupuesto que corresponda a cada dependencia para estos fines.

Si el importe a pagar de estos servicios, es superior al monto comprometido para tal efecto, se disminuirá el presupuesto disponible en otros renglones de este capítulo para complementar el monto a pagar, por lo que no se autorizarán partidas adicionales al presupuesto.

#### ***Energía Eléctrica***

ARTICULO 26.- En materia de erogaciones por servicios de energía eléctrica, las Dependencias deberán elaborar un programa de ahorro de energía, identificando las medidas operativas y cuantificando las inversiones necesarias para reducir el consumo de energía eléctrica en sus respectivas instalaciones. Para la elaboración de este programa las Dependencias deberán establecer esquemas de coordinación con la SEGI.

La SEGI proporcionará mensualmente al Responsable Administrativo, la información emitida por la Comisión Federal de Electricidad relativa a los cargos y consumos facturados correspondientes a cada uno de los medidores instalados en los inmuebles al servicio de las mismas. Con base en esta información, el responsable administrativo, realizará la verificación de la procedencia de los cargos y consumos facturados.

En el caso de requerir la contratación o baja de los servicios de energía eléctrica, el Responsable Administrativo deberá solicitarlo a la SEGI entregándole la documentación necesaria para efectuar los trámites de la contratación o baja ante la Comisión Federal de Electricidad.

Las inversiones necesarias para reducir el consumo de energía eléctrica deberán programarse con los recursos aprobados en el Presupuesto de la propia dependencia o entidad. Tendrán como propósito fundamental aprovechar o incrementar el uso de luz natural durante las jornadas y horarios de trabajo, y delimitar por áreas dentro de los inmuebles los interruptores e instalaciones que proporcionen luz artificial o que requieran energía eléctrica.

Los Titulares de las Dependencias a través de los Responsables Administrativos efectuarán conjuntamente con la SEGI un mantenimiento preventivo con revisiones periódicas a las instalaciones eléctricas para verificar el buen estado de las mismas y así evitar fuertes consumos de energía por cortos circuitos e instalaciones o equipos obsoletos y deteriorados que implican altos consumos de voltaje.

Independientemente de las medidas que las Dependencias efectúen, se deberá difundir e implementar un compromiso de cultura de ahorro de energía en actitudes y detalles que están al alcance de todos los empleados como pueden ser apagar la luz, los ventiladores, radios, reguladores, etc. cuando éstos no sean utilizados.

#### ***Servicio Telefónico***

ARTICULO 27.- La SEGI proporcionará mensualmente al Responsable Administrativo, la información remitida por la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales con los cargos y consumos facturados, correspondientes a las líneas telefónicas y a la infraestructura de la Red Gubernamental. Con base en esta información, el Responsable Administrativo, deberá realizar un análisis verificando la procedencia de los cargos y consumos facturados.

Los Titulares de las Dependencias a través de los Responsables Administrativos efectuarán una revisión para verificar si los usuarios de estos servicios lo requieren para el desempeño de sus funciones y en caso contrario regresar los equipos para la cancelación de dichos servicios.

#### ***Llamadas de Larga Distancia y a Celulares***

ARTICULO 28.- El servicio de telefonía de larga distancia nacional ó internacional sólo podrá utilizarse para atender asuntos relacionados exclusivamente con la operación de las funciones que correspondan a la dependencia, y sólo estará disponible para los titulares y aquellos servidores públicos que cuenten con la autorización expresa del titular de la dependencia. El responsable administrativo deberá solicitar a la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la SEGI las claves personalizadas de acceso al servicio de llamadas de larga distancia ó a celulares a través de la Red Gubernamental de voz y datos.

El uso de servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional para aquellas dependencias que no cuenten con acceso a la red gubernamental de voz y datos deberá controlarse mediante dispositivos electrónicos que al efecto provean Teléfonos de México además de llevar una bitácora pormenorizada de las llamadas efectuadas señalando el carácter oficial de las mismas.

**Teléfono Celular**

ARTICULO 29.- Queda restringido el uso de telefonía celular a cargo del presupuesto, excepto aquellos al servicio personal del Sr. Gobernador y de los funcionarios que él determine. El servicio de telefonía celular se podrá contratar mediante plan de renta mensual en las mejores condiciones ofrecidas por el mercado ó a través del esquema de tarjetas prepagadas.

La SEGI establecerá condiciones apropiadas para el servicio de telefonía celular a través de una red que implique costos reducidos para que los servidores públicos puedan adherirse a este esquema. El costo de este tipo de servicio será cubierto por el servidor público.

**Servicio de Agua Potable**

ARTICULO 30.- Referente al servicio de agua potable, los Titulares de las Dependencias a través de los Responsables Administrativos efectuarán un programa de revisiones periódicas a las instalaciones hidráulicas, aljibes, sanitarios y tomas de agua, con el fin de corregir y evitar fugas. Asimismo, se deberá evaluar la conveniencia de cambiar todos los sistemas de irrigación de agua de los lavamanos y mingitorios por equipos de alta eficiencia.

Los Titulares de las Dependencias a través de los Responsables Administrativos deberán impulsar el uso de agua tratada para el riego de jardines y áreas verdes de las instalaciones a su cargo.

**Mantenimiento y Reparaciones de Vehículos**

ARTICULO 31. Los gastos que se realicen por concepto de mantenimiento y reparaciones de vehículos deberán realizarse a través de la Unidad de Mantenimiento y Servicio Automotriz (UMSA), o en su caso, a través de talleres externos autorizados por dicha UMSA. Los procedimientos para el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, así como el relativo a los cargos presupuestales y pagos a proveedores, serán los que al efecto autoricen conjuntamente la Dirección General de Servicios Integrales de la SEGI y la Subsecretaría de Egresos de la SEFI.

En el caso de mantenimiento y reparaciones a la maquinaria pesada adscrita al parque de maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas, se tramitará por parte de dicha secretaria, en quien recaerá la responsabilidad administrativa del otorgamiento de este servicio.

La Dirección General de Servicios Integrales de la SEGI de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes, podrá celebrar un convenio de suministros de refacciones y/o servicios mantenimiento automotriz con una o varias empresas privadas a efecto de que éstas se constituyan como "Taller concesionario" o "Refaccionaria concesionada", según corresponda.

Para el caso del "Taller concesionario", la Dirección General de Servicios Integrales de la SEGI proporcionará a cada dependencia la información de los talleres autorizados y los procedimientos para este tipo de servicios.

Para el caso de la "Refaccionaria concesionada", ésta deberá garantizar el suministro inmediato que la Dirección General de Servicios Integrales de la SEGI le indique. Esta empresa, previa autorización de la SEGI, podrá instalar un almacén de suministros de refacciones dentro del edificio que ocupa la UMSA, exclusivamente al servicio del Estado, y será a través del mismo que se surta los requerimientos de refacciones para los servicios que dentro de la UMSA se realicen. La Dirección General de Servicios Integrales establecerá los sistemas informáticos necesarios para que los requerimientos de suministro, previa validación presupuestal, se entreguen a la "Refaccionaria concesionada" y ésta surta los materiales requeridos. En este caso, la "Refaccionaria concesionada", al corte de cada mes, elaborará la factura o facturas necesarias por las refacciones y/o servicios efectivamente entregados o realizados, mismas que previa verificación de la Dirección General de Servicios Integrales de la SEGI se turnarán a la Subsecretaría de Egresos de la SEFI para el pago correspondiente al proveedor.

Para aquellos vehículos de modelos de más de 10 años de antigüedad, la SEGI a través de la Dirección General de Servicios Integrales en coordinación con el Responsable Administrativo de cada una de las Dependencias deberán efectuar un diagnóstico para determinar la conveniencia de seguir reparando los vehículos o solicitar el reemplazo de la unidad.

**Mantenimiento, Conservación e Instalación**

ARTICULO 32.- En materia de erogaciones por servicios de mantenimiento, conservación e instalación, los Titulares, a través de los Responsables Administrativos, serán responsables de vigilar que los gastos por concepto de mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles, así como los servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su buen funcionamiento.

Las Dependencias, conjuntamente con la SEGI a través de la Dirección General de Servicios Integrales establecerán los criterios y políticas para la elaboración de diagnósticos previos de los bienes muebles e inmuebles, y programar, según cada caso, la periodicidad y características del mantenimiento preventivo permanente.

*SECCION TERCERA  
De los Fondos Revolventes*

**Fondo Revolvente**

ARTICULO 33.- El fondo revolvente podrá ser renovado semanalmente, previa presentación de la documentación comprobatoria, entendiéndose que su aplicación será exclusivamente para todos aquellos gastos menores de 75 salarios mínimos que no ameriten expedición de cheque individual.

La SEFI tendrá la facultad de no autorizar el pago por considerar que el concepto del gasto no es estrictamente indispensable para los fines de la actividad de la Dependencia.

Las dependencias, a través de su fondo revolvente podrán realizar erogaciones menores en conceptos de gasto que tengan como propósito apoyar la labor de los voluntariados en sus actividades de apoyo a población vulnerable. Asimismo, los titulares de las Dependencias, con cargo a su techo financiero, podrán autorizar el pago por concepto de lavado de automóviles siempre que se trate de vehículos oficiales adscritos a dicha dependencia, hasta por un límite equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado semanalmente por vehículo.

Quedará estrictamente prohibido solicitar reembolso de viáticos a través del Fondo Revolvente.

En el caso de gastos por los que no sea posible obtener comprobante con requisitos fiscales, en ningún caso podrán ser superiores a 12 salarios mínimos por cada reembolso de fondo revolvente. Se deberá formalizar un recibo con documentación oficial de la Dependencia que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Se deberá manifestar amplia y claramente el motivo del gasto. Tomando en cuenta que los gastos originados por servicio de traslado en taxis ó camiones urbanos deberán ser desglosados, indicando trayectos y montos.

II. Deberá contener fecha, nombre, R.F.C., domicilio particular y firma de quien recibe el pago.

III. Deberá firmar de visto bueno el Titular y/o el Responsable Administrativo de la Dependencia

*SECCION CUARTA  
Del Ejercicio Directo*

**Gastos por Ejercicio Directo**

ARTICULO 34.- Los gastos por ejercicio directo que realicen las Dependencias de la administración pública, en ningún caso podrán ser inferiores a 75 salarios mínimos o superiores a 350 salarios mínimos a excepción de:

I. Bienes muebles (activos fijos) cuyo monto no puede ser superior a 300 veces el salario mínimo de la zona geográfica, todos los comprobantes de compras de activos fijos, deberán contener sello de la Dirección de Control y Registro Patrimonial de la Contraloría en caso contrario, la SEFI no autorizará el pago.

II. El pago de arrendamientos, sean éstos de bienes muebles e inmuebles;

III. El pago de contrataciones de servicios para la realización de eventos y ceremonias oficiales;

IV. El pago de contrataciones de servicios profesionales o de asesorías;

V. El pago de Servicios Básicos;

VI. El reembolso de viáticos;

VII. Mantenimiento de las aeronaves;

VIII. El pago de cursos, diplomados, maestrías y en general actividades docentes; y

IX. El pago de gastos de difusión e información.

El trámite de pago de estos conceptos se deberá presentar en la Dirección General de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la SEFI, quien validará la justificación del gasto.

Cuando los gastos por ejercicio directo hayan sido cubiertos con anterioridad por el responsable administrativo u otro servidor público, al momento de solicitar dicho reembolso deberá de contar con una explicación por escrito de las razones para ello. La SEFI se reserva la facultad de reintegrar dichos gastos al servidor público que lo realizó o pagar directamente al proveedor del bien o servicio.

**Gastos por Comprobar**

ARTICULO 35.- Las dependencias de gobierno, que por la naturaleza de sus actividades requieran el trámite de gastos por comprobar para fines específicos, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

I. No se harán pagos por concepto de gastos por comprobar a nombre de funcionarios por importe superior a 350 salarios mínimos. Los pagos por importe superior a éste, se harán directamente a nombre del proveedor que suministrará el bien o servicio solicitado, siempre que exista un compromiso formal para la entrega del documento comprobatorio original, y no tenga ninguna deficiencia procedimental en la contratación de los bienes o servicios objeto del pago.

II. Se deberá formalizar un recibo en documentación oficial, cumpliendo con los requisitos establecidos en la disposición trigésimo tercero en el que manifieste ampliamente y por escrito los motivos que den origen a tal requerimiento, así como copia, cuando exista, del documento comprobatorio del bien o servicio.

III. Una vez realizado el pago, se concederá un plazo de 30 días para ser comprobado y/o reembolsado, ya que de no hacerlo, se podrá suspender el ejercicio de su presupuesto en tanto dicho gasto no esté comprobado o en su caso, se podrá descontar del sueldo del funcionario que incumpla en la comprobación de estos gastos para liberar los recursos de su Dependencia.

#### **Viáticos a través de Gastos por Comprobar**

ARTICULO 36.- Las dependencias de gobierno, que por la naturaleza de sus actividades requieran el trámite de gastos por comprobar vía viáticos, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

I. Deberán tener techo financiero suficiente, anexando el oficio de comisión autorizado por el titular al funcionario público, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a. Objetivo de la comisión;
- b. Número de días que permanecerá fuera del Estado;
- c. Función a desempeñar;
- d. Funcionarios que lo acompañan; y
- e. Monto de los viáticos desglosando el hospedaje, alimentación, traslados, otros, señalando qué gastos se están contemplando en este renglón, y en su caso pasajes. El monto de los viáticos deberá ser igual o menor al señalado en las tarifas correspondientes.
- f. Anexar folletos, invitación del evento, agenda de viaje, cuando éstas existan.

II. Estarán sujetos a comprobación, a nombre de la SEFI y cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo 4°.

III. Deberán sujetarse a las tarifas autorizadas por día, mismas que incluyen los gastos de hospedaje, alimentación, traslados y otros. Estos importes incluyen impuestos y propinas. Adicionalmente deberá considerarse el importe por el costo del pasaje, el cual podrá incluirse en la solicitud de viáticos y en consecuencia su comprobación se realizará de acuerdo a esta disposición, o podrá tramitarse por separado bajo el procedimiento señalado en el Artículo 34 Fracción VI.

IV. Se deberá entender como:

- a. Hospedaje: Importe destinado a cubrir el costo de alojamiento en una habitación de hotel.
- b. Alimentación: Cantidad destinada a cubrir el costo por el consumo personal de alimentos.
- c. Traslados: Gastos destinados a transportación interna en el destino final del viaje, tales como: Taxis, metro, transporte colectivo urbano, suburbano, renta de vehículo, etc.
- d. Otros: Monto destinado a cubrir el costo de las llamadas telefónicas, gastos de papelería, fotocopiado, etc.
- e. Pasajes: Cantidad destinada a cubrir los gastos de transporte ya sea en autobús, tren, avión, etc., necesarios para llegar al destino final de la comisión. Tratándose de traslados terrestres por automóviles se consideran también los gastos por combustible y casetas de peaje.

V. Las tarifas autorizadas para viáticos serán las siguientes:

Cuota por persona y por evento en territorio nacional

a.- Tarifas autorizadas con hospedaje:

CATEGORIA	HOSPEDAJE	ALIMENTACION	TRASLADOS	OTROS	TOTAL
Secretario ó Subsecretario	1,650.00	800.00	600.00	110.00	3,160.00
Director General ó de Area ó Subdirector	1,320.00	700.00	600.00	110.00	2,730.00
Jefe de Departamento, Técnico u Oficial	880.00	500.00	600.00	55.00	2,035.00

b.- Tarifas autorizadas sin hospedaje:

CATEGORIA	ALIMENTACION	TRASLADOS	OTROS	TOTAL
Secretario ó Subsecretario	800.00	600.00	110.00	1,510.00
Director General ó de Area ó Subdirector	700.00	600.00	110.00	1,410.00
Jefe de Departamento, Técnico u Oficial	500.00	600.00	55.00	1,155.00

Cuota por persona y por evento en el extranjero

c.- Tarifas autorizadas con hospedaje (Equivalencia en Dólares Americanos):

CATEGORIA	HOSPEDAJE	ALIMENTACION	TRASLADOS	OTROS	TOTAL
Secretario ó Subsecretario	170	100	60	10	340
Director General ó de Area ó Subdirector	135	80	60	10	285
Jefe de Departamento, Técnico u Oficial	100	60	60	10	230

VI. Las tarifas autorizadas se refieren a un día y los conceptos de hospedaje, alimentación, traslados y otros preferentemente no deberán compensarse entre sí. Los costos de los pasajes se entenderán adicionales a las tarifas.

VII. En caso de que el evento se desarrolle en un hotel sede en específico, se considerará como tarifa de hospedaje, la establecida en dicho hotel o en su caso, la de un valor similar si se hospedan en otro hotel.

VIII. Solamente se autorizarán servicios aéreos a servidores públicos con categoría de Subdirector ó superior, por lo que aquellos servidores que tengan que trasladarse a otra ciudad deberán hacerlo por la vía terrestre, salvo que se trate de distancias superiores a 800 km a la redonda, pudiendo los Titulares autorizar excepciones a esta regla previa justificación.

IX. En los casos en que un servidor público se haga acompañar de otro u otros de menor categoría, para estos últimos podrá considerarse las mismas tarifas y condiciones de viaje que las del servidor público de mayor categoría.

X. En caso de que por circunstancias de la misma comisión sea necesario extender invitación a terceros para comer, en la comprobación respectiva deberá informar ampliamente el motivo que dio origen a dicha invitación, y reduciendo los costos al mínimo indispensable.

XI. Cuando por las características de la comisión oficial sea necesaria la participación del cónyuge del servidor público, deberá de anexarse la invitación expresa de dicho evento para esta persona.

XII. En los gastos por servicios de traslados, cuando no sea posible la comprobación con requisitos fiscales, se deberá elaborar un recibo en papel oficial donde se manifieste el costo por cada uno de los servicios, el detalle del origen y del destino del traslado, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y teléfono de quien lo erogó, además de su firma y el visto bueno del titular y del responsable administrativo de la dependencia.

XIII. Por ningún motivo se aceptarán consumos en bares, servibares y lavandería. Se podrá pagar el servicio de lavandería siempre y cuando las comisiones tengan una duración mayor a 15 días.

XIV. La comprobación deberá efectuarse dentro del mes siguiente al regreso del viaje; de no realizarse la SEFI podrá suspender temporalmente el ejercicio del presupuesto de su dependencia o cuando así lo amerite, la SEFI notificará mediante oficio a la SEGI para que proceda a realizar el descuento de los viáticos por nómina o en su caso a la Contraloría a efecto de que establezca las sanciones que considere aplicables.

XV. El importe de la documentación comprobatoria que no reúna requisitos fiscales no podrá exceder de un monto de 10 salarios mínimos por día.

XVI. No podrá tramitarse viáticos por comprobar cuando existan comprobaciones pendientes de viajes realizados con anterioridad, aún y cuando se esté dentro de los plazos señalados en la fracción XIV de este Artículo;

XVII. Será facultad de la COGAFE, autorizar casos especiales que impliquen excepciones a las disposiciones de este artículo.

Los Titulares de las Dependencias serán quienes designen y autoricen a los servidores públicos que requieran para la atención de comisiones oficiales fuera del Estado, entendiéndose que sólo serán los estrictamente indispensables para el asunto que se trate. Para ello, los servidores públicos que se trasladen a otra Entidad en asunto oficial, deberá contar con anterioridad a su viaje, con un oficio de comisión suscrito por el Titular de la Dependencia o Entidad, en el que se deberá especificar el objeto de su viaje, el número de días que permanecerá fuera del Estado y la función a desempeñar en la comisión oficial. La SEFI hará del conocimiento de todas las Dependencias el formato que deberán utilizar en el oficio de comisión oficial.

Los gastos de viaje deberán limitarse a los montos aprobados por los Titulares de las Dependencias y deberán apegarse a las cuotas por persona y por evento establecidas en este manual; en casos excepcionales las cuotas de hospedaje, alimentos, traslados y otros podrán compensarse entre sí para lo cual será necesario adjuntar las notas aclaratorias y justificativas correspondientes.

Los montos establecidos en las tarifas del numeral 36 de este manual no incluyen los gastos por concepto de traslados al destino final, los cuales se integrarán exclusivamente por las tarifas aéreas, terrestres o gastos de combustible y peajes, según sea el medio de transporte a su destino final.

Los pasajes aéreos deberán corresponder a las tarifas económicas o de clase turista y, con el propósito de abatir los costos por comisiones u honorarios de agencias de viaje, los boletos aéreos podrán adquirirse directamente en las aerolíneas o a través de la red Internet, obteniendo el reembolso de estas erogaciones a través del procedimiento establecido para pago de viáticos.

#### ***Viajes Promocionales***

ARTICULO 37.- La realización de viajes, al interior y exterior del país, encaminados a la promoción del Estado, deberán estar directamente relacionadas con las funciones de las dependencias y estar contemplados en el techo financiero que les ha sido autorizado.

Los servidores públicos que integren las comitivas deberán ser los mínimos estrictamente indispensables, en el conocimiento de que los viáticos correspondientes no cubren los gastos de los acompañantes personales.

Los gastos que se realicen en el extranjero por concepto de rentas de: salón, equipo de proyección, stands, etc. deberán tramitarse con independencia a los viáticos y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del evento;
- II. Objetivo del evento;
- III. Descripción y costo de los materiales o servicios a utilizar; y
- IV. Asistentes al evento.

#### ***Consumos en Restaurantes***

ARTICULO 38.- Los consumos en restaurantes dentro del territorio del Estado estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

I. El monto autorizado para este concepto tendrá la característica de "Cuota Máxima por persona y por evento", por un monto de hasta 10 salarios mínimos incluyendo impuestos y propinas.

II. Estarán sujetos a comprobación con requisitos fiscales o a la presentación de tickets o notas de venta, las cuales deberán tener impreso el RFC del prestador de servicio.

III. Se deberá explicar en forma detallada y por escrito, el motivo que dé origen a la erogación y la naturaleza del evento, así como las personas en él incluidas, procurando que sólo sean las personas estrictamente necesarias.

IV. Estas erogaciones deberán ser las mínimas indispensables y llevarse a cabo cuando no sea posible realizar reuniones o acuerdos en las oficinas de las Dependencias. Es responsabilidad de todo servidor público procurar resolver asuntos oficiales en sus oficinas y evitar reuniones en restaurantes.

V. Reuniones de servidores públicos de la misma dependencia para tratar asuntos oficiales en restaurantes, no estarán autorizadas.

VI. No se pagarán consumos de bebidas alcohólicas en bares, cantinas o establecimientos similares.

VII. Las propinas sólo se pagarán hasta un monto máximo equivalente al 10% respecto del consumo realizado.

#### ***Alimentos y Utensilios***

ARTICULO 39.- En materia de erogaciones por alimentos y utensilios, las Dependencias deberán establecer estrategias para la disminución de los gastos. Las erogaciones con cargo a la partida de alimentación de personas, deberá limitarse a los gastos de alimentación fuera de las instalaciones de las Dependencias cuando sean estrictamente necesarias para el desempeño de las funciones de los servidores públicos, así como dentro de dichas instalaciones cuando sea necesario cubrir la alimentación del personal por razones de trabajo. Para estos casos sólo se podrá erogar un máximo de 3 salarios mínimos por persona.

Por la naturaleza de su trabajo, esta disposición no es aplicable para el personal de Seguridad Pública y Bomberos, toda vez que por razones de su horario permanecen en las instalaciones de trabajo.

Para el ejercicio del Presupuesto en alimentos y utensilios, deberá informarse la naturaleza del evento, reunión o asunto que dio motivo al gasto, la lista de personas asistentes y el tema de la reunión o trabajo realizado.

#### ***Gastos de Representación y Atención a Visitantes***

ARTICULO 40.- Tanto los gastos de representación, como los que se generen por atención a visitas de funcionarios del Gobierno Federal o representantes de otras Entidades Federativas, instructores, conferencistas, etc., tales como hoteles, restaurantes, renta de vehículos, y demás erogaciones relacionadas, deberán estar en función con las actividades propias de la dependencia y por lo tanto se realizarán con cargo a su techo financiero.

Las Dependencias deberán manifestar por escrito el motivo del gasto y el nombre de los visitantes, procurando que estos gastos sean los mínimos necesarios.

**Servicios Oficiales**

ARTICULO 41.- En materia de erogaciones por servicios oficiales, los gastos de ceremonial y de orden social, congresos, ferias y exposiciones se deberán limitar al mínimo indispensable, por lo que antes de efectuarse el evento se deberán evaluar las alternativas de ejecución y determinar su costo.

Los gastos que se realicen en atención de visitantes foráneos a la Entidad, para eventos oficiales, culturales, sociales, etc., deberán de limitarse al mínimo indispensable y sólo serán procedentes cuando se trate de visitas de carácter oficial. En ningún caso estas erogaciones se podrán hacer extensivas para beneficiar a servidores públicos de las Dependencias o Entidades.

La SEGI establecerá convenios con hoteles y restaurantes de la Entidad para obtener precios y tarifas preferenciales para los visitantes, comisiones y delegaciones con carácter oficial de alguna Dependencia y Entidad: asimismo, deberá difundir y promocionar dichos convenios para la celebración de convenciones, asambleas y seminarios relacionados con la Administración Pública.

**Capacitación Especializada**

ARTICULO 42.- El Gobierno del Estado podrá apoyar a los servidores públicos en materia de capacitación especializada tales como diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías, postgrados y/o doctorados, siempre y cuando la dependencia lo tenga contemplado con cargo a su techo financiero y cumpliendo con las disposiciones de austeridad.

Tratándose de estudios a largo plazo entendiéndose por éstos todos aquellos mayores a 100 horas, serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Profesional. Para el apoyo del Gobierno del Estado con cargo al presupuesto de la dependencia correspondiente, además de cumplir con las disposiciones respectivas de control y administración de personal, será necesario cumplir con los requisitos siguientes:

I. Firmar carta compromiso de conclusión de estudios, así como presentar un proyecto viable de aplicación en su puesto y/o área de trabajo.

II. Para todo el personal se requiere una antigüedad de seis meses de servicio ininterrumpidos en la Administración Pública Estatal.

III. Para poder cursar licenciaturas, especialidades, maestrías, postgrados y/o doctorados, se debe de presentar un proyecto un semestre antes de concluir los estudios que impacte en el desarrollo de su trabajo avalado por el jefe inmediato, el resultado de la evaluación de dicho proyecto será entregado a la SEGI a más tardar 6 meses después de concluidos los estudios, en caso contrario, el costo de dicho curso será descontado en su totalidad al trabajador.

IV. El apoyo se otorgará a partir del segundo semestre acreditado de la licenciatura, maestría, especialidad, y/o doctorado solicitado.

V. Presentar factura original vigente de la institución en donde se esté cursando los estudios según periodos estipulados por la institución educativa.

VI. Los apoyos se renovarán siempre y cuando presente constancia de aprobación del semestre concluido (o periodo establecido por la institución).

VII. Los subsidios se otorgarán de la siguiente manera:

- Si se cuenta con convenio con la institución se aplicará lo establecido en dicho documento;
- Cuando no exista un convenio con la institución se otorgará un subsidio del 40% del costo total de los estudios sin que los pagos mensuales excedan de 100 SMGV (salario mínimo general vigente en el Estado de Aguascalientes);
- Para el personal que no tiene un nivel de mando medio (Técnicos y oficiales) que soliciten apoyo para cursar estudios de Técnico Superior Universitario o Licenciatura el apoyo se otorgará al 100% sólo en instituciones educativas de Gobierno del Estado.

**Capacitación**

ARTICULO 43.- La Dirección General de Capital Humano coordinará la elaboración del Programa Anual de Capacitación de los Trabajadores de la Administración Pública Estatal, y coordinará su ejecución a cargo de las áreas administrativas de cada dependencia, con el objeto de promover la formación de los trabajadores, incremento de sus conocimientos en el puesto y desarrollo de habilidades. Este Programa Anual de Capacitación se elaborará en el mes de septiembre de cada año para el año inmediato posterior.

Para elaborar el Programa Anual de Capacitación cada dependencia deberá identificar todas las competencias institucionales y técnicas necesarias para cada uno de los puestos. El Programa Anual de Capacitación deberá ser entregado a la Dirección de Desarrollo Profesional de la SEGI la última semana de septiembre, para su autorización.

Los criterios generales para autorización de cursos en base al programa anual de capacitación serán:

I. El curso debe de estar establecido y programado en el Programa Anual de Capacitación, o en su defecto, deberá ser aprobado por el titular de la dependencia, y notificarlo a la Dirección General de Capital Humano de la SEGI.

II. La distribución de la capacitación debe hacerse en forma equitativa e imparcial a todo el personal de la dependencia de tal forma que al menos cada persona reciba 20 horas anuales de capacitación.

III. Ser trabajador de la Administración Pública Estatal.

IV. Que la capacitación contribuya al desempeño de las funciones del trabajador en su puesto, de no ser así, se deberá de realizar por cuenta del trabajador y en horario fuera de trabajo.

V. Deberá ser solicitada con los formatos correspondientes que al efecto emita la SEGI y con un mínimo de ocho días de anticipación y a través del área administrativa.

VI. Contar con la autorización del jefe inmediato, del Secretario y notificarlo a la Dirección de Desarrollo Profesional para la realización del curso.

VII. Oficio del Director Administrativo de la dependencia solicitante en donde notifica disponibilidad presupuestal.

VIII. Comprobar su asistencia y aprovechamiento en un mínimo del 80%, de lo contrario el costo lo absorberá en su totalidad el trabajador, para lo cual la SEGI procederá a realizar el descuento vía nómina o en su defecto solicitará al trabajador realice el depósito correspondiente en la SEFI.

IX. La capacitación deberá ser acorde a las actividades que realiza cada trabajador.

X. Presentar las constancias de aprobación de materias o curso solicitado a la Dirección de Desarrollo Profesional.

XI. El subsidio o estímulo se perderá cuando el trabajador renuncie a su cargo y/o termine la relación laboral o cuando no reúna los requisitos señalados anteriormente.

XII. Todos los cursos especiales de las áreas de informática y calidad se autorizarán según matriz de competencias establecidas por la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales.

XIII. Una vez otorgado el apoyo el solicitante deberá cumplir la normatividad que al efecto emita la SEGI.

Para las erogaciones que se realicen por concepto de viáticos o gastos de viaje que con motivo de evento de capacitación se lleven a cabo, se sujetará a lo dispuesto por este manual.

El trabajador podrá ser evaluado en base a los procedimientos fijados por el área de capacitación respecto a cada evento de capacitación que reciba, con el fin de conocer los cambios y beneficios derivados de dicha capacitación.

#### ***Apoyos a Instituciones sin Fines de Lucro y a la Población Vulnerable***

ARTICULO 44.- En materia de erogaciones por apoyos a instituciones sin fines de lucro, educativas, culturales y sociales, deberán reducirse al mínimo indispensable y sólo se podrán realizar a través de las Dependencias que cuenten con presupuesto autorizado para tal fin.

Para el caso de programas de apoyo a la población en condiciones socioeconómicas especiales, las Dependencias que otorguen estos apoyos deberán contar con un programa debidamente estructurado, en el cual se haga constar los procedimientos de selección y autorización para el otorgamiento de los apoyos. Deberán contar además con un expediente unitario por cada beneficiario para el seguimiento y evaluación de los apoyos otorgados, utilizando para ello el formato que al efecto emita la Dirección de Atención a la Ciudadanía.

Para el otorgamiento de apoyos señalados en el párrafo anterior, las Dependencias deberán informar previamente a la Dirección de Atención a la Ciudadanía de las solicitudes recibidas. Esta Dirección llevará registro y control de los apoyos otorgados por cada Dependencia o Entidad autorizada, con el fin de evitar duplicidades o apoyar al mismo beneficiario en forma múltiple en diferentes Dependencias, en perjuicio de potenciales beneficiarios que resulten rechazados por falta de recursos. Los apoyos sólo se podrán otorgar cuando se cuente con la verificación y validación que al efecto emita el Director de Atención a la Ciudadanía.

### **SECCION QUINTA**

#### ***De la Adquisición y Enajenación de Bienes y Servicios***

##### ***Requisición de Compra o Servicios***

ARTICULO 45.- Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios que por su monto o concepto no estén comprendidos en las secciones tercera y cuarta de este capítulo, no podrán efectuarse directamente por la dependencia o entidad.

Para esto, será obligatorio elaborar una requisición de compra que, una vez autorizada por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnará a la Dirección General de Adquisiciones para que proceda a realizar la compra o contratación del servicio, según lo marque la normatividad vigente en materia de adquisiciones.

##### ***Programa Anual de Adquisiciones***

ARTICULO 46.- Al iniciar el ejercicio, el titular de cada dependencia, organismo o entidad deberá entregar su programa anual de adquisiciones, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Patrimonial, mismo que deberá ser aprobado por la COGAFE antes de iniciar con los procedimientos de adquisición correspondientes.

**Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos**

ARTICULO 47.- Las requisiciones para compra de equipos de cómputo, sistemas, programas o cualquier otro artículo relacionado con la automatización de información, a excepción de los consumibles como papel, cintas, disquetes, etc., deberán contar con el visto bueno de la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la SEGI, con el objeto de que estas adquisiciones guarden relación con el programa de desarrollo informático estatal.

**Adquisiciones**

ARTICULO 48.- La adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, se efectuará atendiendo a lo siguiente:

I. La que sea realizada con recursos propios o del Estado se apegará a lo dispuesto por la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y deberá estar incluida en el techo financiero de la dependencia. Además de la documentación comprobatoria del gasto, las dependencias integrarán los expedientes que contengan las cotizaciones y demás documentos necesarios;

II. Cuando fuere parcial o totalmente financiada con recursos de la Federación, se observarán las disposiciones federales aplicables; y

III. La política de pagos a proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado será dentro de los 20 días de recibida la mercancía o el servicio solicitado, siempre que se acompañe de la factura o comprobación definitiva correspondiente; con excepción de lo pactado en los contratos que se deriven de un proceso de licitación o concurso.

**Vestuario y Artículos Deportivos**

ARTICULO 49.- En materia de erogaciones por adquisición de vestuario y artículos deportivos, las Dependencias deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Se permitirá la adquisición de hasta dos vestuarios al año solamente para los servidores públicos que tengan atención al público de forma directa y habitual; en estos casos, la dependencia cubrirá con cargo a su techo financiero hasta un monto equivalente a 25 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado por cada vestuario;

II. Se permitirá la adquisición de prendas de vestir para identificación de acciones o eventos institucionales de las dependencias, tales como gorras, playeras o camisas; en este caso la dependencia cubrirá con cargo a su techo financiero hasta un monto equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado por cada persona o evento previa justificación;

III. Las Dependencias que registren sus equipos en torneos oficiales organizados por el Gobierno del Estado, podrán apoyar a los servidores públicos para la adquisición de un uniforme deportivo por cada torneo, hasta por un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado por cada uno de los miembros del equipo. Para ello, el equipo deberá presentar la lista oficial de los servidores públicos participantes.

Las restricciones establecidas en este artículo no serán aplicables a los cuerpos de seguridad pública y policía preventiva, así como para los equipos de protección y seguridad en el trabajo y vigilancia.

**Adquisición de Vehículos y Equipo de Transporte**

ARTICULO 50.- En materia de erogaciones por adquisición de vehículos y equipo de transporte, las Dependencias sólo podrán realizarlas cuando cuenten con presupuesto suficiente. Las requisiciones para compra de vehículos y equipo de transporte deberán contar con el visto bueno de la Dirección General de Servicios Integrales de la SEGI, con el objeto de que estas adquisiciones guarden relación con el programa de estandarización de parque vehicular estatal, así como el análisis de los costos de mantenimiento emitidos por UMSA y garantizar la mejor opción para el Gobierno del Estado. Estas adquisiciones deberán realizarse sólo cuando resulten indispensables para las funciones de la Dependencia o Entidad, y cuando se realicen como sustitución de equipos terrestres en deficientes condiciones de uso. Las adquisiciones de los vehículos deberán ser de versión austera independientemente del modelo de que se trate. Deberá tenerse especial cuidado en la programación de adquisiciones de vehículos y equipo terrestre, en virtud de que se pueden generar costos y gastos adicionales por concepto de combustibles, seguros, mantenimiento y personal operativo, los cuales deberán estar debidamente contemplados en el Presupuesto correspondiente de la Dependencia o Entidad que adquiere estos bienes.

La Contraloría periódicamente hará del conocimiento de las Dependencias los vehículos o equipos terrestres que se encuentren en almacén y que no estén siendo utilizados por ninguna Dependencia o Entidad, con el fin de asignarlos definitivamente en sustitución de adquisiciones.

Los vehículos y equipos terrestres en poder de la Contraloría que no estén asignados a Dependencia o Entidad alguna, podrán ser objeto de enajenación por licitación, según el estado en que se encuentren con el fin de eliminar los gastos de su custodia y de obtener recursos adicionales en beneficio del Erario Público.

**Adquisición de Mobiliario y Equipo de Administración**

ARTICULO 51.- En materia de erogaciones por adquisición de mobiliario y equipo de administración, las Dependencias sólo podrán realizarlas cuando cuenten con presupuesto suficiente. Estas adquisiciones deberán realizarse sólo cuando resulten indispensables para las funciones de la Dependencia o Entidad, y cuando se realicen como sustitución de bienes en deficientes condiciones de uso.

La Contraloría hará del conocimiento de las Dependencias los bienes que se encuentren en almacén y que no estén siendo utilizados por ninguna Dependencia o Entidad, con el fin de asignarlos definitivamente en sustitución de adquisiciones.

Los bienes muebles en poder de la Contraloría que no estén asignados a Dependencia o Entidad alguna, podrán ser objeto de enajenación por licitación o destrucción, según el estado en que se encuentren con el fin de eliminar los gastos de su custodia y de obtener recursos adicionales en beneficio del Erario Público.

**SECCION SEXTA****De la Contratación de Servicios y Arrendamientos****Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles**

ARTICULO 52.- Las dependencias de gobierno que requieran el uso de edificios o locales adicionales para el desarrollo de sus actividades, procurarán utilizar los espacios propiedad de Gobierno que se encuentren disponibles, o de lo contrario formalizar un contrato de arrendamiento cuando el costo de dichos arrendamientos resulte financieramente más conveniente comparativamente con el costo de adquirir el inmueble, o que se requiera por tiempo definido y para un fin específico que no esté dentro de sus operaciones diarias. Para ello turnará la solicitud de arrendamiento por escrito a la Dirección General de Adquisiciones adscrita a la SEGI, adjuntando la siguiente documentación:

I. Oficio de no disponibilidad de inmueble con las características y para los fines requeridos emitido por la Contraloría.

II. Oficio de Disponibilidad Presupuestal elaborado por la SEFI.

III. Dos alternativas en cuanto a inmuebles a arrendar.

IV. Avalúo catastral sobre las propiedades que se desean arrendar.

V. El proyecto de contrato de arrendamiento.

VI. Identificación, teléfonos, comprobante de domicilio, actas constitutivas y poderes en caso de ser persona moral del arrendador.

VII. Copia de las escrituras de los inmuebles.

Esta documentación se conservará en la SEGI y servirá para la inclusión de los arrendadores en el padrón de arrendadores del Gobierno del Estado manejado por esta dependencia. No se contratará con personas que subarrienden o intermediarios.

Una vez integrado el expediente y aprobado por la SEGI, se turnará a la COGAFE a efecto de obtener la autorización correspondiente.

En el caso de renovaciones, se deberá explicar los motivos por los que se requiere renovar el contrato, señalando la vigencia que tendrá el mismo, la cual no podrá ser superior al año fiscal. A esta solicitud se deberá anexar la misma información señalada en las fracciones anteriores y deberá manifestar por escrito que el incremento en las pensiones rentísticas no será superior al porcentaje que señale la ley de la materia.

SEGI a través de su Dirección General de Adquisiciones negociará con arrendadores y tendrá la facultad de considerar una tercera propuesta para evaluar en tabla comparativa y garantizar la mejor oferta para el Gobierno del Estado, según la zona catastral en la que se encuentre. A través de esta Dirección se revisarán y se validarán todos los Contratos de Arrendamiento del Gobierno.

En materia de erogaciones por servicios de arrendamiento, los Titulares, a través del Responsable Administrativo, presentarán a la Contraloría un informe de los espacios en inmuebles que les hayan sido destinados por el Gobierno del Estado, que por su nivel de subutilización sean susceptibles de ser entregados para su aprovechamiento a otras Dependencias y/o Entidades. Dicho informe deberá precisar la naturaleza de las áreas señaladas y las condiciones en las que se encuentren, así como su dimensión y ubicación. De igual manera se procederá con los bienes y activos en desuso.

Tratándose de inmuebles ocupados en arrendamiento, la Contraloría evaluará y justificará la conveniencia de continuar ocupándolos y la temporalidad de dicha ocupación. En el supuesto de que resulte procedente, se adoptarán las medidas conducentes a efecto de dar por terminados o, en su defecto, modificar los contratos respectivos, acorde a sus necesidades reales, en caso de estar siendo subutilizados.

La Contraloría realizará una revisión al uso que se esté dando a los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, procurando sustituir arrendamientos de inmuebles y ocupar los espacios propiedad del Estado para el otorgamiento de los servicios por parte de las Dependencias. Queda prohibido a las Dependencias

conceder el uso de inmuebles del Gobierno del Estado a terceros fuera de los supuestos del artículo 17 de la Ley Patrimonial o en cuyo caso deberá contar con previa autorización de la SEFI. Cualquier violación a esta disposición facultará a la SEGI para rescindir el contrato.

Los arrendamientos de vehículos y equipo de transporte, así como de maquinaria y equipos informáticos, sólo se podrán realizar cuando sean estrictamente necesarios y de carácter temporal, y que resulten convenientes comparativamente con el costo de adquirir dichos bienes, o en los casos que por las condiciones que guarden los vehículos se haga oneroso el gasto de mantenimiento. Asimismo, podrán arrendarse vehículos para su uso por servidores públicos, sólo por requerimientos de su cargo en el desempeño de funciones oficiales.

#### **Contratos de Honorarios Profesionales Independientes**

ARTICULO 53.- Se procurará evitar la contratación de honorarios independientes. En su defecto, serán de carácter temporal y para proyectos específicos. Esta contratación deberá formalizarse con un contrato. La dependencia solicitante deberá contar con el presupuesto suficiente para realizar la contratación. Para su trámite de pago deberá entregarse una copia del contrato respectivo a la Dirección de Programación y Presupuesto, al momento de iniciar la prestación del servicio, según sea el caso.

Las Dependencias que consideren necesario la contratación de servicios profesionales independientes, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
- II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- III. Que se especifiquen los servicios profesionales y la duración de los mismos, y
- IV. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones normativas y legales aplicables.

Con independencia de lo anterior las dependencias podrán recibir servicios profesionales independientes sin necesidad de celebrar contrato cuando se trate de servicios prestados por única vez y no implique una relación profesional entre el prestador del servicio y el Gobierno del Estado.

#### **Gastos de Prensa, Publicidad y Difusión**

ARTICULO 54.- Los gastos en materia de publicidad y propaganda, publicación de inserciones, anuncios, avisos, notas informativas o menciones, serán las estrictamente necesarias y limitarse a los programas de difusión, información y promoción interna o externa de las dependencias.

Las dependencias no podrán efectuar directamente sus gastos en materia de publicidad y propaganda. En estos casos deberán utilizar los medios con que cuenta la Coordinación de Comunicación Social.

En materia de erogaciones por servicios de difusión e información, deberán limitarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las Dependencias y deberán ser autorizados por la Coordinación de Comunicación Social, debiendo cumplir previamente con todas las disposiciones emitidas por la COGAFE.

En ningún caso podrán utilizarse recursos con fines de promoción de la imagen particular de los servidores públicos.

Las publicaciones por concepto de convocatorias para licitaciones públicas, deberán realizarse de conformidad a las disposiciones legales de la materia, y deberán establecerse acciones especiales con el fin de:

- I. Evitar, en la medida de lo posible, publicaciones de convocatorias de una sola licitación, mediante la programación de convocatorias múltiples;
- II. Programar adecuadamente los eventos de las licitaciones a efecto de reducir la publicación de modificaciones a las convocatorias;
- III. Eliminar el envío de documentos a la Contraloría relativos a las convocatorias, bases, modificaciones, invitaciones a los actos, fallos u otros documentos relativos a las licitaciones públicas, en la medida en que estos documentos se envíen por transmisión electrónica o en medios magnéticos, salvo petición expresa de la propia Contraloría, y
- IV. Eliminar o, en su caso, reducir al mínimo indispensable la suscripción a periódicos y revistas.

En todos los casos, las erogaciones por concepto de difusión, información o publicidad deberán cubrirse con los recursos presupuestales de la propia Dependencia o Entidad, incluyendo las actividades o materiales de apoyo que requiera la Coordinación de Comunicación Social.

#### **Organización de Eventos o Convenciones**

ARTICULO 55.- Los eventos o convenciones, que por la naturaleza de las dependencias se realicen en el transcurso del ejercicio, estarán sujetos al techo financiero autorizado a las mismas. Deberá evitarse en la medida de lo posible la renta de salones, auditorios o teatros externos. Los eventos o convenciones

deberán realizarse preponderantemente en espacios propiedad de Gobierno del Estado. Todo gasto derivado de la organización de eventos o convenciones, deberá de acompañarse de la agenda y los participantes al mismo.

#### ***Participación en Conferencias, Convenciones o Seminarios***

ARTICULO 56.- La participación de los servidores públicos en conferencias, seminarios, convenciones y exposiciones nacionales e internacionales deberán realizarse reduciendo el número de participantes al estrictamente indispensable, debiendo dejar asentado en la documentación comprobatoria la justificación y el nombre de los participantes, categorías y duración de dicho evento.

#### ***Remodelación de Oficinas e Instalaciones***

ARTICULO 57.- Las remodelaciones o reacondicionamientos de oficinas o instalaciones se llevarán a cabo siempre y cuando impliquen un mejoramiento en la prestación de los servicios al público o para resolver un problema de riesgos en la seguridad de los servidores públicos y público en general. Lo anterior, deberá solicitarse a la Dirección General de Servicios Integrales adscrita a la SEGI para que emita su opinión técnica.

#### ***Servicios de Videograbación***

ARTICULO 58.- Las dependencias que por la naturaleza de sus actividades requieran contratar servicios de video grabación o similares, preferentemente deberán utilizar los medios que para el efecto tiene Radio y Televisión de Aguascalientes o la Coordinación de Comunicación Social.

#### ***Administración de Riesgos***

ARTICULO 59.- La función de la administración de riesgos es la planificación efectiva de los recursos para recuperar el equilibrio económico de los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias con la finalidad de resarcir el posible daño por algún siniestro del patrimonio histórico, artístico y económico, por lo que los Titulares de las Dependencias a través de los Responsables Administrativos, en coordinación con la SEGI elaborarán un estudio y evaluación de riesgos potenciales, de planes de emergencia y evacuación, realización de simulacros, elaboración de manuales de seguridad e higiene y elaboración de programas de capacitación en el manejo de equipo de protección personal y de seguridad.

La SEGI y la Contraloría, en coordinación con los Titulares de las Dependencias realizarán un estudio para identificar y evaluar los bienes muebles e inmuebles, determinando su estado físico y de conservación que sirvan de base para determinar los bienes asegurables, tipos de coberturas y mediante avalúos determinar los montos a asegurar.

En el caso de la contratación de seguros a los vehículos, los Titulares de las Entidades a través de los Responsables Administrativos, en coordinación con la SEGI, revisarán y determinarán los vehículos para la contratación de los seguros correspondientes.

Con el objeto de disminuir la siniestralidad en accidentes viales, la SEGI en coordinación con las Dependencias establecerá programas preventivos de manejo a la defensiva y un reforzamiento en la cultura del buen manejo y uso racional y eficiente de los vehículos.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **Obra Pública**

#### ***Ejecución de Obras***

ARTICULO 60.- Los procesos para la ejecución y pago de obras se realizarán de conformidad a lo establecido por la ley de la materia, su reglamento y la Guía Operativa. Para llevar a cabo la ejecución de obra pública, entendiéndose por ello la construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles, incluyendo el equipamiento y los servicios relacionados con la misma, tales como trabajos de diseño, proyección, así como los proyectos de obra social, las dependencias y entidades ejecutoras deberán contar con oficio de autorización del expediente técnico emitido por la SEPLADE y presentar copia del mismo a la Dirección General de Programación, Presupuestos y Cuenta Pública de la SEFI.

El procedimiento para pago de compromisos derivados de la ejecución obra pública estará sujeto a lo siguiente:

I. La SEFI determinará el monto global de los recursos disponibles para la ejecución de obra pública, y una vez aprobado por el Congreso en el Presupuesto hará del conocimiento a la SEPLADE, los techos financieros correspondientes.

II. Las dependencias ejecutoras de la obra pública deberán elaborar un expediente técnico por cada obra según la normatividad, mismo que someterán a la aprobación de la SEPLADE.

III. La SEPLADE, una vez verificado el expediente técnico, le asignará recursos del techo financiero correspondiente y emitirá el oficio de autorización a la dependencia ejecutora, incluyendo el programa físico y financiero para la ejecución de la obra.

IV. La SEFI realizará la apertura de la partida presupuestal para cada obra sobre la base de cada uno de los oficios de autorización emitidos por la SEPLADE con cargo al techo financiero para ejecución de obras

V. Durante la ejecución de la obra pública, la dependencia ejecutora, remitirá a la SEFI las requisiciones para las licitaciones o concursos, y los documentos para pagos por avance de obras.

VI. La SEFI dará trámite a las requisiciones y realizará los pagos con cargo a la partida presupuestal de la obra correspondiente.

#### ***Fuente de Recursos para Obras***

ARTICULO 61.- Si la obra se realiza con recursos del Estado, se sujetará a lo señalado por la legislación local y si ésta es financiada parcial o totalmente con recursos de la Federación se apegará a lo dispuesto por la legislación federal.

#### ***Competencia de la Secretaría de Obras Públicas***

ARTICULO 62.- De acuerdo con las características de la obra, la Secretaría de Obras Públicas determinará si le corresponde su ejecución, o sólo dará su visto bueno y llevará a cabo la supervisión de la misma.

#### ***Adquisiciones para Obras***

ARTICULO 63.- Los techos financieros para la ejecución de Obra Pública, no podrán destinarse a Gastos de Operación de la Dependencia y/o Entidad, ni a la adquisición de equipamiento general para la dependencia o entidad ejecutora, salvo que se trate de conceptos indirectos de la obra, descritos en la Guía Operativa del Programa de Obra Pública y Acciones Sociales del Estado.

En casos excepcionales los titulares de las dependencias y entidades ejecutoras de obra pública, podrán solicitar a la COGAFE autorización para incluir estas adquisiciones en el expediente técnico de la obra, lo cual deberán justificar plenamente.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **De las Entidades Bajo Control Presupuestario Indirecto de la SEFI**

##### ***SECCION PRIMERA***

##### ***Disposiciones Generales***

#### ***Concepto de Control Presupuestario Indirecto***

ARTICULO 64.- En este capítulo se determina el procedimiento que realizará la SEFI para la entrega líquida y efectiva de los recursos que con cargo al Presupuesto le entregará a las Entidades y Organos Autónomos, y que éstos ejercen con autonomía administrativa y de gestión para financiar su gasto corriente y/o de capital, así como el ejercicio que las entidades realizan de sus recursos.

#### ***Entidades y Organos Bajo Control Presupuestario Indirecto***

ARTICULO 65.- Para los efectos de este capítulo, se consideran entidades y órganos bajo control presupuestario indirecto de la SEFI, las siguientes:

- I. CECYTEA. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes;
- II. CEPTEA. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes;
- III. COESAMED. Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes;
- IV. CODAGEA. Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes;
- V. CONCYTEA. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes;
- VI. DESCUBRE. Museo de Ciencia y Tecnología;
- VII. DIF. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes;
- VIII. ENA. Escuela Normal de Aguascalientes;
- IX. Fideicomisos Públicos;
- X. Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García"
- XI. Hospital Miguel Hidalgo;
- XII. IADPEA. Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes;
- XIII. IAJU. Instituto de la Juventud de Aguascalientes;
- XIV. IAM. Instituto Aguascalentense de las Mujeres;
- XV. ICA. Instituto Cultural de Aguascalientes;
- XVI. ICTA. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes;
- XVII. IEA. Instituto de Educación de Aguascalientes;
- XVIII. IESPA. Instituto Estatal de Seguridad Pública;
- XIX. IMAE. Instituto del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes;

XX. INADE. Instituto Aguascalentense del Deporte;  
XXI. INAGUA. Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes;  
XXII. INEPJA. Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes;  
XXIII. ISEA. Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes;  
XXIV. ISSSSPEA. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;  
XXV. IVEA. Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes;  
XXVI. PFNSM. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos;  
XXVII. PROESPA. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;  
XXVIII. RyTA. Radio y Televisión de Aguascalientes;  
XXIX. UTA. Universidad Tecnológica de Aguascalientes;  
XXX. UTNA. Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes;  
XXXI. UPA. Universidad Politécnica de Aguascalientes;  
XXXII. Todas aquellas entidades y órganos autónomos de derecho público que por disposición de ley ejerzan recursos públicos de carácter estatal.

#### **Entidades y Organos Autónomos**

ARTICULO 66.- Las entidades y órganos autónomos del Gobierno del Estado, que reciban de éste asignaciones financieras por concepto de transferencias, subsidios o ayudas aprobadas en el Presupuesto respectivo, se deberán sujetar al calendario de pago notificado por la SEFI al inicio del ejercicio.

#### **Tramitación de la Transferencia**

ARTICULO 67.- Para el ejercicio del presupuesto, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública elaborará un oficio, en el cual le señalará el importe remitido mediante depósito en la cuenta bancaria, o por otro medio de pago alterno.

#### **Provisión para Aguinaldos**

ARTICULO 68.- Como parte de los montos autorizados mensualmente, la Entidad deberá etiquetar un porcentaje determinado en el mes de diciembre con el objeto de provisionar recursos financieros para cubrir los aguinaldos correspondientes.

#### **Pago de Servicios Controlados por la SEGI**

ARTICULO 69.- Para el pago de los servicios que controla la SEGI, las Entidades deberán entregar el cheque respectivo a nombre del beneficiario del servicio prestado, para que la SEGI proceda a realizar el pago correspondiente o en su caso el procedimiento que al efecto emita la SEGI en conjunto con la SEFI.

#### **Obra Pública**

ARTICULO 70.- Cuando las entidades reciban recursos autorizados por la SEPLADE con cargo a los techos financieros para la ejecución de obra pública, éstas deberán tramitar ante la Dirección General de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la SEFI los anticipos, estimaciones y finiquitos, de acuerdo al avance de la obra. El ejercicio de los recursos financieros, estará sujeto a lo establecido en el capítulo tercero de este manual.

La SEFI, previa solicitud de la entidad y en concordancia con el expediente técnico aprobado por SEPLADE, entregará líquida y efectivamente recursos a la entidad para cubrir los anticipos, estimaciones, finiquitos, etc. y con ello no interrumpir el avance natural en la ejecución de las obras. Las entidades no podrán solicitar recursos financieros para la ejecución de la obra en tanto no comprueben mediante fotocopia de facturas, los recursos entregados con anterioridad. Las facturas deberán estar a nombre de la propia ejecutora. Adicional a éstas se deberá anexar copia del contrato de obra y las fianzas de anticipo, cumplimiento o vicios ocultos, según sea el caso. La SEFI depositará los recursos a la entidad directamente.

Cuando el importe de la obra autorizada sea inferior o igual a \$500,000.00, la SEFI previa presentación de documento maestro y recibo oficial de la entidad ejecutora, depositará los recursos a dicha entidad. Esta tendrá la obligación de comprobar el ejercicio de los recursos ante la Dirección General de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la SEFI.

Tratándose de los recursos entregados a la entidad para las estimaciones finales y finiquito de la obra, una vez concluida ésta, la entidad deberá comprobar la totalidad de los recursos ejercidos o en su caso la devolución a la SEFI de los recursos no ejercidos.

#### **Rendición de Cuentas**

ARTICULO 71.- En los plazos señalados por la Constitución y por el Presupuesto, las entidades y órganos autónomos deberán remitir sus informes de Cuenta de la Hacienda Pública a la SEFI, a efecto de incluirlos en el informe que se entrega al H. Congreso del Estado. Dicha documentación deberá enviarse en

forma directa a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la SEFI, la cual es responsable de integrar la documentación de la Cuenta de la Hacienda Pública, asimismo deberán remitir copia a la Contraloría, con acuse de recibo de la SEFI.

Los informes que no hubieren sido remitidos a esta Dirección en los plazos señalados se entenderán como no cumplidos con los efectos de responsabilidad que correspondan.

#### **SECCION SEGUNDA**

##### ***Del Gasto que Realizan las Entidades***

##### ***Presupuesto de Remuneraciones***

ARTICULO 72.- El presupuesto de remuneraciones al personal, será elaborado por la Entidad en apego a las plantillas de personal y parámetros aprobados por la SEGI. El presupuesto de remuneraciones no tendrá la característica de techo financiero autorizado, ya que estará estimado en función de la plantilla de personal autorizada en el presupuesto.

##### ***Plantilla de Personal***

ARTICULO 73.- Las plantillas de personal no podrán sufrir modificaciones que alteren el presupuesto. La SEGI podrá autorizar, previa validación de las circunstancias vigentes, movimientos en las plantillas de personal siempre que no tengan efectos que rebasen el Presupuesto. Lo anterior podrá ser sometido a acuerdo de la COGAFE cuando la SEGI lo estime necesario.

##### ***Personal Eventual***

ARTICULO 74.- En el caso en que las Entidades requieran contratar personal eventual, será necesario que justifiquen ampliamente la necesidad del personal mediante oficio para obtener la autorización de la SEGI, considerando el Presupuesto aprobado.

##### ***Listas de Raya y Horarios de Labores***

ARTICULO 75.- En materia de erogaciones por servicios personales, las Entidades deberán ajustar la estructura de sus plantillas de personal al número de plazas y al Tabulador de Retribuciones Brutas Mensuales autorizadas en el Presupuesto a través de los criterios, políticas y procedimientos que al efecto autorice la SEGI.

Las Entidades que cuenten con personal contratado bajo la modalidad de Listas de Raya deberán presentar un estudio de factibilidad, la lista del personal y niveles salariales para que la Dirección General de Capital Humano de la SEGI dé su visto bueno. Una vez aprobadas las listas, dicha Dirección será la responsable de aprobar las incidencias por concepto de altas, bajas, faltas, incapacidades, etc., siempre respetando la estructura de las listas aprobadas, y los pagos al personal se realizarán mediante nóminas elaboradas con los mismos criterios y procedimientos que se utilizan para la elaboración de nóminas ordinarias del Gobierno del Estado, cumpliendo con las disposiciones de carácter fiscal.

Cada Entidad deberá contar con un manual actualizado de organización que defina claramente los perfiles de sus puestos y las actividades bajo su responsabilidad, así como de procedimientos de operación y control.

Los Titulares, a través de los Responsables Administrativos, serán los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la adecuada aplicación y vigilancia de las normas en materia de jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Estatal. La SEGI podrá efectuar un estudio de la situación actual en la diversidad de horarios que se tienen implementados en las Entidades y pondrá a la consideración de las primeras, la evaluación y el estudio de las ventajas económicas, laborales y sociales del horario corrido y propondrá su implementación.

##### ***Aportaciones Patronales***

ARTICULO 76.- Los presupuestos de remuneraciones al personal incluirán las partidas que por efecto del pago de nóminas, son aportaciones patronales a cargo de las entidades, tales como: IMSS, aportaciones al ISSSSPEA, y otros costos que se deriven de la percepción salarial.

##### ***Indemnizaciones por Despidos de Personal***

ARTICULO 77.- En el caso de indemnizaciones de personal, el costo correspondiente se procurará compensar con los ahorros que se generen en el Presupuesto, por lo que las plazas podrán quedar temporalmente congeladas hasta que se amorticen, ya que no se dispondrá de recursos adicionales para dichas indemnizaciones.

##### ***Honorarios a Servidores Públicos***

ARTICULO 78.- No serán autorizados los pagos de honorarios adicionales a sus remuneraciones a servidores públicos por su asistencia o asesoría a otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.

##### ***Honorarios por Servicios***

ARTICULO 79.- Las erogaciones por concepto de Honorarios por el pago de un servicio prestado por un tercero, deberán contemplarse como parte del servicio y no como una remuneración y estarán sujetas al Presupuesto disponible de la Entidad.

**Listas de Raya**

ARTICULO 80.- Cualquier contratación por "listas de raya" para la ejecución de obras públicas deberá ser previamente autorizado por la Dirección General de Capital Humano de la SEGI, posterior a que ésta obtenga el Techo Financiero autorizado de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la SEFI con cargo al programa de obra pública en términos de la Guía Operativa.

**Almacén de Suministros**

ARTICULO 81.- Los materiales que son utilizados de manera reiterada y generalizada en las entidades y que normalmente son suministrados a través de un almacén o por medio de almacenes en consignación, deberán estar regulados y coordinados por la SEGI a través de la Dirección General de Servicios Integrales, las entidades deberán ser las responsables de la planeación y su administración de dichos almacenes bajo los lineamientos y políticas que al efecto autorice la SEGI, por lo que se deberá evitar que se efectúen compras de materiales y artículos que están incluidos en el stock de estos almacenes, para tal efecto la Dirección Administrativa de cada entidad emitirá a más tardar el día 20 de cada mes el catálogo de los artículos que se manejan en los almacenes enviándola a todas las áreas de la propia entidad y con copia a la SEGI.

**Materiales y Útiles de Oficina**

ARTICULO 82.- En materia de erogaciones por adquisición de materiales y útiles de oficina, deberán efectuarse preferentemente a través de los almacenes de suministros, únicamente los artículos no contemplados en el stock de dichos almacenes podrán comprarse de manera directa, para tales efectos, las entidades deberán de sujetarse a las políticas que autorice o emita la SEGI a través de la Dirección General de Servicios Integrales y/o la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales, mismas que tendrán plena vigencia una vez aprobadas por la COGAFE.

Los Titulares de las Entidades, a través de los Responsables Administrativos, establecerán programas que incrementen la utilización de equipo informático y sistemas de comunicación electrónica en coordinación con la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales, para el envío de documentación dentro y hacia fuera de las propias entidades, con el propósito de abatir el consumo de papelería, artículos de oficina, consumibles informáticos y servicios de mensajería.

Las entidades deberán proveerse de los materiales y útiles de oficina que requieran a través del Almacén de Suministros para la optimización de precios por compras consolidadas. Solamente podrán realizar adquisiciones directas de materiales y útiles de oficina cuando se requieran artículos que no se tengan en existencia en el almacén señalado o cuando por circunstancias especiales se requiera una gran cantidad de artículos y que no pueda ser surtida por el almacén de manera inmediata, para lo anterior, el almacén les entregará el día 20 de cada mes el catálogo del inventario de existencias especificando clave, descripción, unidad de medida y precio de los artículos.

La SEGI en coordinación con los Titulares de las Entidades implementarán acciones encaminadas para optimizar el uso del papel y ahorros en costos de copiado, como una medida de lo anterior, la SEGI cotizará con varios proveedores el servicio de fotocopiado mediante contratos de comodato de sus equipos y el pago se realizará por número de copias efectuado, para obtener así las mejores ventajas y precio único para todas las Entidades.

**Material de Imprenta**

ARTICULO 83.- El material impreso que requieran las Entidades, deberá canalizarse a través de la Dirección de Talleres Gráficos del Estado, quien previo análisis determinará si se elabora en el taller interno o en su caso se mandan los trabajos a talleres externos.

En el caso de trabajos cuya impresión se va a efectuar en los propios Talleres Gráficos del Estado, previo a la impresión, las entidades deberán efectuar el depósito en efectivo en cajas de la SEFI por el monto correspondiente al costo del material impreso solicitado, una vez efectuado el pago deberá llevar el recibo oficial de pago junto con una copia de la cotización elaborada por la Dirección de Talleres Gráficos, el diseño a imprimir y el documento maestro para la asignación del folio.

Los trabajos que se elaborarán en talleres externos se le enviará al administrativo de la dependencia para que cotice con tres proveedores y una vez obtenidas éstas se le envían a la Dirección de Talleres Gráficos para su aprobación; una vez elaborados los trabajos, el administrativo de la entidad deberá enviar copia de la factura y un ejemplar del trabajo a la Dirección de Talleres Gráficos para su revisión y para que esta Dirección elabore el oficio de liberación siempre y cuando los trabajos cumplan con lo establecido en lo requerido y las cotizaciones propuestas.

La SEGI y la SEFI podrán modificar los procedimientos antes señalados a efecto de adecuarlos a las necesidades que se vayan presentando.

**Combustibles, Grasas y Lubricantes**

ARTICULO 84.- Los consumos de combustibles y lubricantes se sujetarán a lo siguiente:

La SEGI en apego a las disposiciones legales de la materia celebrará contratos o convenios con las estaciones de servicio en la Entidad que cuenten con un sistema de suministro a través de código de barras y que proporcione información detallada de los consumos en cuanto a fechas de cargas, lecturas de

odómetros, cantidad en litros y en pesos, rendimiento en kms. por litro, etc., de conformidad con el estudio previo que se haga tomando como criterios la capacidad instalada, número de islas de gasolina, número de bombas de gasolina y cantidad de ellas que cuentan con los dispositivos lectores de códigos de barras y la ubicación en relación con los domicilios de las Dependencias.

Gas, Gasolina y Diesel. El suministro en el consumo de gas, gasolina y diesel para vehículos oficiales asignados a las Entidades deberá ser mediante el sistema de códigos de barras o cualquier otro medio magnético de control que la SEGI determine, además deberán ajustarse a los presupuestos establecidos para tales efectos por la COGAFE. La entidad a través de su administrativo propondrá la dotación mensual el consumo promedio mensual en litros por cada unidad y la SEGI autorizará en base al tipo de vehículo y al uso que se le dará al mismo.

El gasto por concepto de gas, gasolina y diesel, deberá destinarse únicamente para los vehículos o unidades que pertenezcan al parque vehicular o de maquinaria, o que siendo propiedad de los servidores públicos se utilicen para gestiones oficiales se les autorice únicamente gasolina, siempre que estén autorizados por la COGAFE y se formalice con los instrumentos jurídicos correspondientes.

Para su incorporación en el suministro y consumo de gas, gasolina y diesel mediante código de barras, las entidades deberán enviar a la Dirección General de Servicios de la SEGI el listado de vehículos con los siguientes datos:

- I. Número de placa.
- II. Descripción del vehículo (marca, modelo, tipo)
- III. Área o dirección de asignación.
- IV. Dotación mensual en litros o pesos.
- V. Días y horarios autorizados para cargar.
- VI. Responsable del vehículo.

Todos los movimientos relativos a altas, bajas, modificaciones, dotaciones extras, etc. deberán tramitarse a través de la Dirección General de Servicios Integrales.

Las entidades deberán establecer estrategias para el control, seguimiento y racionalidad de los consumos efectuados por cada unidad bajo su responsabilidad, a través de bitácoras unitarias en la que se registre, la periodicidad de los consumos y el kilometraje de cada unidad. Los Responsables Administrativos deberán basarse en los reportes de combustible emitidos por la Dirección General de Servicios, para lo cual deberán tramitar el arreglo y compostura de los odómetros.

En materia de erogaciones por consumos de grasas y lubricantes, deberá destinarse únicamente para los vehículos oficiales de Gobierno del Estado y sus entidades, la Unidad de Mantenimiento y Servicio Automotriz (UMSA) de la Dirección General de Servicios Integrales será la encargada de la adquisición y suministro a todo el parque vehicular, la cual llevará el seguimiento y el control mediante bitácoras por unidad en la que se registren la periodicidad, los consumos y el kilometraje; con esta medida, queda prohibido que efectúen compras de aceites, grasas y lubricantes directamente los usuarios.

Para poder atender de manera satisfactoria a todo el parque vehicular, los usuarios de los vehículos deberán prever y programar sus servicios para evitar las emergencias.

Los Titulares de las Entidades a través de los Responsables Administrativos, serán los encargados, en el ámbito de sus respectivas competencias, de vigilar la observancia respecto al correcto uso de vehículos oficiales en términos de lo señalado en el Reglamento para el Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno del Estado que al efecto emita la Contraloría.

#### ***Vales para el Suministro de Combustibles***

ARTICULO 85.- Para la dotación de vales de combustibles utilizados en proyectos, programas, eventos especiales y equipos de trabajo que utilizan combustible, así como los vehículos que por sus actividades diarias no puedan acudir a los establecimientos donde se cuenta con el sistema de códigos de barras, el Responsable Administrativo solicitará mediante escrito dirigido a la SEGI la dotación requerida de vales, así como la justificación del mismo. Este escrito deberá llevar el visto bueno del titular de la dependencia, además de la certificación de que la entidad cuenta con presupuesto suficiente para cubrir estas erogaciones.

#### ***Presupuesto para Servicios Básicos***

ARTICULO 86.- Con relación a los gastos correspondientes a Servicios Básicos, la SEGI a través de la Dirección General de Servicios Integrales, entregará a cada Entidad al inicio de año, una estimación del costo de estos servicios, para que estos importes sean programados con cargo a sus techos financieros. Para ello el responsable Administrativo de la Entidad deberá certificar la suficiencia presupuestal de la misma para cubrir estas erogaciones.

**Energía Eléctrica**

ARTICULO 87.- En materia de erogaciones por servicios de energía eléctrica, las Entidades deberán elaborar un programa de ahorro de energía, identificando las medidas operativas y cuantificando las inversiones necesarias para reducir el consumo de energía eléctrica en sus respectivas instalaciones. Para la elaboración de este programa las entidades deberán establecer esquemas de coordinación con la SEGI.

La SEGI proporcionará mensualmente al Responsable Administrativo, la documentación original emitida por la Comisión Federal de Electricidad relativa a los cargos y consumos facturados correspondientes a cada uno de los medidores instalados en los inmuebles al servicio de las entidades. Con base en esta información, el responsable administrativo, procederá a programar y realizar los pagos respectivos y realizará la verificación de la procedencia de los cargos y consumos facturados.

En el caso de requerir la contratación o baja de los servicios de energía eléctrica, el Responsable Administrativo deberá solicitarlo a la SEGI entregándole la documentación necesaria para efectuar los trámites de la contratación o baja ante la Comisión Federal de Electricidad.

Las inversiones necesarias para reducir el consumo de energía eléctrica deberán programarse con los recursos aprobados en el Presupuesto de la propia Entidad. Tendrán como propósito fundamental aprovechar o incrementar el uso de luz natural durante las jornadas y horarios de trabajo, y delimitar por áreas dentro de los inmuebles los interruptores e instalaciones que proporcionen luz artificial o que requieran energía eléctrica.

Los Titulares de las Entidades a través de los Responsables Administrativos efectuarán conjuntamente con la SEGI un mantenimiento preventivo con revisiones periódicas a las instalaciones eléctricas para verificar el buen estado de las mismas y así evitar fuertes consumos de energía por cortos circuitos e instalaciones o equipos obsoletos y deteriorados que implican altos consumos de voltaje.

Independientemente de las medidas que las Entidades efectúen, se deberá difundir e implementar un compromiso de cultura de ahorro de energía en actitudes y detalles que están al alcance de todos los empleados como pueden ser apagar la luz, los ventiladores, radios, reguladores, etc. cuando éstos no sean utilizados.

**Servicio Telefónico**

ARTICULO 88.- El uso de la telefonía deberá ser a través de la Red Gubernamental, para lo cual las entidades que no cuentan con este servicio deberán solicitarlo por escrito dirigido al titular de la SEGI.

La SEGI proporcionará mensualmente al Responsable Administrativo, la documentación e información remitida por la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales con los cargos y consumos correspondientes a las extensiones de la RED GUBERNAMENTAL. Con esta información, el Responsable Administrativo deberá programar y realizar los pagos correspondientes y elaborar un análisis verificando la procedencia de los cargos y consumos facturados.

Los Titulares de las Entidades a través de los Responsables Administrativos efectuarán una revisión para verificar si los usuarios de estos servicios lo requieren para el desempeño de sus funciones y en caso contrario regresar los equipos para la cancelación de dichos servicios.

**Llamadas de Larga Distancia y a Celulares**

ARTICULO 89.- El servicio de telefonía de larga distancia nacional ó internacional sólo podrá utilizarse para atender asuntos relacionados exclusivamente con la operación de las funciones que correspondan a la entidad, y sólo estará disponible para los titulares y aquellos servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones lo justifiquen, para lo cual cada servidor público deberá solicitarlo mediante escrito o correo electrónico al responsable administrativo quien a su vez lo solicitará a la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la SEGI la cual asignará claves personalizadas de acceso al servicio de llamadas de larga distancia ó a celulares a través de la Red Gubernamental de voz y datos.

El uso de servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional para aquellas Entidades que no cuenten con acceso a la red gubernamental de voz y datos deberá controlarse mediante alguna medida o dispositivo electrónico o analógico, además de llevar una bitácora pormenorizada de las llamadas efectuadas señalando el carácter oficial de las mismas.

**Teléfono Celular**

ARTICULO 90.- Queda restringido el uso de telefonía celular a cargo del presupuesto de la Entidad, excepto a aquellos funcionarios que al efecto autorice el Sr. Gobernador.

**Servicio de Agua Potable**

ARTICULO 91.- Referente al servicio de agua potable, los Titulares de las Entidades a través de los Responsables Administrativos efectuarán un programa de revisiones periódicas a las instalaciones hidráulicas, aljibes, sanitarios y tomas de agua, con el fin de corregir y evitar fugas. Así mismo, se deberá evaluar la conveniencia de cambiar todos los sistemas de irrigación de agua de los lavamanos y mingitorios por equipos de alta eficiencia.

Los Titulares de las Entidades a través de los Responsables Administrativos deberán impulsar el uso de agua tratada para el riego de jardines y áreas verdes de las instalaciones a su cargo.

**Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles**

ARTICULO 92.- Las Entidades de gobierno que requieran el uso de edificios o locales adicionales para el desarrollo de sus actividades, procurarán utilizar los espacios propiedad de Gobierno que se encuentren disponibles, o de lo contrario formalizar un contrato de arrendamiento cuando el costo de dichos arrendamientos resulte financieramente más conveniente comparativamente con el costo de adquirir el inmueble, o que se requiera por tiempo definido y para un fin específico que no esté dentro de sus operaciones diarias. Para ello turnará la solicitud de arrendamiento por escrito a la Dirección General de Adquisiciones adscrita a la SEGI, adjuntando la siguiente documentación:

I. Oficio de no disponibilidad de inmueble con las características y para los fines requeridos emitido por la Contraloría.

II. Oficio de Disponibilidad Presupuestal elaborado por el Director Administrativo de la Entidad Solicitante.

III. Dos alternativas en cuanto a inmuebles a arrendar.

IV. Avalúo catastral sobre las propiedades que se desean arrendar.

V. El proyecto de contrato de arrendamiento.

VI. Identificación, teléfonos, comprobante de domicilio, actas constitutivas y poderes en caso de ser persona moral del arrendador.

VII. Copia de las escrituras de los inmuebles.

Esta documentación se conservará en la SEGI y servirá para la inclusión de los arrendadores en el padrón de arrendadores del Gobierno del Estado manejado por esta dependencia. No se contratará con personas que subarrienden o intermediarios.

Una vez integrado el expediente y aprobado por la SEGI, se turnará a la COGAFE a efecto de obtener la autorización correspondiente.

En el caso de renovaciones, se deberá explicar los motivos por los que se requiere renovar el contrato, señalando la vigencia que tendrá el mismo la cual no podrá ser superior al año fiscal. A esta solicitud se deberán anexar la misma información señalada en las fracciones anteriores, y deberá manifestar por escrito que el incremento en las pensiones rentísticas no será superior al porcentaje que señale la ley de la materia.

SEGI a través de su Dirección General de Adquisiciones negociará con arrendadores y tendrá la facultad de considerar una tercera propuesta para evaluar en tabla comparativa y garantizar la mejor oferta para el Gobierno del Estado, según la zona catastral en la que se encuentre. A través de esta Dirección se revisarán y se validarán todos los Contratos de Arrendamiento del Gobierno.

En materia de erogaciones por servicios de arrendamiento, los Titulares, a través del Responsable Administrativo, presentarán a la Contraloría un informe de los espacios en inmuebles que les hayan sido destinados por el Gobierno del Estado, que por su nivel de subutilización sean susceptibles de ser entregados para su aprovechamiento a otras Entidades y/o Dependencias. Dicho informe deberá precisar la naturaleza de las áreas señaladas y las condiciones en las que se encuentren, así como su dimensión y ubicación. De igual manera se procederá con los bienes y activos en desuso.

Tratándose de inmuebles ocupados en arrendamiento, la Contraloría evaluará y justificará la conveniencia de continuar ocupándolos y la temporalidad de dicha ocupación. En el supuesto de que resulte procedente, se adoptarán las medidas conducentes a efecto de dar por terminados o, en su defecto, modificar los contratos respectivos, acorde a sus necesidades reales, en caso de estar siendo subutilizados.

La Contraloría realizará una revisión al uso que se esté dando a los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, procurando sustituir arrendamientos de inmuebles y ocupar los espacios propiedad del Estado para el otorgamiento de los servicios por parte de las Entidades. Queda prohibido a las Entidades conceder el uso de inmuebles del Gobierno del Estado a terceros fuera de los supuestos del artículo 17 de la Ley Patrimonial o en cuyo caso deberá contar con previa autorización de la SEFI. Cualquier violación a esta disposición facultará a la SEGI para rescindir el contrato.

Los arrendamientos de vehículos y equipo de transporte, así como de maquinaria y equipos informáticos, sólo se podrán realizar cuando sean estrictamente necesarios y de carácter temporal, y que resulten convenientes comparativamente con el costo de adquirir dichos bienes, o en los casos que por las condiciones que guarden los vehículos se haga oneroso el gasto de mantenimiento. Asimismo, podrán arrendarse vehículos para su uso por servidores públicos, sólo por requerimientos de su cargo en el desempeño de funciones oficiales.

**Mantenimiento y Reparaciones de Vehículos**

ARTICULO 93. Los gastos que se realicen por concepto de mantenimiento y reparaciones de vehículos deberán realizarse a través de la Unidad de Mantenimiento y Servicio Automotriz (UMSA) de la Dirección General de Servicios Integrales, quien emitirá los lineamientos y políticas a que se deberá sujetar el servicio y con base a un programa integral de mantenimiento que será implementado y aprobado por la SEGI.

**Mantenimiento, Conservación e Instalación**

ARTICULO 94.- En materia de erogaciones por servicios de mantenimiento, conservación e instalación, los Titulares de las Entidades, a través de los Responsables Administrativos, serán responsables de vigilar que los gastos por concepto de mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles, así como los servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su buen funcionamiento.

Tratándose de mantenimiento de vehículos y equipo terrestre, las Entidades, conjuntamente con la SEGI a través de la Dirección General de Servicios Integrales establecerán los criterios y políticas para la elaboración de diagnósticos previos de su parque vehicular, y programar, según cada caso, la periodicidad y características del mantenimiento preventivo permanente.

La SEGI a través de la Dirección General de Servicios Integrales, efectuará los análisis de costos reales de reparación de vehículos incluyendo mano de obra, gastos indirectos, depreciaciones, etc. en comparación con los costos reales de reparación en talleres externos, asimismo contará con un padrón actualizado de talleres mecánicos con listados de precios y que ofrezcan garantía en mano de obra y refacciones, implementando un programa de seguimiento y reclamación de garantías en servicios y refacciones de talleres externos.

Para aquellos vehículos de modelos de más de 10 años de antigüedad, la SEGI a través de la Dirección General de Servicios Integrales en coordinación con el Responsable Administrativo de cada una de las Entidades deberán efectuar un diagnóstico para determinar la conveniencia de seguir reparando los vehículos o solicitar el reemplazo de la unidad.

**SECCION TERCERA****De los Fondos Revolventes****Fondo Revolvente**

ARTICULO 95- El fondo revolvente podrá ser renovado semanalmente, previa presentación de la documentación comprobatoria, entendiéndose que su aplicación será exclusivamente para todos aquellos gastos menores de 75 salarios mínimos que no ameriten expedición de cheque individual.

La Oficina de Control Presupuestario de la Entidad tendrá la facultad de no autorizar el pago por considerar que el concepto del gasto no es estrictamente indispensable para los fines de la actividad de dicha Entidad.

Las entidades, a través de su fondo revolvente podrán realizar erogaciones menores en conceptos de gasto que tengan como propósito apoyar la labor de los voluntariados en sus actividades de apoyo a población vulnerable. Asimismo, los titulares de las Entidades, con cargo a su techo financiero, podrán autorizar el pago por concepto de lavado de automóviles siempre que se trate de vehículos oficiales adscritos a dicha Entidad, hasta por un límite equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado semanalmente por vehículo.

Quedará estrictamente prohibido solicitar reembolso de viáticos a través del fondo revolvente.

En el caso de gastos por los que no sea posible obtener comprobante con requisitos fiscales, en ningún caso podrán ser superiores a 12 salarios mínimos por cada reembolso de fondo revolvente. Se deberá formalizar un recibo con documentación oficial de la entidad que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Se deberá manifestar amplia y claramente el motivo del gasto. Tomando en cuenta que los gastos originados por servicio de traslado en taxis ó camiones urbanos deberán ser desglosados, indicando trayectos y montos.

II. Deberá contener fecha, nombre, R.F.C., domicilio particular y firma de quien recibe el pago.

III. Deberá firmar de visto bueno el Titular y/o el Responsable Administrativo de la Entidad

**SECCION CUARTA****Del Ejercicio Directo****Gastos por Ejercicio Directo**

ARTICULO 96.- Los gastos por ejercicio directo que realicen las Entidades de la administración pública, en ningún caso podrán ser inferiores a 75 salarios mínimos o superiores a 350 salarios mínimos a excepción de:

I. Bienes muebles (activos fijos) cuyo monto no puede ser superior a 300 veces el salario mínimo de la zona geográfica, todos los comprobantes de compras de activos fijos, deberán contener sello de la Dirección de Control y Registro Patrimonial de la Contraloría, en caso contrario, la Oficina de Control Presupuestario de la Entidad no autorizará el pago.

II. El pago de arrendamientos, sean éstos de bienes muebles e inmuebles;

III. El pago de contrataciones de servicios para la realización de eventos y ceremonias oficiales;

- IV. El pago de contrataciones de servicios profesionales o de asesorías;
- V. El pago de servicios básicos;
- VI. El reembolso de viáticos;
- VII. El pago de cursos, diplomados, maestrías y en general actividades docentes; y
- VIII. El pago de gastos de difusión e información.

El trámite de pago de estos conceptos se deberá presentar en la Oficina de Control Presupuestario de la Entidad, quien validará la justificación del gasto.

Cuando los gastos por ejercicio directo hayan sido cubiertos con anterioridad por el responsable administrativo u otro servidor público, al momento de solicitar dicho reembolso deberá de contar con una explicación por escrito de las razones para ello. La Oficina de Control Presupuestario de la Entidad se reserva la facultad de reintegrar dichos gastos al servidor público que lo realizó o pagar directamente al proveedor del bien o servicio.

#### ***Gastos por Comprobar***

ARTICULO 97.- Las entidades de gobierno, que por la naturaleza de sus actividades requieran el trámite de gastos por comprobar para fines específicos, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

I. No se harán pagos por concepto de gastos por comprobar a nombre de funcionarios por importe superior a 350 salarios mínimos. Los pagos por importe superior a éste, se harán directamente a nombre del proveedor que suministrará el bien o servicio solicitado, siempre que exista un compromiso formal para la entrega del documento comprobatorio original, y no tenga ninguna deficiencia procedimental en la contratación de los bienes o servicios objeto del pago.

II. Se deberá formalizar un recibo en documentación oficial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo noventa y cinco en el que manifieste ampliamente y por escrito los motivos que den origen a tal requerimiento, así como copia, cuando exista, del documento comprobatorio del bien o servicio.

III. Una vez realizado el pago, se concederá un plazo de 15 días naturales para ser comprobado y/o reembolsado, ya que de no hacerlo, se podrá suspender el ejercicio de su presupuesto en tanto dicho gasto no esté comprobado o en su caso, se podrá descontar del sueldo del funcionario que incumpla en la comprobación de estos gastos para liberar los recursos de su dirección y/o departamento.

#### ***Viáticos a través de Gastos por Comprobar***

ARTICULO 98.- Las entidades del gobierno, que por la naturaleza de sus actividades requieran el trámite de gastos por comprobar vía viáticos, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

I. Deberán tener techo financiero suficiente, anexando el oficio de comisión autorizado por el titular al funcionario público, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a. Objetivo de la comisión;
- b. Número de días que permanecerá fuera del Estado;
- c. Función a desempeñar;
- d. Funcionarios que lo acompañan; y
- e. Monto de los viáticos desglosando el hospedaje, alimentación, traslados, otros, señalando qué gastos se están contemplando en este renglón, y en su caso pasajes. El monto de los viáticos deberá ser igual o menor al señalado en las tarifas correspondientes.
- f. Anexar folletos, invitación del evento, agenda de viaje, cuando éstas existan.

II. Estarán sujetos a comprobación, a nombre de la entidad y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 4°.

III. Deberán sujetarse a las tarifas autorizadas por día, mismas que incluyen los gastos de hospedaje, alimentación, traslados y otros. Estos importes incluyen impuestos y propinas. Adicionalmente deberá considerarse el importe por el costo del pasaje, el cual podrá incluirse en la solicitud de viáticos y en consecuencia su comprobación se realizará de acuerdo a esta disposición, o podrá tramitarse por separado bajo el procedimiento señalado en el artículo 96 Fracc. VI.

IV. Se deberá entender como:

- a. Hospedaje: Importe destinado a cubrir el costo de alojamiento en una habitación de hotel.
- b. Alimentación: Cantidad destinada a cubrir el costo por el consumo personal de alimentos.
- c. Traslados: Gastos destinados a transportación interna en el destino final del viaje, tales como: Taxis, metro, transporte colectivo urbano, suburbano, renta de vehículo, etc.
- d. Otros: Monto destinado a cubrir el costo de las llamadas telefónicas, gastos de papelería, fotocopiado, etc.

e. Pasajes: Cantidad destinada a cubrir los gastos de transporte ya sea en autobús, tren, avión, etc., necesarios para llegar al destino final de la comisión. Tratándose de traslados terrestres por automóviles se consideran también los gastos por combustible y casetas de peaje.

V. Las tarifas autorizadas para viáticos serán las siguientes:

Cuota por persona y por evento en territorio nacional

a.- Tarifas autorizadas con hospedaje:

CATEGORIA	HOSPEDAJE	ALIMENTACION	TRASLADOS	OTROS	TOTAL
Secretario ó Subsecretario	1,650.00	800.00	600.00	110.00	3,160.00
Director General ó de Area ó Subdirector	1,320.00	700.00	600.00	110.00	2,730.00
Jefe de Departamento, Técnico u Oficial	880.00	500.00	600.00	55.00	2,035.00

b.- Tarifas autorizadas sin hospedaje:

CATEGORIA		ALIMENTACION	TRASLADOS	OTROS	TOTAL
Secretario ó Subsecretario		800.00	600.00	110.00	1,510.00
Director General ó de Area ó Subdirector		700.00	600.00	110.00	1,410.00
Jefe de Departamento, Técnico u Oficial		500.00	600.00	55.00	1,155.00

Cuota por persona y por evento en el extranjero

c.- Tarifas autorizadas con hospedaje (Equivalencia en Dólares Americanos):

CATEGORIA	HOSPEDAJE	ALIMENTACION	TRASLADOS	OTROS	TOTAL
Secretario ó Subsecretario	170	100	60	10	340
Director General ó de Area ó Subdirector	135	80	60	10	285
Jefe de Departamento, Técnico u Oficial	100	60	60	10	230

VI. Las tarifas autorizadas se refieren a un día y los conceptos de hospedaje, alimentación, traslados y otros preferentemente no deberán compensarse entre sí. Los costos de los pasajes se entenderán adicionales a las tarifas.

VII. En caso de que el evento se desarrolle en un hotel sede en específico, se considerará como tarifa de hospedaje, la establecida en dicho hotel o en su caso, la de un valor similar si se hospedan en otro hotel.

VIII. Solamente se autorizarán servicios aéreos a servidores públicos con categoría de Subdirector ó superior, por lo que aquellos servidores que tengan que trasladarse a otra ciudad deberán hacerlo por la vía terrestre, salvo que se trate de distancias superiores a 800 kilómetros a la redonda, pudiendo los Titulares autorizar excepciones a esta regla previa justificación.

IX. En los casos en que un servidor público se haga acompañar de otro u otros de menor categoría, para estos últimos podrá considerarse las mismas tarifas y condiciones de viaje que las del servidor público de mayor categoría.

X. En caso de que por circunstancias de la misma comisión sea necesario extender invitación a terceros para comer, en la comprobación respectiva deberá informar ampliamente el motivo que dio origen a dicha invitación, teniendo en cuenta siempre y reduciendo los costos al mínimo indispensable.

XI. Cuando por las características de la comisión oficial sea necesaria la participación del cónyuge del servidor público, deberá de anexarse la invitación expresa de dicho evento para esta persona.

XII. En los gastos por servicios de traslados, cuando no sea posible la comprobación con requisitos fiscales, se deberá elaborar un recibo en papel oficial donde se manifieste el costo por cada uno de los servicios, el detalle del origen y del destino del traslado, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y teléfono de quien lo erogó, además de su firma y el visto bueno del titular y del responsable administrativo de la entidad.

XIII. Por ningún motivo se aceptarán consumos en bares, servibares y lavandería. Se podrá pagar el servicio de lavandería siempre y cuando las comisiones tengan una duración mayor a 15 días.

XIV. La comprobación deberá efectuarse a los 15 días naturales siguientes al regreso del viaje; de no realizarse la Oficina de Control Presupuestario de la Entidad podrá suspender temporalmente el ejercicio del presupuesto de su dirección y/o departamento o cuando así lo amerite, la Oficina de Control Presupuestario de la Entidad procederá a realizar el descuento de los viáticos por nómina.

XV. El importe de la documentación comprobatoria que no reúna requisitos fiscales no podrá exceder de un monto de 10 salarios mínimos por día.

XVI. No podrá tramitarse viáticos por comprobar cuando existan comprobaciones pendientes de viajes realizados con anterioridad, aún y cuando se esté dentro de los plazos señalados en la fracción XIV de este artículo;

XVII. Será facultad de la COGAFE, autorizar casos especiales que impliquen excepciones a las disposiciones de este artículo.

Los Titulares de las Entidades serán quienes designen y autoricen a los servidores públicos que requieran para la atención de comisiones oficiales fuera del Estado, entendiéndose que sólo serán los estrictamente indispensables para el asunto que se trate. Para ello, los servidores públicos que se trasladen a otra Entidad en asunto oficial, deberá contar con anterioridad a su viaje, con un oficio de comisión suscrito por el Titular de la Entidad, en el que se deberá especificar el objeto de su viaje, el número de días que permanecerá fuera del Estado y la función a desempeñar en la comisión oficial. La Oficina de Control Presupuestario de la Entidad hará del conocimiento de todas las Direcciones o departamentos el formato que deberán utilizar en el oficio de comisión oficial.

Los gastos de viaje deberán limitarse a los montos aprobados por los Titulares de las Entidades y deberán apegarse a las cuotas por persona y por evento establecidas en este manual; en casos excepcionales las cuotas de hospedaje, alimentos, traslados y otros podrán compensarse entre sí, para lo cual será necesario adjuntar las notas aclaratorias y justificativas correspondientes.

Los montos establecidos en las tarifas del numeral 98 de este manual no incluyen los gastos por concepto de traslados al destino final, los cuales se integrarán exclusivamente por las tarifas aéreas, terrestres o gastos de combustible y peajes, según sea el medio de transporte a su destino final.

Los pasajes aéreos deberán corresponder a las tarifas económicas o de clase turista y, con el propósito de abatir los costos por comisiones u honorarios de agencias de viaje, los boletos aéreos podrán adquirirse directamente en las aerolíneas o a través de la red Internet, obteniendo el reembolso de estas erogaciones a través del procedimiento establecido para pago de viáticos.

#### ***Viajes Promocionales***

ARTICULO 99.- La realización de viajes, al interior y exterior del país, encaminados a la promoción del Estado, deberán estar directamente relacionadas con las funciones de las Entidades y estar contemplados en el techo financiero que les ha sido autorizado.

Los servidores públicos que integren las comitivas deberán ser los mínimos estrictamente indispensables, en el conocimiento de que los viáticos correspondientes no cubren los gastos de los acompañantes personales.

Los gastos que se realicen en el extranjero por concepto de rentas de: salón, equipo de proyección, stands, etc. deberán tramitarse con independencia a los viáticos y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del evento;
- II. Objetivo del evento;
- III. Descripción y costo de los materiales o servicios a utilizar; y
- IV. Asistentes al evento.

#### ***Consumos en Restaurantes***

ARTICULO 100.- Los consumos en restaurantes dentro del territorio del Estado estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

I. El monto autorizado para este concepto tendrá la característica de "Cuota Máxima por persona y por evento", por un monto de hasta 10 salarios mínimos incluyendo impuestos y propinas.

II. Estarán sujetos a comprobación con requisitos fiscales o a la presentación de tickets o notas de venta las cuales deberán tener impreso el RFC del prestador de servicio.

III. Se deberá explicar en forma detallada y por escrito, el motivo que dé origen a la erogación y la naturaleza del evento, así como las personas en él incluidos, procurando que sólo sean las personas estrictamente necesarias.

IV. Estas erogaciones deberán ser las mínimas indispensables y llevarse a cabo cuando no sea posible realizar reuniones o acuerdos en las oficinas de las Entidades. Es responsabilidad de todo servidor público procurar resolver asuntos oficiales en sus oficinas y evitar reuniones en restaurantes.

V. Reuniones de servidores públicos de la misma Entidad para tratar asuntos oficiales en restaurantes, no estarán autorizadas.

VI. No se pagarán consumos de bebidas alcohólicas en bares, cantinas o establecimientos similares.

VII. Las propinas sólo se pagarán hasta un monto máximo equivalente al 10% respecto del consumo realizado.

**Alimentos y Utensilios**

ARTICULO 101.- En materia de erogaciones por alimentos y utensilios, las Entidades deberán establecer estrategias para la disminución de los gastos. Las erogaciones con cargo a la partida de alimentación de personas, deberá limitarse a los gastos de alimentación fuera de las instalaciones de las Entidades cuando sean estrictamente necesarias para el desempeño de las funciones de los servidores públicos, así como dentro de dichas instalaciones cuando sea necesario cubrir la alimentación del personal por razones de trabajo. Para estos casos sólo se podrá erogar un máximo de 3 salarios mínimos por persona.

Para el ejercicio del Presupuesto en alimentos y utensilios, deberá informarse la naturaleza del evento, reunión o asunto que dio motivo al gasto, la lista de personas asistentes y el tema de la reunión o trabajo realizado.

**Gastos de Representación y Atención a Visitantes**

ARTICULO 102.- Tanto los gastos de representación, como los que se generen por atención a visitas de funcionarios del Gobierno Federal o representantes de otras Entidades Federativas, instructores, conferencistas, etc., tales como hoteles, restaurantes, renta de vehículos, y demás erogaciones relacionadas, deberán estar en función con las actividades propias de la Entidad.

Las Entidades deberán manifestar por escrito el motivo del gasto y el nombre de los visitantes, procurando que estos gastos sean los mínimos necesarios.

**Servicios Oficiales**

ARTICULO 103.- En materia de erogaciones por servicios oficiales, los gastos de ceremonial y de orden social, congresos, ferias y exposiciones se deberán limitar al mínimo indispensable, por lo que antes de efectuarse el evento se deberán evaluar las alternativas de ejecución y determinar su costo.

Los gastos que se realicen en atención de visitantes foráneos a la entidad, para eventos oficiales, culturales, sociales, etc., deberán de limitarse al mínimo indispensable y sólo serán procedentes cuando se trate de visitas de carácter oficial. En ningún caso estas erogaciones se podrán hacer extensivas para beneficiar a servidores públicos de las Dependencias ó Entidades.

La SEGI establecerá convenios con hoteles y restaurantes de la entidad para obtener precios y tarifas preferenciales para los visitantes, comisiones y delegaciones con carácter oficial de alguna Dependencia o Entidad: asimismo, deberá difundir y promocionar dichos convenios para la celebración de convenciones, asambleas y seminarios relacionados con la Administración Pública.

**Capacitación Especializada**

ARTICULO 104.- El Gobierno del Estado podrá apoyar a los servidores públicos en materia de capacitación especializada tales como diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías, postgrados y/o doctorados, siempre y cuando la Entidad lo tenga contemplado con cargo a su techo financiero y cumpliendo con las disposiciones de austeridad.

Tratándose de estudios a largo plazo, entendiéndose por éstos todos aquellos mayores a 100 horas, serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Profesional de la SEGI. Para el apoyo del Gobierno del Estado con cargo al presupuesto de la Entidad correspondiente, además de cumplir con las disposiciones respectivas de control y administración de personal, será necesario cumplir con los requisitos siguientes:

I. Firmar carta compromiso de conclusión de estudios, así como presentar un proyecto viable de aplicación en su puesto y/o área de trabajo.

II. Para todo el personal se requiere una antigüedad de seis meses de servicio ininterrumpidos en la Administración Pública Estatal.

III. Para poder cursar licenciaturas, especialidades, maestrías, postgrados y/o doctorados, se debe de presentar un proyecto un semestre antes de concluir los estudios que impacte en el desarrollo de su trabajo avalado por el jefe inmediato, el resultado de la evaluación de dicho proyecto será entregado a la SEGI a más tardar 6 meses después de concluidos los estudios, en caso contrario el costo de dicho curso será descontado en su totalidad al trabajador.

IV. El apoyo se otorgará a partir del segundo semestre acreditado de la licenciatura, maestría, especialidad, y/o doctorado solicitado.

V. Presentar factura original vigente de la institución en donde se estén cursando los estudios, según periodos estipulados por la institución educativa.

VI. Los apoyos se renovarán siempre y cuando presente constancia de aprobación del semestre concluido (o periodo establecido por la institución).

VII. Los subsidios se otorgarán de la siguiente manera:

- a. Si se cuenta con convenio con la institución se aplicará lo establecido en dicho documento;
- b. Cuando no exista un convenio con la institución se otorgará un subsidio del 40% del costo total de los estudios sin que los pagos mensuales excedan de 100 SMGV (salario mínimo general vigente en el Estado de Aguascalientes).

- c. Para el personal que no tiene un nivel de mando medio (Técnicos y oficiales) que soliciten apoyo para cursar estudios de Técnico Superior Universitario o Licenciatura el apoyo se otorgara al 100% sólo en instituciones educativas de Gobierno del Estado.

### **Capacitación**

ARTICULO 105.- La Dirección General de Capital Humano de la SEGI coordinará la elaboración del Programa Anual de Capacitación de los Trabajadores de la Administración Pública Estatal, y coordinará su ejecución a cargo de las áreas administrativas de cada Entidad, con el objeto de promover la formación de los trabajadores, incremento de sus conocimientos en el puesto y desarrollo de habilidades. Este Programa Anual de Capacitación se elaborará en el mes de septiembre de cada año para el año inmediato posterior.

Para elaborar el Programa Anual de Capacitación cada Entidad deberá identificar todas las competencias institucionales y técnicas necesarias para cada uno de los puestos. El Programa Anual de Capacitación deberá ser entregado a la Dirección de Desarrollo Profesional de la SEGI la última semana de septiembre, para su autorización.

Los criterios generales para autorización de cursos en base al programa anual de capacitación serán:

I. El curso debe de estar establecido y programado en el Programa Anual de Capacitación, o en su defecto, deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad, y notificarlo a la Dirección General de Capital Humano de la SEGI.

II. La distribución de la capacitación debe hacerse en forma equitativa e imparcial a todo el personal de la Entidad de tal forma que al menos cada persona reciba 20 horas anuales de capacitación.

III. Ser trabajador de la Administración Pública Estatal.

IV. Que la capacitación contribuya al desempeño de las funciones del trabajador en su puesto, de no ser así, se deberá de realizar por cuenta del trabajador y en horario fuera de trabajo.

V. Deberá ser solicitada con los formatos correspondientes que al efecto emita la SEGI y con un mínimo de ocho días de anticipación y a través del área administrativa.

VI. Contar con la autorización del jefe inmediato, del Titular y notificarlo a la Dirección de Desarrollo Profesional de la SEGI.

VII. Oficio del Director Administrativo de la Entidad solicitante en donde notifica disponibilidad presupuestal.

VIII. Comprobar su asistencia y aprovechamiento en un mínimo del 80%, de lo contrario el costo lo absorberá en su totalidad el trabajador.

IX. La capacitación deberá ser acorde a las actividades que realiza cada trabajador.

X. Presentar las constancias de aprobación de materias o curso solicitado a la Dirección de Desarrollo Profesional de la SEGI.

XI. El subsidio o estímulo se perderá cuando el trabajador renuncie a su cargo y/o termine la relación laboral o cuando no reúna los requisitos señalados anteriormente.

XII. Todos los cursos especiales de las áreas de informática y calidad se autorizarán según matriz de competencias establecidas por la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la SEGI.

XIII. Una vez otorgado el apoyo el solicitante deberá cumplir la normatividad que al efecto emita la SEGI.

Para las erogaciones que se realicen por concepto de viáticos o gastos de viaje que con motivo de evento de capacitación se lleven a cabo, se sujetará a lo dispuesto por este manual.

El trabajador podrá ser evaluado en base a los procedimientos fijados por el área de capacitación respecto a cada evento de capacitación que reciba, con el fin de conocer los cambios y beneficios derivados de dicha capacitación.

### **Apoyos a Instituciones sin Fines de Lucro y a la Población Vulnerable**

ARTICULO 106.- En materia de erogaciones por apoyos a instituciones sin fines de lucro, educativas, culturales y sociales, deberán reducirse al mínimo indispensable y sólo se podrán realizar a través de las Entidades que cuenten con Presupuesto autorizado para tal fin.

Para el caso de programas de apoyo a la población en condiciones socioeconómicas especiales, las Entidades que otorguen estos apoyos deberán contar con un programa debidamente estructurado, en el cual se hagan constar los procedimientos de selección y autorización para el otorgamiento de los apoyos. Deberán contar además con un expediente unitario por cada beneficiario para el seguimiento y evaluación de los apoyos otorgados, utilizando para ello el formato que al efecto emita la Dirección de Atención a la Ciudadanía del Gobierno del Estado.

Para el otorgamiento de apoyos señalados en el párrafo anterior, las Entidades deberán informar previamente a la Dirección de Atención a la Ciudadanía del Gobierno del Estado de las solicitudes recibidas. Esta Dirección llevará registro y control de los apoyos otorgados por cada Entidad autorizada, con el fin de evitar duplicidades o apoyar al mismo beneficiario en forma múltiple en diferentes Dependencias o Entidades, en perjuicio de potenciales beneficiarios que resulten rechazados por falta de recursos. Los apoyos sólo se podrán otorgar cuando se cuente con la verificación y validación que al efecto emita el Director de Atención a la Ciudadanía del Gobierno del Estado.

**SECCION QUINTA***De la Adquisición y Enajenación de Bienes y Servicios***Requisición de Compra o Servicios**

ARTICULO 107.- Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios que por su monto o concepto no estén comprendidos en las secciones tercera y cuarta de este capítulo, no podrán efectuarse directamente por la Entidad.

Para esto, será obligatorio elaborar una requisición de compra que, una vez autorizada por la Oficina de Control Presupuestario de la Entidad se procederá a realizar la compra o contratación del servicio según lo marque la normatividad vigente en materia de adquisiciones, pudiendo ser por conducto de la Dirección General de Adquisiciones de la SEGI con el propósito de optimizar los recursos.

**Programa Anual de Adquisiciones**

ARTICULO 108.- Al iniciar el ejercicio, el titular de cada Entidad deberá entregar su programa anual de adquisiciones, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Patrimonial, mismo que deberá ser aprobado por la COGAFE antes de iniciar con los procedimientos de adquisición correspondientes.

**Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos**

ARTICULO 109.- Las requisiciones para compra de equipos de cómputo, sistemas, programas o cualquier otro artículo relacionado con la automatización de información, a excepción de los consumibles como papel, cintas, disquetes, etc., deberán contar con el visto bueno de la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la SEGI, con el objeto de que estas adquisiciones guarden relación con el Programa de Desarrollo Informático Estatal.

**Adquisiciones**

ARTICULO 110.- La adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, se efectuará atendiendo a lo siguiente:

I. La que sea realizada con recursos propios o del Estado se apegará a lo dispuesto por la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y deberá estar incluida en el techo financiero de las Entidades. Además de la documentación comprobatoria del gasto, las Entidades integrarán los expedientes que contengan las cotizaciones y demás documentos necesarios;

II. Cuando fuere parcial o totalmente financiada con recursos de la Federación, se observarán las disposiciones federales aplicables; y

III. La política de pagos a proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado será dentro de los 20 días de recibida la mercancía o el servicio solicitado, siempre que se acompañe de la factura o comprobación definitiva correspondiente; con excepción de lo pactado en los contratos que se deriven de un proceso de licitación o concurso.

**Vestuario y Artículos Deportivos**

ARTICULO 111.- En materia de erogaciones por adquisición de vestuario y artículos deportivos, las Entidades deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Se permitirá la adquisición de hasta dos vestuarios al año solamente para los servidores públicos que tengan atención al público de forma directa y habitual; en estos casos, la Entidad cubrirá con cargo a su techo financiero hasta un monto equivalente a 25 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado por cada vestuario;

II. Se permitirá la adquisición de prendas de vestir para identificación de acciones o eventos institucionales de las Entidades, tales como gorras, playeras o camisas; en este caso la Entidad cubrirá con cargo a su techo financiero hasta un monto equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado por cada persona o evento previa justificación;

III. Las Entidades que registren sus equipos en torneos oficiales organizados por el Gobierno del Estado, podrán apoyar a los servidores públicos para la adquisición de un uniforme deportivo por cada torneo, hasta por un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado por cada uno de los miembros del equipo. Para ello, el equipo deberá presentar la lista oficial de los servidores públicos participantes.

**Adquisición de Vehículos y Equipo de Transporte**

ARTICULO 112.- En materia de erogaciones por adquisición de vehículos y equipo de transporte, las Entidades sólo podrán realizarlas cuando cuenten con presupuesto suficiente. Estas adquisiciones deberán realizarse sólo cuando resulten indispensables para las funciones de la Entidad, y cuando se realicen como sustitución de equipos terrestres en deficientes condiciones de uso. Las adquisiciones de los vehículos deberán ser de versión austera independientemente del modelo de que se trate. Deberá tenerse especial cuidado en la programación de adquisiciones de vehículos y equipo terrestre, en virtud de que se pueden generar costos y gastos adicionales por concepto de combustibles, seguros, mantenimiento y personal operativo, los cuales deberán estar debidamente contemplados en el Presupuesto correspondiente de la Entidad que adquiere estos bienes.

La Contraloría periódicamente hará del conocimiento de las Entidades los vehículos o equipos terrestres que se encuentren en almacén y que no estén siendo utilizados por ninguna Dependencia o Entidad, con el fin de asignarlos definitivamente en sustitución de adquisiciones.

Los vehículos y equipos terrestres en poder de la Contraloría que no estén asignados a Dependencias o Entidades, podrán ser objeto de enajenación por licitación, según el estado en que se encuentren con el fin de eliminar los gastos de su custodia y de obtener recursos adicionales en beneficio del Erario Público.

#### ***Adquisición de Mobiliario y Equipo de Administración***

ARTICULO 113.- En materia de erogaciones por adquisición de mobiliario y equipo de administración, las Entidades sólo podrán realizarlas cuando cuenten con presupuesto suficiente. Estas adquisiciones deberán realizarse sólo cuando resulten indispensables para las funciones de la Entidad, y cuando se realicen como sustitución de bienes en deficientes condiciones de uso.

La Contraloría hará del conocimiento de las Entidades los bienes que se encuentren en almacén y que no estén siendo utilizados por ninguna Dependencia o Entidad, con el fin de asignarlos definitivamente en sustitución de adquisiciones.

Los bienes muebles en poder de la Contraloría que no estén asignados a Dependencia o Entidad alguna, podrán ser objeto de enajenación por licitación o destrucción, según el estado en que se encuentren con el fin de eliminar los gastos de su custodia y de obtener recursos adicionales en beneficio del Erario Público.

#### ***Contratos de Honorarios Profesionales Independientes***

ARTICULO 114.- Se procurará evitar la contratación de honorarios independientes. En su defecto, serán de carácter temporal y para proyectos específicos. Esta contratación deberá formalizarse con un contrato. La Entidad solicitante deberá contar con el presupuesto suficiente para realizar la contratación. Para su trámite de pago deberá entregarse una copia del contrato respectivo a la Oficina de Control Presupuestario de la Entidad, al momento de iniciar la prestación del servicio, según sea el caso.

I. Las Entidades que consideren necesario la contratación de servicios profesionales independientes, se sujetarán a los siguientes criterios:

II. Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;

III. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

IV. Que se especifiquen los servicios profesionales y la duración de los mismos, y

V. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones normativas y legales aplicables.

Con independencia de lo anterior las Entidades podrán recibir servicios profesionales independientes sin necesidad de celebrar contrato cuando se trate de servicios prestados por única vez y no implique una relación profesional entre el prestador del servicio y el Gobierno del Estado.

#### ***Gastos de Prensa, Publicidad y Difusión***

ARTICULO 115.- Los gastos en materia de publicidad y propaganda, publicación de inserciones, anuncios, avisos, notas informativas o menciones, serán las estrictamente necesarias y limitarse a los programas de difusión, información y promoción interna o externa de las Entidades.

Las Entidades no podrán contratar directamente sus gastos en materia de publicidad y propaganda. En estos casos deberán utilizar los medios con que cuenta la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

En materia de erogaciones por servicios de difusión e información, deberán limitarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las Entidades y deberán ser autorizados por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, debiendo cumplir previamente con todas las disposiciones emitidas por la COGAFE.

En ningún caso podrán utilizarse recursos con fines de promoción de la imagen particular de los servidores públicos.

Las publicaciones por concepto de convocatorias para licitaciones públicas, deberán realizarse de conformidad a las disposiciones legales de la materia, y deberán establecerse acciones especiales con el fin de:

I. Evitar, en la medida de lo posible, publicaciones de convocatorias de una sola licitación, mediante la programación de convocatorias múltiples;

II. Programar adecuadamente los eventos de las licitaciones a efecto de reducir la publicación de modificaciones a las convocatorias;

III. Eliminar el envío de documentos a la Contraloría relativos a las convocatorias, bases, modificaciones, invitaciones a los actos, fallos u otros documentos relativos a las licitaciones públicas, en la medida en que estos documentos se envíen por transmisión electrónica o en medios magnéticos, salvo petición expresa de la propia Contraloría; y

IV. Eliminar o, en su caso, reducir al mínimo indispensable la suscripción a periódicos y revistas.

En todos los casos, las erogaciones por concepto de difusión, información o publicidad deberán cubrirse con los recursos presupuestales de la propia Entidad, incluyendo las actividades o materiales de apoyo que requiera la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

#### ***Organización de Eventos o Convenciones***

ARTICULO 116.- Los eventos o convenciones, que por la naturaleza de las Entidades se realicen en el transcurso del ejercicio, estarán sujetos al techo financiero autorizado a las mismas. Deberá evitarse en la medida de lo posible la renta de salones, auditorios o teatros externos. Los eventos o convenciones deberán realizarse preponderantemente en espacios propiedad de Gobierno del Estado. Todo gasto derivado de la organización de eventos o convenciones, deberá de acompañarse de la agenda y los participantes al mismo.

#### ***Participación en Conferencias, Convenciones o Seminarios***

ARTICULO 117.- La participación de los servidores públicos en conferencias, seminarios, convenciones y exposiciones nacionales e internacionales deberán realizarse reduciendo el número de participantes al estrictamente indispensable, debiendo dejar asentado en la documentación comprobatoria la justificación y el nombre de los participantes, categorías y duración de dicho evento.

#### ***Remodelación de Oficinas e Instalaciones***

ARTICULO 118.- Las remodelaciones o reacondicionamientos de oficinas o instalaciones se llevarán a cabo siempre y cuando impliquen un mejoramiento en la prestación de los servicios al público o para resolver un problema de riesgos en la seguridad de los servidores públicos y público en general.

#### ***Servicios de Videograbación***

ARTICULO 119.- Las Entidades que por la naturaleza de sus actividades requieran contratar servicios de video grabación o similares, preferentemente deberán utilizar los medios que para el efecto tiene Radio y Televisión de Aguascalientes o la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

#### ***Administración de Riesgos***

ARTICULO 120.- La función de la administración de riesgos es la planificación efectiva de los recursos para recuperar el equilibrio económico de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades con la finalidad de resarcir el posible daño por algún siniestro del patrimonio histórico, artístico y económico, por lo que los Titulares de las Entidades a través de los Responsables Administrativos, en coordinación con la SEGI elaborarán un estudio y evaluación de riesgos potenciales, de planes de emergencia y evacuación, realización de simulacros, elaboración de manuales de seguridad e higiene y elaboración de programas de capacitación en el manejo de equipo de protección personal y de seguridad.

La SEGI y la Contraloría, en coordinación con los Titulares de las Entidades realizarán un estudio para identificar y evaluar los bienes muebles e inmuebles, determinando su estado físico y de conservación que sirvan de base para determinar los bienes asegurables, tipos de coberturas y mediante avalúos determinar los montos a asegurar.

En el caso de la contratación de seguros a los vehículos, los Titulares de las Entidades a través de los Responsables Administrativos, en coordinación con la SEGI, revisarán y determinarán los vehículos para la contratación de los seguros correspondientes.

Con el objeto de disminuir la siniestralidad en accidentes viales, la SEGI en coordinación con las Entidades establecerá programas preventivos de manejo a la defensiva y un reforzamiento en la cultura del buen manejo y uso racional y eficiente de los vehículos.

### **CAPITULO QUINTO De las Sanciones**

#### ***Verificación y Vigilancia***

ARTICULO 121.- Corresponde a la Contraloría la verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente manual por parte de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.

#### ***Sanciones Aplicables***

ARTICULO 122.- La inobservancia de estas disposiciones, dará lugar por parte de la Contraloría a:

- I. La determinación del reintegro de los fondos erogados en contravención a lo señalado.
- II. La aplicación de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

**CAPITULO SEXTO**  
**Remanente Financiero**

***Disponibilidad de los Remanentes***

ARTICULO 123.- La SEFI podrá disponer del remanente financiero del presupuesto de las dependencias para constituirlos en apoyo a los diversos programas de desarrollo emprendidos por el Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes al primer día del mes de abril de 2005,

POR LA COMISION DE GASTO - FINANCIAMIENTO

EL SECRETARIO DE FINANZAS,  
**C.P.C. Raúl Gerardo Cuadra García.**

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO,  
**C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta.**

EL SECRETARIO TECNICO,  
**C.P. Rodolfo A. Macías Pasillas.**

INVITADOS PERMANENTES

EL SECRETARIO DE PLANEACION  
Y DESARROLLO REGIONAL,  
**Arq. Ricardo de Alba Obregón**

EL SECRETARIO DE GESTION  
E INNOVACION,  
**Ing. Florentino Reyes Berlié**

EL SECRETARIO PARTICULAR  
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO,  
**C.P. Claudio A. González Muñoz.**

---

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO**

**A C U E R D O**

**Antecedentes**

Que en los términos contenidos en el artículo 46 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Consejo Consultivo de Transporte Público del Estado, se integra entre otros, por un Secretario, que por ministerio de la Ley es el Secretario de Desarrollo Social.

El propio ordenamiento en cita, señala la posibilidad de que por cada uno de los integrantes del referido Consejo se podrá nombrar un suplente.

Que con fecha primero de diciembre de dos mil cuatro el Ing. Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador Constitucional del Estado, tuvo a bien expedir en mi favor el nombramiento de Secretario de Desarrollo Social, y una vez rendida la protesta de ley correspondiente, en esa misma fecha empecé a ejercer las facultades legalmente atribuidas, y en cuyo ejercicio se emite el siguiente:

**Acuerdo**

UNICO.- Con fundamento en el artículo 46 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, y en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confieren las leyes, en mi carácter de Secretario de Desarrollo Social, y como consecuencia Secretario del Consejo Consultivo de Transporte Público del Estado, nombro en calidad de SUPLENTE, ante dicho Organismo Colegiado, al Lic. Filiberto Ramírez Lara, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

Dado en Aguascalientes, Aguascalientes,  
a los de veinte días del mes de junio del año dos mil cinco.

**Lic. José Luis Novales Arellano,**  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,  
ACTUANDO COMO SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO  
DEL TRANSPORTE PUBLICO EN EL ESTADO.

---

**H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Licitación Pública Estatal Convocatoria: 008**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y conforme a lo indicado en el Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Ing. César Enrique Perilla Plancarte, con cargo de Secretario de OTRA Públicas del Municipio de Aguascalientes el día 19 de julio del 2005.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Vista de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 700.00	1/Ago/05	2/Ago/05 9:00 horas	2/Ago/05 12:00 horas	10/Ago/05 8:00 - 9:00 horas	12/Ago/05 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término
LPE-012-05	Obra civil (eléctrica) en la remodelación de la Calle Venustiano Carranza, Zona Centro, Ags.		19/Ago/05	45 días naturales	2/Oct/05
UBICACION DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.					

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el **1 de agosto de 2005**.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **2 de agosto de 2005** a las 9:00 horas, el punto de reunión será la sala de juntas de esta Secretaría, en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.
- La junta de aclaraciones y de modificaciones se llevará a cabo el día **2 de agosto de 2005** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la sala de juntas de la Secretaría.
- La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro del Depto. de Licitación y Contratos, **(las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 horas)**. La apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la sala de juntas de la Secretaría.
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags; en el horario: **9:00 a 14:00** horas.
- La forma de pago es en efectivo en el área de cajas de la Secretaría de Finanzas del Municipio, previa revisión de documentos y emisión de recibo de pago.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del **30%**.
- Los recursos para la presente licitación provienen del Programa Directo Municipal (PDM 2005).
- Se podrá subcontratar partes de la obra, previo manifiesto por escrito.
- De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 39 fracción III** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, la visita al sitio de los trabajos así como la junta de aclaración de dudas serán **Obligatorias** las respectivas asistencias.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas esta Secretaría en el Departamento de Licitación y Contratos en donde entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas 2005.
3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el **Artículo 30** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
4. Documentación que compruebe su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera del Licitante, declaración anual ante la S.H.C.P. del año 2004.
5. Currículum de la empresa, comprobar con copia de contrato de obras similares en magnitud y superficie de construcción a la de la convocatoria; asimismo un escrito bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, nombre ó razón social del cliente y los avances físicos financieros reconocidos por el contratante.
6. Manifestación escrita de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
7. En el caso de asociación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los integrantes de dicha asociación, así como su respectivo contrato notariado de asociación por participación.
  - No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el **Artículo 37** **fracciones IV, V y VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
  - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
  - Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
  - No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del **Artículo 57** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
  - Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
  - Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 25 de julio de 2005.

ING. CESAR ENRIQUE PERALTA PLANCARTE,  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.  
Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

**CONVOCA:**

A la ciudadanía en general a la Sesión Ordinaria Abierta que se celebrará el día 1° de agosto del año en curso en punto de las 11:00 horas en el Salón Cabildo de la Presidencia Municipal. Para tal efecto, las personas que deseen intervenir en ella deberán solicitarlo por escrito presentado en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento a partir del momento de la presente publicación y hasta antes de la referida Sesión, pudiendo registrarse de lunes a viernes en un horario de 8:30 a las 15:00 horas. El escrito en el que solicite intervenir deberá especificar el tema sobre el que versará su intervención, ello para su acuerdo y aprobación, lo anterior en cumplimiento a lo estatuido por la fracción VII del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y los artículos 25, 30, 31, 32, 33, 34 y la fracción IX del artículo 102, todos del Código Municipal de Aguascalientes.

En uso de las facultades conferidas por los artículos citados, se ordena publicar la presente convocatoria en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 13 días del mes de julio de 2005. El Secretario del Honorable Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Manuel Cortina Reynoso.- Rúbrica.

---

**GOBIERNO FEDERAL**

---

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO** A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES** AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARALA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL ING LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. P. C. RAUL GERARDO CUADRA GARCIA, EL SECRETARIO DE TURISMO DE AGUASCALIENTES, LIC. FRANCISCO DAVILA GARCIA, Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, EL C. P. PABLO GIACINTI OLAVARRIETA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en su artículo 59, segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, con los gobiernos de las Entidades Federativas.

IV. El presente convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.

**DECLARACIONES**

**I. Declara la SECTUR que:**

I.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

I.3 Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4° y 5° fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6° fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

**II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:**

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que

forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.2 Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 46 fracción VII, inciso A y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 1°, 2°, 3°, 5°, 13, y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 De conformidad con los artículos 3°, 13, 16, 22, 23, 24, fracción IV, 27, 29 fracción VI, 42-A, 43-B, 42-C fracciones IX y XI, 43 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Turismo y por el Contralor General del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2°, 8°, 9°, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 46 fracción VII, inciso A y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 1°, 2°, 3°, 13, 16, 22, 23, 24, fracción IV, 27, 29 fracción VI, 42-A, 42-B y 42-C fracciones IX y XI, 43 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios a la ENTIDAD FEDERATIVA con el propósito de reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$ 1'500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	18'000,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a la ENTIDAD FEDERATIVA mediante este Convenio de Reasignación, recursos federales desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$ 6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que son transferidos en los términos de este Convenio de Reasignación no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$ 1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 y en el párrafo tercero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por Entidad Federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.-** Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal mediante este Convenio de Reasignación, y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del mismo, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4:

<b>METAS</b>	<b>INDICADORES</b>
Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 4 (o en su caso 5) de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio (s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV.- Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V.- Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la (s) instancia (s) ejecutora (s) y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Transferir a través de este Convenio de Reasignación los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del mismo, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos

en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos transferidos a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio de Reasignación.

VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo mediante el presente Convenio de Reasignación, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre accio-

nes, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACIÓN DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DWCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2005 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

**DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

**SECTUR:**

Presidente Masaryk No. 172,  
Col. Chapultepec Morales,  
Delegación Miguel Hidalgo,  
C.P. 11587, México D.F.

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

Manuel M. Ponce No. 134  
Barrio de San Marcos  
C.P. 20070, Aguascalientes, Ags.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2005, lo firman por quintuplicado a los

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
SECTOR**

**Lic. Rodolfo Elizondo Torres,**  
SECRETARIO DE TURISMO.

**Lic. Francisco Madrid Flores,**  
SUBSECRETARIO  
DE OPERACION TURISTICA.

**Lic. Guillermo Tarrats Gavidia,**  
DIRECTOR GENERAL  
DE PROGRAMAS REGIONALES.

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES**

**Ing. Luis Armando Reynoso Femat,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

**Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez,**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P.C. Raúl Gerardo Cuadra García,**  
SECRETARIO DE FINANZAS.

**Lic. Francisco Dávila García,**  
SECRETARIO DE TURISMO.

**C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta,**  
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

## SECCION DE AVISOS

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1238/2001, relativo a la TERCERA EXCLUYENTE, promovido por LUIS RAUL GONZALEZ VALLE, en contra de BBVA BANCOMER y SILVIA ROBLES ARELLANO y PABLO ALONSO DAVALOS, rematárase en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la manzana 1, de la calle 2 (Circuito de Triana Sur número 127), lote 19, del Fraccionamiento Residencial El Encino de esta ciudad, con una superficie de 117.95 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 7.00 metros con calle 2; al SUR 7.25 metros con Domingo Domínguez; al ORIENTE 16.10 metros con lote 20; al PONIENTE 17.60 metros con lote 18.

Postura legal: \$ 500,133.33 (QUINIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONE-DA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo.

Con fundamento en el Artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese a RIGOBERTO FLORES ROMO, en su calidad de hipotecario y a WALTER BUCHANAN MARTIN DEL CAMPO, en su calidad de embarguista, para que comparezca a la subasta a sus intereses convengan respecto del bien inmueble.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 18 de julio del dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JUAN MANUEL VICENCIO JUAREZ. (1668512)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

EL CIUDADANO PEDRO SALAS LOPEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítimo propietario del siguiente bien:

Lote de terreno número (4), manzana número sesenta y siete (67), con ubicación en la calle Mariano Escobedo número (89), ochenta y nueve de la colonia Cinco de Mayo de esta ciudad de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, con una superficie de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (328.25 M2) siendo sus medidas y colindancias actuales las siguientes:

Al NORTE, mide 13.00 metros y linda con el señor JOSE WILFRIDO TISCAREÑO HERNANDEZ.

Al SUR, mide 37.50 metros y linda con la calle Mariano Escobedo.

Al ORIENTE, mide 13.00 metros y linda con el señor MANUEL RODRIGUEZ MONTOYA.

Al PONIENTE, mide 13.00 metros y linda con la calle del Deporte.

Convóquese personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 458/2005.

Pabellón de Arteaga, Ags., a uno de julio del año 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1663004)

## C O N V O C A T O R I A

A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
DE LA SOCIEDAD "AGUASCALIENTES,  
DESARROLLA Y CONSTRUYE, S.A. DE C.V."

Con fundamento en el Artículo 182 de la Ley de Sociedades Mercantiles, y del Acta Constitutiva de esta Sociedad, se cita a todos los accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en la Avenida Aguascalientes 266 Sur, Fraccionamiento Ciudad Satélite Morelos I, de esta ciudad, el día viernes 29 de julio de 2005, a las 20:00 horas en primera instancia, y en caso de que no exista quorum suficiente, a las 20:30 horas en segunda instancia, con los accionistas que estén presentes, con el siguiente

## ORDEN DEL DIA:

- 1.- Nombramiento de escrutadores para la asamblea.
- 2.- Lista de accionistas presentes.
- 3.- Declaratoria de asamblea legal, instalación y de la aptitud para tomar acuerdos.
- 4.- Discusión y en su caso aprobación del aumento de capital social de la empresa.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Nombramiento para protocolizar el acta que emane de esta asamblea.

Atentamente.

Antonio Durán Martínez.  
Administrador Unico.

(1668420)

## A V I S O NOTARIAL

Calvillo, Ags., a 18 de julio de 2005.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 774 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Aguascalientes, el que suscribe, Licenciado SALVADOR MARTINEZ SERNA, Notario Público Número Cuarenta y Dos en ejercicio de los del Estado, por este conducto doy a conocer que mediante escritura 14,693, volumen 197, de fecha 14 de julio del 2005, los CC. FLORENTINO CARDONA LUEVANO y ANTONIA LUEVANO SILVA, RADICAN en esta Notaría a mi cargo la Sucesión Testamentaria a bienes del señor SALVADOR CARDONA LOPEZ, en la cual el primero de los nombrados aceptó el cargo de albacea protestando cumplirlo fiel y legalmente, procediendo a practicar el inventario, los avalúos y la adjudicación de los bienes correspondientes. De igual modo la señora ANTONIA LUEVANO SILVA, reconoce y acepta sus derechos hereditarios.

A t e n t a m e n t e .

Lic. Salvador Martínez Serna,  
Notario Público Número 42.

(1667678)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

## EDICTO U N I C A PUBLICACION

El ciudadano DAVID LOPEZ RAMIREZ, promueve ante este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuum), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítimo propietario del siguiente bien:

Terreno ubicado en la calle Lázaro Cárdenas número 206, San José de Gracia, con una superficie total de 398.57 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, mide 38.60 metros y linda con Angel Guillén González; al SUR, mide 36.60 metros y linda con Rosa García García; al ORIENTE, mide 11.20 metros y linda con Humberto González García.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 136/2005.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintitrés de mayo del año 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1666670)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

## EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1486/2004, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE MANUEL CORONEL GOMEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE RENE MUÑOZ ROMO, en contra de OSCAR A. FLORES CHIMAL, remátase en el local de este Juzgado TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL CINCO el siguiente bien:

"El inmueble ubicado en Fraccionamiento Agua Clara, calle Aguas Termales número quinientos diez, con una superficie de 128.31 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 6.00 metros con lote 25; al ESTE, 22.13 metros con calle Agua Pesada; al SUR, 6.08 metros con calle Aguas Termales; y al OESTE, 20.64 metros con lote 27".

Postura legal la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 5 de julio del 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ. (1668043)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JOSE LUIS BANDA MARES, promueve ante este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítimo propietario del siguiente bien:

Terreno ubicado en conocido El Milagro, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, con una superficie de 9-82-28 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide 18.00 metros y linda con parcela 405 y su propietario el C. Jesús Esparza Hurtado; al SUR, mide 18.00 metros y linda con Ejido Santiago; al ORIENTE, mide 546.00 metros y linda con parcela 405-A, y sus propietarios que lo son la Sucesión Intestamentaria a bienes de Benito Banda Oliva y así como con el C. Juan Banda Oliva; al PONIENTE, mide 546.00 metros y linda con parcela 341 y sus propietarios que lo son Virginia, Ma. del Rosario, Beatriz Martha, Olivia, José Manuel, Rafael y Juan Jesús todos de apellidos Femat Magallanes.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley. Expediente número 207/2005.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a 15 de junio del año 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1666666)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 451/2004, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FELICITAS MEDINA TORRES y ARTURO CAMARENA PEREZ, en contra de BENITO CORTEZ MARTINEZ y ERIKA VILLALOBOS BOCANEGRA DE CORTEZ, anúnciese el remate en el local de este Juzgado a las OCHO CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, del siguiente bien inmueble:

1.- Predio uno, de la fracción de la parcela 11 Z-2 P-1/1, del Ejido Norias de Paso Hondo, Aguascalientes, (marcado en la subdivisión como predio uno), con una superficie de 20,000 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en 262.64 metros con parcela 8; al SUR, mide de Oriente a Poniente, primeramente de 186.492 metros, quiebra nuevamente de Oriente a Poniente 98.492 metros con camino; ORIENTE, 95.940 metros con parcela 12; al PONIENTE, en 66.577 metros con parcela diez.

Postura legal: SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo. Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 20 de julio del año 2005.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (1668748)

A V I S O NOTARIAL

Para los efectos y en términos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, YO, LICENCIADO FERNANDO QUEZADA LEOS, Notario Titular Número Treinta y Cinco de los del Estado, hago del conocimiento público que en el instrumento 11168, volumen 280, de fecha 5 de julio del año dos mil cinco, de mi protocolo, a solicitud de la señora AMELIA PERALES MURO, se asentó la aceptación del cargo de albacea en su favor, que protestó desempeñar fiel y legalmente, respecto de los bienes de la sucesión testamentaria a bienes del señor MELQUIADES PERALES LOPEZ. Doy fe.

Aguascalientes, Ags., 6 de julio de 2005.

Lic. Fernando Quezada Leos,  
Notario Público Número 35.  
(1668082)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 1186/1997, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por GABRIELA RODRIGUEZ DE SANTIAGO en contra de JOSE JORGE SILVA y NORMA NERY ROSADO PEDRAZA, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, del siguiente bien inmueble:

Ubicado en calle Coronel Roque González Garza número ciento ocho, manzana veintinueve, lote quince, del Fraccionamiento Soberana Convención Militar, con una superficie de noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 15.00 metros con lote número catorce; al SUR, en 15.00 metros con lote número dieciséis; al ORIENTE, en 6.00 metros con calle Coronel Roque González Garza; al PONIENTE, en 6.00 metros con lote número veintisiete.

Postura legal: NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 4 de julio del año 2005.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1668390)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado Francisco Javier Robles Vela, Notario Público Número Trece, hago del conocimiento público que con mi intervención ha quedado radicada la sucesión testamentaria a bienes de BEATRIZ PEDROZA MARTIN DEL CAMPO, bajo la escritura número diecisiete mil seiscientos setenta y siete, del tomo doscientos cincuenta y cinco de fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, y de conformidad con los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles, habiendo declarado en dicho instrumento J. JESUS PEDROZA MARTIN DEL CAMPO, por sí y como apoderado de MARIA DEL REFUGIO y OTILIA, de apellidos PEDROZA MARTIN DEL CAMPO, reconocer sus derechos hereditarios y los de sus poderdantes, aceptar la herencia y el cargo de albacea recaído en su favor.

Aguascalientes, Ags., 14 de julio de 2005.

Lic. Francisco Javier Robles Vela,  
Notario Público Número Trece.  
\_\_\_\_\_  
(B 221341)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

CIUDADANO FRANCISCO ROMERO LOPEZ:

Se le cita para que comparezca ante este Juzgado a las CATORCE HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, a absolver posiciones que en sobre cerrado se le articulan, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de las posiciones que fueren calificadas de legales.- Expediente número 1249/2004.

Aguascalientes, Ags., a 6 de julio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. \_\_\_\_\_  
(1668391)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

En el expediente número 199/04, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por FLORENCIO DE LEON SOLEDAD, en contra de CARLOS ARCEGA RAMOS y LETICIA AGUIRRE GARCIA DE ARCEGA, rematarse en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO, el siguiente bien inmueble:

Un lote seis, de la manzana número veintiuno, del Fraccionamiento Ladrilleras Los Arellano, con una superficie de 1691.63 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 63.85 metros con calle Cuñas; al SUR, 63.85 metros con propiedad privada; al ORIENTE, 26.13 metros con lote 5; al PONIENTE, 26.87 metros con lote 7.

Postura legal la cantidad de: \$ 112,666.66 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que resulta de las dos terceras partes con la rebaja del diez por ciento sobre la última tasación, rendido por el Perito Tercero en discordia, el cual a juicio del suscrito Juez y de acuerdo a las facultades que le concede la fracción V del Artículo 480 reformado del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 11 de julio del 2005.

LA C. SECRETARIA,  
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. \_\_\_\_\_  
(1668749)

## AVISO

Aguascalientes, Ags., 20 de julio del año 2005.

AL PUBLICO EN GENERAL  
SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:

Que el predio denominado San Antonio, ubicado en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, propiedad de la Sucesión de PAULINO DE LUNA DE LUNA, a la cual se encuentra acumulada la Sucesión de PASCUAL FLORES DE LUNA, se encuentra sujeto a diversos litigios en los siguientes expedientes: A.- 1447/2003 del Juzgado Cuarto de lo Civil y de Hacienda de esta ciudad. B.- 1126/99 del Juzgado Primero de lo Familiar de esta ciudad. C.- 1893/2004 del Juzgado Quinto de lo Civil y de Hacienda de esta ciudad.

Lo que se hace saber para todos los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e .

C. Norma Leticia Esparza de Luna.  
\_\_\_\_\_  
(1668503)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

LAURA RODRIGUEZ ROMANO:

Por medio del presente y por lo que con fundamento en lo que establece el Artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles, se le cita para que comparezca ante este juzgado a absolver posiciones a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, bajo apercibimiento que de no comparecer o justificar la causa legal de su inasistencia será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales de conformidad con lo que establecen los Artículos 275 fracción I y 279 del Código de Procedimientos Civiles. Expediente número 1396/2004.

Aguascalientes, Ags., a 25 de julio del 2005.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.  
\_\_\_\_\_  
(1668898)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

BLANCA MARIA EUGENIA REY OÑAT:

JOEL GUTIERREZ MARTINEZ, le demanda en la Vía UNICA DIVORCIO NECESARIO, para que por sentencia firme se declare la disolución del Vínculo Matrimonial Civil que une a la promovente y al demandado, con todas sus consecuencias legales.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 12/2005.

Aguascalientes, Ags., a veintidós de junio del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1667073)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LUIS MANUEL WILLARS ANDRADE  
y MARIA DEL CARMEN MARQUEZ PORRAS:

BANCO INTERNACIONAL, S.A., les demanda en la Vía EJECUTIVA MERCANTIL, por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A).- Por el pago de la cantidad de: \$ 299,580.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIEN-TOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), como suer-te principal.

B).- Por el pago de los intereses normales y moratorios causados a la fecha, así como los que se sigan causando hasta la total solución del aduedo, a razón de los porcentajes convenidos expresamente con la hoy parte demandada, en el contrato base de la acción específicamente en los términos de su cláusula cuarta.

C).- Por el pago de las cantidades que se generen por concepto de Impuesto al Valor Agregado, devengado por los intereses tanto de los normales como de los moratorios pagaderos de acuerdo al contrato base de la acción.

D).- Por el pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de quince días, contados a

partir de la última publicación, hagan valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en las listas que se publican diariamente en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en los Artículos 1069 del Código de Comercio y 114 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de aplicación supletoria.

Expediente número 2862/1994.

Aguascalientes, Ags., a 2 de junio del año 2005.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1666903)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA HERNANDEZ AGUILAR, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de agosto del año dos mil cuatro, siendo sus padres JOSE HERNANDEZ y AGUSTINA AGUILAR. Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 481/2005.

Aguascalientes, Ags., a 27 de junio del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(1666907)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ y/o JOSE ANGEL GUTIERREZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dos de abril del año mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres MARIA DE JESUS GONZALEZ y JOSE CONCEPCION GUTIERREZ. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 453/2005.

Aguascalientes, Ags., a 17 de junio del 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (1667048)

**FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS LA VICTORIA, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 30 DE JUNIO DE 2005.**

## ACTIVO

Caja	\$ 472,296.38
Cuentas por cobrar a accionistas	<u>5'174,965.85</u>
Total Activo	<u><u>5'647,262.23</u></u>

## PASIVO

Impuesto al Valor Agregado por pagar	339,130.50
Total Pasivo	<u><u>339,130.50</u></u>

## CAPITAL CONTABLE

Capital Social	5'695,000.00
Superávit por revaluación	1'001,840.56
Resultado de ejercicios anteriores	-1'436,507.45
Resultado del ejercicio	<u>47,798.62</u>
Total Capital Contable	<u><u>5'308,131.73</u></u>
Total Pasivo y Capital	<u><u>5'647,262.23</u></u>

El presente balance final de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La distribución del remanente se llevará a cabo mediante la liquidación de \$ 454.1134 por acción, extinguiendo las cuentas por cobrar a cargo de accionistas por un importe de \$ 5'174,965.85 y efectivo en caja por \$ 133,165.88.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio de 2005.

Luis Manuel López Campa,  
Liquidador.

1-(1668471)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAMIRO PEDROZA PEDROZA y MARIANA LOPEZ CHAVEZ, promueven ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento del primero de ellos, en la cual se asentó de manera errónea el apellido materno de su padre como PEDROZA, debiendo ser lo correcto HERNANDEZ, de igual modo se asentó de manera errónea el nombre de su madre como ELBIRA, debiendo ser lo correcto ELVIRA, por otro lado, se asentó de manera errónea el nombre de su abuela paterna como MARIA PEDROZA, debiendo ser lo correcto MARIA HERNANDEZ GONZALEZ, asimismo, promueven la rectificación de su acta de matrimonio, en la cual se asentó de manera errónea el apellido materno del padre del cónyuge como PEDROZA, debiendo ser lo correcto HERNANDEZ, de igual modo se asentó de manera errónea el nombre de la madre del cónyuge como ELBIRA, debiendo ser lo correcto ELVIRA, por último promueven la rectificación del acta de nacimiento de su menor hija BLANCA LIZETH PEDROZA LOPEZ, en la cual se asentó de manera errónea el nombre de su abuelo paterno como JUAN PEDROZA PEDROZA, debiendo ser lo correcto JUAN PEDROZA HERNANDEZ.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 920/2005.

Aguascalientes, Ags., 12 de julio de 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1667673)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAFAEL MORENO DURON, falleció en Las Presas, Aguascalientes, el día veinticinco de enero del año dos mil cinco, siendo sus padres MIGUEL MORENO ESPARZA y MA. DEL SOCORRO DURON MACIAS. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 669/2005.

Aguascalientes, Ags., a 7 de julio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (1667745)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SANJUANA PONCE AGUILERA, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta de nacimiento), ya que se asentó erróneamente el apellido materno de la promovente como AGUILAR, siendo lo correcto AGUILERA. Convóquense personas créanse derecho oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 975/2005.

Aguascalientes, Ags., a 8 de julio del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(1667258)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN CARLOS GONZALEZ MEDINA, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó de manera errónea el nombre de su madre como ANA, debiendo ser lo correcto SARA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 766/2005.

Aguascalientes, Ags., 8 de junio de 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1668154)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. CRUZ FLORES VERA, falleció en esta ciudad el día dos de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres VICTORIANO FLORES BRIANO y PAZ VERA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 961/2005.

Aguascalientes, Ags., a once de julio del dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.  
(B 221560)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

VICTOR ALFONSO ROMO COVARRUBIAS y/o VICTOR ALFONSO ROMO COBARRUVIAS, falleció en Jesús María, Ags., el día veintidós de noviembre del año dos mil dos, siendo sus padres NICOLAS ROMO DE LUNA y VELIA COVARRUBIAS VIRAMONTES.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 952/2005.

Aguascalientes, Ags., a once de julio del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1668468)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SAVADOR FRANCISCO BELLO MIRANDA falleció en esta ciudad, el día primero de octubre del año dos mil cuatro, siendo sus padres SALVADOR BELLO MONROY y SOCORRO MIRANDA FUENTES.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1595/2004.

Aguascalientes, Ags., a 12 de julio del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(B 221561)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó MARIA ESTHER VITAL IBARRA denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus INDALECIO, INDALESIO o INDALICIO VITAL PASILLAS, quien falleció en Aguascalientes el día 5 de febrero de 1997, siendo sus padres PEDRO VITAL NERI y MA. LUISA PASILLAS FLORES, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687

del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 241/2005.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 1° de julio del 2005.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1668165)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE FIDEL ORTEGA MARTINEZ y MARIA DE LA LUZ ROMO DE LUNA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación del acta de matrimonio en la que se asentó erróneamente los nombres como FIDEL y LUZ MARIA, debiendo ser JOSE FIDEL y MARIA DE LA LUZ, que es lo correcto.- Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 965/2005.

Aguascalientes, Ags., a 19 de julio del 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (1668368)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

AMPARO MACIAS VARGAS, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento en la que asentó erróneamente, su fecha de nacimiento como QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, debiendo testarse y en su lugar anotar ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 792/2005.

Aguascalientes, Ags., a 16 de junio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.  
(1668324)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FEDERICO LUCERO HERNANDEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día doce de febrero del año dos mil, siendo sus padres ANTONIO LUCERO y MARIA HERNANDEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 153/2004.

Aguascalientes, Ags., a 28 de junio del 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (1668732)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. VICTOR MONTES DIAZ y/o VICTOR MONTES DIAZ y/o VICTOR MONTES, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día tres de febrero del año dos mil cinco, siendo sus padres ALEJANDRO MONTES BARRON y CLARA DIAZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 391/2005.

Aguascalientes, Ags., a 18 de julio del 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.  
(1668758)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó MARGARITA SOTO MORENO, ROSA MARIA, MIGUEL ANGEL, MA. MARGARITA, JOSE DE JESUS, GRACIANO, CARLOS EDUARDO todos ellos de apellidos TOVAR SOTO y JUAN ANTONIO TOVAR SOTO por su propio derecho y como apoderado de SERGIO LUIS, HUGO ARMANDO y ALICIA de apellidos TOVAR SOTO, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus J. GRACIANO TOVAR DE LOERA y/o GRACIANO TOVAR LOERA y/o GRACIANO TOVAR, quien falleció el día veinticinco de julio del dos mil cuatro, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres MIGUEL TOVAR y CARLOTA LOERA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687

del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 394/2005.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 20 de julio de 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1668879)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RODOLFO CASTRO GONZALEZ:

LUZ JAIME GUERRERO MARTINEZ, le requiere por el pago de la cantidad de: \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), más anexidades legales, dentro del término de ocho días, contados a partir de la última publicación, y en caso de no hacer el pago, señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, apercibido que de no hacerlo, el derecho pasará a la parte actora y acto seguido se verificará el embargo en bienes propiedad de la parte demandada suficientes a garantizar lo reclamado.

Expediente número 108/2004.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de julio del año dos mil cinco.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. JUAN MANUEL VICENCIO JUAREZ.  
(1668890)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DEL SOCORRO MARQUEZ GARCIA, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta), Acta de Matrimonio de la suscrita, toda vez que se asentó de manera incorrecta como SOCORRO MARQUEZ GARCIA, debiendo ser lo correcto MARIA DEL SOCORRO MARQUEZ GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1853/2004.

Aguascalientes, Ags., a 3 de enero del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1668609)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RUBEN GUERRERO COLIS  
Y AMPARO RUIZ HERNANDEZ:

LIC. LUIS FERNANDO AGUILAR VALDEZ, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, promueve y le reclama en la Vía UNICO CIVIL, por el pago de las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial y el reconocimiento de que el crédito número 93 151 0671 2, que por parte de mi mandante fue otorgado con fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, debe darse por cancelado y por rescindido el contrato de mutuo con garantía hipotecaria y de transmisión de propiedad que fue celebrado, respecto de la vivienda ubicada en la calle Segundo Andador Palenque número ciento dieciséis, letra A MZ F LT 10 de la Unidad Habitacional Infonavit Morelos de esta ciudad, todo ello con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de INFONAVIT y/o en las causas consignadas en la escritura respectiva.

B) La aplicación íntegra a favor de INFONAVIT de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo hasta el momento en que se desocupe la vivienda a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente Juicio ha estado a entera disposición de los demandados desde la fecha en que fue otorgado el crédito.

C) La desocupación y entrega jurídica y material del inmueble señalado en el primer inciso.

D) Por el pago de daños y perjuicios ocasionados a la institución que represento, los cuales se cuantifican hasta la fecha en la cantidad de 244.1617 VSM (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE VECES SALARIO MINIMO GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL), y los que sigan generando hasta la desocupación del mismo.

Se les notifica y emplaza para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, contesten la demanda que se interpone en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán en los estrados del Juzgado de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 1465/2001.

Aguascalientes, Ags., diecinueve de mayo del dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
MARIA ESTHELA RODRIGUEZ CHAVEZ.  
(1657710)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EDMUNDO CORDERO MEDINA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciséis de diciembre del año dos mil tres, siendo sus padres LEONARDO CORDERO DOMINGUEZ y ANTONIA MEDINA IBARRA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1954/2004.

Aguascalientes, Ags., a 16 de febrero de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.  
(1657770)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

REBECA GARCIA MUÑOZ, falleció en esta ciudad, el veinticinco de marzo del año dos mil cinco, siendo sus padres EUSEBIO GARCIA y MA. DE JESUS MUÑOZ. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto. Expediente número 808/2005.

Aguascalientes, Ags., a trece junio del dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.  
(1657943)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. JOSE BATRES AGUILAR, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial (Rectificación de acta de matrimonio), ya que se asentó erróneamente el nombre del promovente como JOSE BATRES AGUILAR, siendo lo correcto J. JOSE BATRES AGUILAR. Convóquense personas créanse derecho oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 747/2005.

Aguascalientes, Ags., a 8 de junio del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTOREÑA.  
(1657742)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROSALINA TORRES LOPEZ:

LICENCIADO HERBERTO ORTEGA JIMENEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la Vía HIPOTECARIA, por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A).- Para que por sentencia firme se declaren vencidos anticipadamente los plazos para el pago del crédito que dio lugar a este Juicio y el derecho de mi poderdante de exigir a la parte demandada el reembolso insoluto del capital, intereses y demás consecuencias legales, en virtud de que esta última no efectuó puntualmente los pagos para cubrir las amortizaciones pactadas en el contrato base de la acción, y demás liquidaciones a su cargo, en términos de las cláusulas décima sexta incisos a), b) e i) de dicho contrato.

B).-El pago de la cantidad de \$ 127,976.51 (CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.), por concepto de suerte principal, que corresponde a las disposiciones que llevó a cabo la parte demandada, de conformidad con las cláusulas segunda y cuarta, del contrato base de la acción para destinarla a la adquisición del inmueble que otorgó en garantía hipotecaria y disposición del crédito adicional total de acuerdo con el estado de cuenta que exhibo anexo a la demanda.

C).- El pago de la cantidad de \$ 41,904.95 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 95/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados del mes de junio del año dos mil al quince de noviembre del año en curso, y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima del contrato base de la acción, solicitando que dicha cantidad sea regulada en ejecución de sentencia en virtud de que al ser hasta la total liquidación del adeudo no es susceptible de ser líquida a la fecha.

D).- El pago de la cantidad de \$ 8,380.99 (OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 99/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados del mes de junio del año dos mil al quince de noviembre del año en curso, y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima del contrato base de la acción, solicitando que dicha cantidad sea regulada en ejecución de sentencia, en virtud de que al ser hasta la total liquidación del adeudo no es susceptible de ser líquida a la fecha.

E).- Por el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio, en

virtud de ser el incumplimiento de obligaciones pago de la parte demandada, la que provoca el ejercicio de las acciones derivadas.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. Expediente número 2080/2004.

Aguascalientes, Ags., a 6 de julio del año 2005.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. BLANCA ESHELA SOLIS LOPEZ. (1666391)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA GUADALUPE DE LA ROSA MONTES, promueve ante este Juzgado en la Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta de nacimiento de su menor hija DIANA LAURA DE LA ROSA), en la que se omitió asentar el segundo apellido MONTES, siendo lo correcto DIANA LAURA DE LA ROSA MONTES. Convóquense personas créanse derechos a oponerse ante este juicio, presentarse ante este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria. Expediente número 835/2005.

Aguascalientes, Ags., a 1° de julio del año 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA. (1665855)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MAGDALENO ROMO MARTINEZ y MARIA ESTHER MARTINEZ CORTES, promueven ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de matrimonio, en la cual se asentó erróneamente el nombre del contrayente como J. MAGDALENO ROMO MARTINEZ, debiendo ser lo correcto MAGDALENO ROMO MARTINEZ. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria. Expediente número 909/2005.

Aguascalientes, Ags., 6 de julio de 2005.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO. (1665094)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. JUAN JOSE ORTIZ ROMO:

C. ALEXIS OMAR SANTILLAN PONCE, le demanda en la Vía UNICO CIVIL, las prestaciones que se señala en los siguientes apartados:

a) Para que por sentencia firme se decrete la rescisión del contrato de cesión de derechos que anexo al presente ocurso por causa no imputable al de la voz.

b) Para que por sentencia firme, se condene al hoy demandado al pago de los daños y perjuicios que ocasionó al suscrito con motivo del incumplimiento del contrato, solicitando lo anterior en términos de lo establecido en el Artículo 1820 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Aguascalientes.

c) Para que por sentencia firme, se condene al hoy demandado al pago de pensiones rentísticas que el de la voz dejó de percibir con motivo de la privación del dominio y la posesión del bien inmueble al cual se hace alusión en el contrato de cesión de derechos que se anexa y del cual se demanda la rescisión; renta que en términos de lo establecido en el Artículo 2182, del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, será fijado por perito en su momento procesal oportuno.

d) Para que por sentencia firme, se condene al hoy demandado al pago de la indemnización por el deterioro que sufrió el bien inmueble producto de la operación de cesión de derechos, indemnización que en términos de lo establecido en el Artículo 2182 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, será fijado por perito en su momento procesal oportuno.

e) Para que por sentencia firme, se condene al hoy demandado a reintegrar la posesión material del bien inmueble afecto al contrato de cesión de derechos que anexo al presente ocurso y del cual solicito la rescisión ante esa H. autoridad jurisdiccional.

f) Para que por sentencia firme, se condene al hoy demandado al pago de todos los gastos y costas que se ocasionen con motivo del presente Juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado, para que se imponga de su contenido. Prevéngase asimismo, a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad, para oír notificaciones, apercibido, que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se le hagan serán en los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de con-

formidad con lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 440/2005.

Aguascalientes, Ags., a 4 de julio del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ.  
(1666375)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARTA GUADALUPE MARTINEZ OYARZUN, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiocho de diciembre del año dos mil cuatro, siendo sus padres MANUEL MARTINEZ VALDIVIA y MARIA DEL REFUGIO OYARZUN ROMO.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 841/2005.

Aguascalientes, Ags., a 23 de junio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA.  
(1664955)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES. AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. NESTORA ARENAS RODRIGUEZ que también fue conocida como MARIA ARENAS, MARIA ARENAS RODRIGUEZ y/o M. NESTOR ARENAS RODRIGUEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres FELIX ARENAS Y CARMEN RODRIGUEZ.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 358/2005.

Aguascalientes, Ags., a 6 de junio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.  
(1665559)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1775/96, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C.V., en contra de MATERIALES TRITURADOS, S. A., JUAN MANUEL GONZALEZ ALVAREZ, INMOBILIARIA GONZALEZ ALVAREZ, S.A., y RICARDO GONZALEZ ALVAREZ, en pública almoneda se subastará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Tabachín número ciento once, del fraccionamiento Las Arboledas de esta ciudad, Manzana veintidós, lote veinticinco, con una superficie de ciento cincuenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en diecisiete metros cincuenta centímetros con lote veintiséis; Al SUR, en diecisiete metros cincuenta centímetros con lote veinticuatro; Al ORIENTE, en nueve metros con lote once; y al PONIENTE; en nueve metros con calle Tabachín.

Siendo postura legal la cantidad de: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 66/100 Moneda Nacional, que resulta de las dos terceras partes del precio de su avalúo. Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 5 de julio de 2005.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO LOZANO HERRERA.  
(1664595)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAMON GARCIA SAUCEDO, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación del acta de nacimiento en la que se asentó erróneamente el nombre como RAMON GARCIA, debiendo ser RAMON GARCIA SAUCEDO, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 933/2005.

Aguascalientes, Ags., a 4 de julio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA.  
(1665081)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve DAVID DE LOERA ESCOBAR, en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación de su acta de matrimonio, en la cual se asentó erróneamente su apellido paterno como LOERA, siendo lo correcto DE LOERA, asimismo se asentó erróneamente el nombre de su padre como J. FELIX LOERA VELASCO, siendo lo correcto J. FELIX DE LOERA VELASCO, de igual forma se omitió asentar la nacionalidad de sus padres y los testigos, siendo lo correcto MEXICANA, asimismo se asentó erróneamente el lugar de nacimiento del contrayente como Los Lazos y de la contrayente como Potrero de los López, siendo lo correcto del contrayente Los Lazos, Calvillo, Aguascalientes, y de la contrayente Potrero de los López, Calvillo, Aguascalientes.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 276/2005.

Calvillo, Aguascalientes, a 21 de junio del 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.  
(1664998)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. JOSE FERNANDO PEDROZA HINOJOSA:

SUSANA SOLIS AYALA, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hijo habido en el matrimonio y establecer que el ejercicio le corresponderá única y exclusivamente a la suscrita. Al pago de gastos y costas que origine el presente juicio en contra del demandado.

Emplácese al demandado, conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de este Juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 404/2005.

Aguascalientes, Ags., a 27 de junio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.  
(1664616)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CONSUELO PALOS MURILLO, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de:

- El acta de su matrimonio, en la que se asentó erróneamente su nombre como M. CONSUELO PALOS MURILLO, debiendo ser lo correcto CONSUELO PALOS MURILLO.

- El acta de defunción de su cónyuge J. JESUS HERNANDEZ GONZALEZ, en la que se asentó erróneamente su nombre como MA. CONSUELO PALOS, debiendo ser lo correcto CONSUELO PALOS MURILLO.

- El acta de nacimiento de su hijo JOSE UBALDO HERNANDEZ PALOS, en la que se asentó erróneamente su nombre como MA. DEL CONSUELO PALOS MURILLO, debiendo ser lo correcto CONSUELO PALOS MURILLO.

- El acta de nacimiento de su hijo GUILLERMO HERNANDEZ PALOS, en la que se asentó erróneamente su nombre como MA. CONSUELO PALOS MURILLO, debiendo ser lo correcto CONSUELO PALOS MURILLO.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 923/2005.

Aguascalientes, Ags., 4 de julio de 2005.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.  
(1664888)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LETICIA SILVA SANDOVAL, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación del Acta de nacimiento de su menor hijo ROBERTO SILVA, en la cual se omitió asentar el segundo apellido materno de su madre, siendo éste SANDOVAL, debiendo quedar el nombre del menor como ROBERTO SILVA SANDOVAL.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 696/2005.

Aguascalientes, Ags., 26 de mayo de 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1665407)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANTONIO VALDEZ GONZALEZ, falleció en Jesús María, Aguascalientes, el día tres de noviembre de mil novecientos noventa, siendo sus padres SALVADOR VALDEZ y MARIA GUADALUPE GONZALEZ.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación en este edicto.

Expediente número 755/2005.

Aguascalientes, Ags., a 1° de julio del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(1665647)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

AGUSTIN ROCHA MENDOZA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dos de abril del año dos mil cinco, siendo sus padres JOSE ROCHA y FORTUNATA MENDOZA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 843/2005.

Aguascalientes, Ags., a 20 de junio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (1665015)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

PASCUAL RUVALCABA HERRERA, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día tres de agosto del año dos mil uno, siendo sus padres ARCADIO RUVALCABA Y EULALIA HERRERA. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 839/2005.

Aguascalientes, Ags., a 20 de junio del 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (1666308)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

VENANCIO LOERA ROMO, nació en Ojocaliente, Calvillo, Ags., falleció en Hospital Hidalgo, Aguascalientes, Ags., el día veinticuatro de octubre del dos mil cuatro, siendo sus padres JOAQUIN LOERA LOERA y VIRGINIA ROMO ESPARZA, se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 45/2005.

Calvillo, Aguascalientes, a 1° de marzo del 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.  
(1665679)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JAIME ROMO BARBA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día quince de marzo del año dos mil cinco, siendo sus padres JUAN N. ROMO y DOLORES BARBA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho a intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 830/2005.

Aguascalientes, Ags., a 15 de junio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.  
(1665843)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ISIDRO CALZADA RAMIREZ, falleció en Jesús María, Aguascalientes, el día tres de julio de mil novecientos setenta, siendo sus padres JOSE CALZADA y MA. DEL REFUGIO RAMIREZ.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 956/2005.

Aguascalientes, Ags., 8 de julio del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1665741)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DE JESUS TORRES ROQUE y/o J. JESUS TORRES ROQUE y/o J. JESUS TORRES ROQUE y/o J. JESUS ROQUE, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinticuatro de marzo del dos mil cinco, siendo sus padres ESTANISLADO TORRES y MARIA DEL CARMEN ROQUE.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 722/2005.

Aguascalientes, Ags., 6 de julio del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1665957)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA FLORES GONZALEZ, falleció en esta ciudad, el día veintiséis de febrero del año dos mil cinco, siendo sus padres ISIDRO FLORES y MA. CONCEPCION GONZALEZ. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto. Expediente número 897/2005.

Aguascalientes, Ags., a 1° de julio del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(1666149)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DEL CARMEN LANDEROS ROSALES, promueve este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de matrimonio en la que se asentó como nombre de la promovente como MA. DEL CARMEN LANDEROS ROSALES, debiendo ser lo correcto MARIA DEL CARMEN LANDEROS ROSALES. Convóquense personas créanse derecho oponerse este Juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 920/2005.

Aguascalientes, Ags., a ocho de julio del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1666083)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DE JESUS ORTIZ DUEÑAS:

TOMAS AUGUSTO GAMBOA RUIZ, apoderado de GRACIELA VAZQUEZ CANO, promueve y le reclama en la Vía UNICO CIVIL, por el pago de las siguientes prestaciones:

A) Para que por sentencia firme tenga a bien su Señoría reconocer y declarar que mi representada es la legítima propietaria del siguiente bien inmueble: del lote seis, de la manzana trece, del Fraccionamiento Ojocaliente III de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, en quince metros linda con lote cuatro; al SURESTE, en seis metros, linda con calle El Salitre; Al NOROESTE, en seis metros, linda con lote cuarenta y ocho; y al SUROESTE, en quince metros, linda con lote siete y por lo tanto me corresponde el pleno dominio del mismo.

B) Para que se condene al demandado a hacerme entrega real y material juntamente con todas sus accesiones de la fracción que fue invadida por el demandado y que consiste en una construcción de una planta en forma de ele, con una ventana que tiene vista a la calle, una puerta de acceso de la construcción, misma que se encuentra en un costado, encontrándose junto a dicha puerta otra ventana y un portón de metal blanco al frente, invadiendo el predio propiedad de mi poderdante.

C) Para que condene al demandado a pagarme los frutos civiles que genera el inmueble que reclamo y que los hago consistir en la renta mensual que produce el inmueble en cuestión, misma renta que deberá ser fijada a juicio de peritos a partir de la fecha de presentación de esta demanda y que me hagan entrega del inmueble reclamado.

D) Para que se conde al demandado a pagarme los daños y perjuicio que ha ocasionado el demandado con motivo de la invasión que efectuó al predio de mi poderdante y que hago consistir en la ganancia lícita que dejó de obtener al no permitir que realice actos plenos de dominio sobre el inmueble propiedad de mi representada y, que deberá cuantificarse a juicio de peritos.

E) Para que se condene al demandado al pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio que por su culpa me veo obligado a promover.

Se le notifica y emplaza para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, conteste a la demanda que se interpone en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter

personal, se harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 727/2005.

Aguascalientes, Ags., cinco de julio del dos mil cinco.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
MARIA ESTHELA RODRIGUEZ CHAVEZ.  
(B 220087)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DEL SOCORRO ARIAS ESTRADA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento en la que asentóse erróneamente su nombre, asimismo, asentóse erróneamente los apellidos paterno y materno de su madre como MA. DEL SOCORRO ARIAS ELIZARRARAS y ELIZARRARAS ESTRADA, debiendo testarse y en su lugar anotar MARIA DEL SOCORRO ARIAS ESTRADA Y ESTRADA IZARRARAS, respectivamente, que es lo correcto.- Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 982/2005.

Aguascalientes, Ags., a 12 de julio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.  
(1666794)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA MARTHA ZAVALA GUERRERO, promueve este Juzgado Vía Procedimiento Especial, Nulidad de Acta de Matrimonio, para que se nulifique acta de matrimonio celebrado con HUMBERTO SALAS SALAS ante el Oficial del Registro Civil número 173 Aguascalientes, en la foja número 73, Acta número 73, en fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en virtud de existir un registro de matrimonio anterior, por obtener hechos falsos y estar afectada de Nulidad absoluta.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este Juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 966/2005.

Aguascalientes, Ags., a ocho de julio del año dos mil cinco.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 220098)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1636/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EMPRESA DISTRIBUIDORA CUAUHTEMOC MOCTEZUMA DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V., en contra de CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ RENTERIA y MARIA EUGENIA RIOS S., remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, el siguiente bien:

Lote número tres, de la manzana veintiuno, de la zona uno, del poblado de Pocitos en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie total de ciento cincuenta y cuatro punto dos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, en veintidós metros cuarenta y ocho centímetros con calle sin nombre; al SURESTE, en siete metros veinte centímetros con calle Antonio Cardona; al SUROESTE, en veintiún punto treinta y un metros con el solar cuatro; al NOROESTE, en siete metros cuatro centímetros con el solar dos.

Siendo postura legal la cantidad de: TRES-CIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 11 de julio de 2005.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (1666784)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 692/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROBERTO MEDELLIN VEGA, en contra de FAUSTINO ANDRADE SANCHEZ, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, el siguiente bien:

El cincuenta por ciento de los derechos de la fracción Norte de la casa marcada con el número doscientos cinco de la calle Saturno, actualmente Héroe de Nacozari con una superficie de dieciséis metros setenta y cuatro decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en cinco metros sesenta centímetros con Marcos Castañeda antes Prisciliano López; al ORIENTE, en tres metros cuarenta centímetros con calle de su ubicación; al SUR, en cuatro metros sesenta centímetros con la vendedora; y al PONIENTE, de

Norte a Sur en un metro, da vuelta el lindero hacia el Oriente en un metro y termina hacia el Sur en dos metros cuarenta centímetros y linda con la vendedora.

Siendo postura legal la cantidad de: VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 12 de julio de 2005.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (1666763)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GREGORIO HERNANDEZ GOMEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día ocho de septiembre del año dos mil cuatro, siendo sus padres JERONIMO HERNANDEZ y MARIA CONCEPCION GOMEZ.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 943/2005.

Aguascalientes, a 6 de julio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (1666793)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

PORFIRIO CELERINO PERALTA GALICIA y/o PORFIRIO CELERINO PERALTA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día primero de marzo de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres ISIDORO PERALTA y ANTONIA GALICIA.

Convóquense personas créanse derechos intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1701/2004.

Aguascalientes, Ags., a 22 de noviembre del año dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1665906)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANTONIO PONCE RAMIREZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiuno de diciembre del dos mil uno, siendo sus padres APOLONIO PONCE AGUAYO y MARIA RAMIREZ.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 968/2005.

Aguascalientes, Ags., 12 de julio del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1666792)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. LUZ ESCOBEDO DE AVILA, falleció el día trece de mayo del año dos mil cinco en Aguascalientes, siendo sus padres FRANCISCO ESCOBEDO y ALTAGRACIA AVILA.

Convóquense personas créanse derecho intestado a dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 549/2005.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 7 de julio del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1666430)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRANCISCO MARTINEZ PALOS y MA. DE LA LUZ CRUZ COLMENERO ambos fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, el primero el día veintiuno de octubre del año dos mil, siendo sus padres JESUS MARTINEZ VALDIVIA y SEBASTIANA PALOS; la segunda el día trece de marzo del año dos mil uno, siendo sus padres JULIO CRUZ HERNANDEZ y MA. DEL PILAR COLMENERO GARCIA.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores,

presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1337/2002.

Aguascalientes, Ags., a 14 de abril del 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ. (1664495)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ESPERANZA GALLEGOS RICARDAY falleció el día nueve de marzo del año dos mil cinco, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres: ANTONIO GALLEGOS y MA. VICENTA RICARDAY.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 367/2005.

Pabellón de Arteaga, tres de junio del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1664633)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DE LA LUZ CARDONA FLORES promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación del acta de defunción de su hija, en la cual se asentó erróneamente el nombre como HILDA RODRIGUEZ CARDONA, debiendo ser el correcto HILDA GRISELDA RODRIGUEZ CARDONA, asimismo, se omitió asentar los nombres y nacionalidades de sus padres, debiendo ser éstos RAUL RODRIGUEZ GUTIERREZ y MA. DE LA LUZ CARDONA FLORES, ambos de nacionalidad mexicana.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1138/2004.

Aguascalientes, Ags., 1 de junio de 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1664403)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN VARGAS FAJARDO  
Y MARIA AFRICA MIREYA NAVARRO FLORES:

LIC. SERGIO EDUARDO DELGADO DELGADO y/o LIC. HUMBERTO LOPEZ VELARDE DELGADO y/o LIC. HECTOR LOPEZ VELARDE DELGADO, apoderados legales de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, les demandan en la Vía HIPOTECARIA, las prestaciones que señalan en los apartados:

A) Por la declaración Judicial de términos vencidos contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, que celebró nuestra representada con los ahora demandados mediante escritura pública número siete mil ochocientos dieciocho, volumen trescientos sesenta y seis, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y tres, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Morales Gallegos, Notario Supernumerario, adscrito a la Notaría Pública Número Veintisiete de los del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 36, del libro 1763, de la sección primera del Estado de Aguascalientes, y bajo el número 469, del libro 655, de la sección segunda del mismo Estado, por haber incurrido la parte demandada en las causales de vencimiento anticipado previstas en la cláusula décima tercera del referido contrato, lo cual se acredita en su momento procesal oportuno.

B) Como consecuencia de lo anterior, por el pago de la cantidad de: \$ 69,446.00 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital que se les concedió a los ahora demandados con motivo del precitado contrato, como disposición original del crédito con objeto de adquirir la casa habitación otorgada por los acreditados en garantía hipotecaria.

C) Por el pago de los intereses ordinarios y el Impuesto al Valor Agregado, que por estos conceptos resulte, de conformidad a lo estipulado en las cláusulas respectivas del contrato de referencia, los cuales serán regulados en la etapa procesal conducente.

D) La ejecución de la garantía otorgada en favor de nuestra representada, ordenándose por ende, la venta en pública almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria.

E) Para que se revoque Judicialmente a los demandados el cargo de depositarios del inmueble sujeto a garantía hipotecaria, para que ocupe ese cargo la persona o institución que designe el Banco acreditante, atento a lo dispuesto por los incisos II) y III), de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato fundatorio de la acción.

F) Por el pago de los honorarios, gastos y costas que el presente Juicio origine.

Empláceseles contesten la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días,

contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado. Haciéndosele saber además que los documentos base de la acción quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de su contenido por exceder de 25 fojas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. Prevéngase, asimismo, a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad, para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se les hagan, se les harán en estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 1721/2002.

Aguascalientes, Ags., a 28 de junio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (1664522)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS DE ANDA GOMEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinte de octubre del año dos mil cuatro, siendo sus padres FRANCISCO DE ANDA y MA. DE LA LUZ GOMEZ. Convóquense personas créanse derecho intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 395/2005.

Aguascalientes, Ags., a 27 de junio del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA. (1663668)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DE LA LUZ GONZALEZ JUAREZ y/o MARIA GONZALEZ JUAREZ y/o MA. DE LA LUZ GONZALEZ y/o MARIA GONZALEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veinticinco de diciembre del año mil novecientos noventa, siendo sus padres FELIX GONZALEZ PALACIOS y MARIA JUAREZ PEREZ. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 649/2005.

Aguascalientes, Ags., a 22 de junio del 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (1663667)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. CONSUELO FEMAT ROBLEDO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día quince de octubre del año dos mil cuatro, siendo sus padres MARTIN FEMAT y CARLOTA ROBLEDO.- Convóquense personas créanse derecho intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 679/2005.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(1663506)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA AMPARO ESPARZA GARCIA, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó de manera errónea su nombre como ELIONOR, debiendo ser lo correcto MARIA AMPARO. Convóquense personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 858/2005.  
Aguascalientes, Ags., 29 de junio de 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1663512)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve ANA BETY LOPEZ MEJIA, en la Vía Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de su menor hijo en la cual se asentó erróneamente su nombre como BRAYAN OCTAVIO LOPEZ, debiendo ser lo correcto BRAYAN OCTAVIO LOPEZ MEJIA.

Convóquense personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 326/2005.  
Rincón de Romos, Ags., a 15 de junio de 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1662469)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SALVADOR SANCHEZ GOMEZ, promueve en este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento, en la que se asentó erróneamente como fecha de su nacimiento 29 de junio de 1941, debiendo testarse y en su lugar anotar 19 de junio de 1941.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 245/2005.  
Pabellón de Arteaga, Ags., a 13 de abril del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1663200)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ESTEBAN LOPEZ ROMO, falleció en esta ciudad, el día dieciocho de mayo del año dos mil cinco, siendo sus padres CAMERINO LOPEZ y MICAELA ROMO. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 934/2005.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de julio del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1664028)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. ESTEFANA HERNANDEZ GARCIA y/o MARIA ESTEFANIA HERNANDEZ GARCIA y/o ESTEFANA HERNANDEZ GARCIA, falleció en esta ciudad, el día dieciocho de enero del dos mil dos, siendo sus padres JOSE LORENZO HERNANDEZ y VIRGINIA GARCIA.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 569/2005.

Aguascalientes, Ags., a 23 de junio del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(1663480)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. VERONICA LOPEZ GUTIERREZ:

El C. ALFONSO ROMO SAUCEDO, le demanda en la Vía Unica Civil (Divorcio Necesario), por el pago y cumplimiento de la siguiente prestación:

Para que por sentencia firme se declare disuelto el vínculo matrimonial que la une con ALFONSO ROMO SAUCEDO, como consecuencia de las causales de divorcio que son imputables a la propia señora VERONICA LOPEZ GUTIERREZ, divorcio necesario que le demando con todas sus consecuencias legales que ello implica.

En virtud de desconocer su domicilio actual, se le emplaza por este medio a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 300/2003.

Calvillo, Ags., a 7 de abril del 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.  
(1664456)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE PALOMINO ORTIZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de mi acta de nacimiento en la que se asentó erróneamente la fecha de nacimiento como el día catorce de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y ocho, debiendo ser once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres que es lo correcto.

Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 779/2005.

Aguascalientes, Ags., a 9 de junio del 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA.  
(1663666)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

BOTANAS LEO, S.A. DE C.V.

Por este conducto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 1068 fracción IV del Código de Comercio y 114 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se hace de su conocimiento que dentro de los autos del expediente número 1240/2004, relativo al Juicio Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, que en su contra promueve ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ DEL NORTE, S.A. DE C.V., por este medio se le cita para que comparezca ante este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día dos de agosto de dos mil cinco, a absolver las posiciones que en forma personal y directa se le articularán, por conducto de representante o apoderado legal, apercibido que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de la certeza del adeudo, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1162 y 1164 del Código de Comercio.

Aguascalientes, Ags., a 20 de junio de 2005.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (1664429)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MIGUEL HERNANDEZ BAUTISTA:

MA. GUADALUPE ZUÑIGA MALDONADO, le demanda en la Vía Unica Civil (Divorcio Necesario), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- Por la pérdida de todo cuanto en derecho pudiera recibir con motivo del matrimonio. C).- Por la liquidación en su momento de la Sociedad Conyugal que se constituyó en su momento con motivo de su matrimonio. D).- Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.- Emplácese al demandado, conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en secretaría de este Juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 198/2005.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.  
(1664125)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 2044/2004 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ACCESORIOS DE RED, HERRAMIENTAS E INGENIERIA, S.A. DE C.V., en contra de COMPUCENTRO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., EDUARDO PICHARDO RAMIREZ y PATRICIA VELASCO TOVALIN, así como EDGAR PICHARDO, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas del día cuatro de agosto del año en curso, el siguiente bien inmueble:

Lote uno, manzana uno, ubicado en la calle Floresta, Fraccionamiento La Filarmónica de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, con una superficie de ciento setenta y seis metros setenta y cuatro centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, mide veintidós metros diecisiete centímetros, linda con área de donación; al SURESTE, mide ocho metros, linda con calle Floresta; al SUROESTE, mide veintidós metros un centímetro, linda con el lote dos; y al NOROESTE, mide ocho metros con área de donación, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Postura legal \$ 80,122.00 (OCHENTA MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 18 de julio del año 2005.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.  
(1664412)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ELIAS CONTRERAS VERDIN y CATALINA TOVAR EUDAVE, ambos fallecieron en esta ciudad, el primero el día once de febrero del año dos mil tres y la segunda el día quince de febrero del año dos mil cuatro, siendo sus padres del primero MANUEL CONTRERAS y LUCIA VERDIN y de la segunda J. GUADALUPE TOVAR y MA. TERESA EUDAVE.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 290/2005.

Aguascalientes, Ags., a doce de mayo del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1663086)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó DELFINA ROMO HERRERA denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de cujus J. DOLORES LUEVANO PADILLA, quien falleció el día dos de marzo del 2000, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres JOAQUIN LUEVANO y JESUS PADILLA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 187/2005.

Rincón de Romos, Ags., a 2 de mayo de 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1664665)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1201/03 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CONSULTORES AGRICOLAS, S.A. DE C.V., en contra de JOSE CRUZ RAMOS REYNA, en pública almoneda se subastará en el local de este Juzgado a las trece horas del día veintisiete de julio de dos mil cinco, el siguiente bien inmueble:

Ubicado como lote diecinueve, manzana doce, zona uno del poblado de Bimbaletes Atlas, Asientos, Aguascalientes, sobre la calle Adolfo López Mateos, sin número, con una superficie de cuatrocientos treinta y dos metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, en cuarenta metros veintitrés centímetros linda con solar dieciocho; Al SURESTE, en diez metros con sesenta y cinco centímetros, linda con calle Adolfo López Mateos; al SUROESTE, en cuarenta metros cuarenta y siete centímetros linda con solar veinte; al NOROESTE, en diez metros ochenta centímetros linda con solar tres.

Siendo postura legal la cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 5 de julio de 2005.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO LOZANO HERRERA. (1664192)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ahora BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, le demanda en Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) Se declare el vencimiento anticipado del contrato de crédito simple en forma de apertura con garantía hipotecaria, celebrado en virtud de haberse actualizado las causales convenidas por las partes en la cláusula décima novena inciso b) del contrato, por el incumplimiento en las obligaciones de pago y en consecuencia, se les condene al pago del capital, intereses ordinarios y moratorios, crédito adicional y demás prestaciones consignadas en el mismo.

B) El pago de la cantidad de: \$ 126,303.36 (CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo por capital dispuesto el día 29 de octubre del año dos mil dos, consistente en la suma de las siguientes cantidades: El pago de \$ 23,337.00 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de saldo por capital dispuesto a la firma de la escritura exhibida como documento base de la acción en términos de la cláusula segunda \$ 102,966.36 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.), por concepto de capital dispuesto hasta el día 29 de octubre del año dos mil dos, en ejercicio del crédito simple otorgado en términos de la cláusula cuarta del contrato base de la acción, según instrucciones del deudor a la actora, más las cantidades que se sigan generando por este concepto, las que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

C) Por el pago de intereses ordinarios sobre saldo insolutos del capital dispuesto por el acreditado, a razón de la tasa anual pactada por las partes, cuyas bases de cálculo y forma de cuantificación se precisan en la cláusula sexta del contrato base de la acción, desde la fecha de su erogación y hasta la total solución del adeudo, cantidades que se liquidarán en el incidente respectivo.

D) El pago de intereses moratorios a la tasa de interés pactada por las partes, cuyas bases de cálculo y forma de cuantificación se precisan en la cláusula décima del contrato base de la acción, desde la fecha del incumplimiento y hasta la total solución del adeudo, importe que se cuantificará en el incidente de liquidación respectivo.

E) El importe de las cantidades erogadas por la actora a cubrir por la parte demandada responsabilidades fiscales y primas de seguros de da-

ños, vida e invalidez, adicionados de un interés anual en términos de lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato base de la acción, correspondiente a cada mes a partir de su erogación y hasta la total solución, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

F) Por el pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente Juicio.

Con el fin de llamar a Juicio a Armando Cruz Rubio y Rosa Linda Sánchez Moreno de Cruz, por si o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación hagan valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado, debiéndose señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Empláceseles para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, contesten la demanda interpuesta en su contra.

Expediente número 150/2003.

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de marzo del año dos mil cinco.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. JUAN MANUEL VICENCIO JUAREZ.  
(1664455)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó MARGARITA TOLEDO ORTIZ apoderada de ARTURO GARCIA GALVAN, MARTINA GARCIA GALVAN, JUANA GARCIA GALVAN denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus JOSE GARCIA SAUCEDO, quien falleció el día 29 de diciembre del 2003 en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres FRANCISCO GARCIA GUERRERO y CARMEN SAUCEDO RODRIGUEZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 259/2005.

Rincón de Romos, Ags., a 6 de julio del 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1664512)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. ELENA RIVERA GUTIERREZ:

INFONAVIT, a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas las CC. LICS. ARGELIA FLORES MAYEN y FABIOLA MORENO VARELA, le demandan en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL HIPOTECARIO, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) La declaración del vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria, efectuado en nuestra representada y los hoy demandados Ramírez Mendoza José Antonio y Esparza Barrón Martha, por haber incurrido en la causal de rescisión prevista en la cláusula décima, inciso uno, de dicho contrato.

B) El pago por concepto de \$ 112,204.76 (CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 76/100 M.N.), cantidad que resulta de multiplicar 81.5859 veces el "salario mínimo mensual" por 30.40 correspondiente al número de días promedio de cada mes multiplicando el resultado por el salario mínimo diario de \$ 45.24 (CUARENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), vigente a la fecha dado a conocer por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a partir del día primero de enero del año 2004, cantidad que se incrementará en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo Diario Vigente en el Distrito Federal de acuerdo a lo pactado dentro de la cláusula primera del apartado de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria del contrato base de la acción y que se actualizará en ejecución de sentencia.

C) El pago de intereses ordinarios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, teniendo como Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, el que en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la cláusula primera del apartado de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria, del contrato base de la acción.

D) El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, atendiendo el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal que en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la cláusula tercera estipulación tres, del contrato base de la acción.

E) El pago de gastos y costas que se causen por la tramitación del presente Juicio hasta su total terminación.

Se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su

disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, y los documentos base de la acción a la vista en los autos del Juicio, para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio legal para oír notificaciones con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados del Juzgado como lo ordena el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1653/2004.

Aguascalientes, Ags., a 25 de mayo del año 2005.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (1664010)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

OFELIA BARRON AMEZQUITA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, siendo sus padres SABINO BARRON y FRANCISCA AMEZQUITA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 682/2005.

Aguascalientes, Ags., a 24 de mayo de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.  
(B 216052)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE LUIS ROBLES RODRIGUEZ, falleció en esta ciudad, dieciséis de agosto del año dos mil tres en esta ciudad, siendo sus padres JOSE ROBLES CARRERA y VICTORINA RODRIGUEZ AGUAYO.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 720/2005.

Aguascalientes, Ags., a trece de junio del dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.  
(B 216051)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. SILVIA SANTA MARIA GUERRERO:

LIC. SILVIA REBECA SANCHEZ CASTRO, le demanda en la Vía UNICO CIVIL DE DESHAUCIO, las prestaciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) La desocupación y entrega inmediata del inmueble de mi propiedad, ubicado en calle María Soledad Escobedo de Loyola número ciento cinco, del Fraccionamiento "Vista del Sol" tercera sección de esta ciudad de Aguascalientes, Ags., propiedad que acredito con la exhibición de la escritura pública número siete mil doscientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público Número Diecisiete de los del Estado, así como con el Certificado de Propiedad y de Comercio en el Estado.

b) La consignación de las llaves del inmueble de mi propiedad ante este H. Juzgado a su digno cargo.

c) El pago de las rentas erogadas y no pagadas a partir del mes de abril del año dos mil y hasta la fecha de la total y absoluta entrega del inmueble a razón de que las mismas se incrementan día con día.

d) La exhibición y entrega de los recibos debidamente pagados de los servicios de agua y alcantarillado, luz, predial, teléfono y alarma a partir de la fecha de arrendamiento hasta la total y absoluta entrega del inmueble, así como el pago y reparación de todos aquellos deterioros que mi inmueble haya sufrido.

e) La indemnización por los perjuicios y el daño causado en mi patrimonio, ya que en virtud de que la ahora demandada tiene años sin pagar las rentas pactadas, me he visto en la necesidad de subsanar mis gastos con diversos préstamos que he tenido que solicitar a familiares y amigos.

f) Los gastos y costas que se generen del presente Juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de su contenido. Prevéngase, asimismo, a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se le hagan serán en los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 4/2004.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ. (1664123)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE GARCIA DELGADILLO falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día ocho de marzo del año dos mil cinco. Siendo sus padres ROSALIO GARCIA y MARIA DELGADILLO. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 591/2005.

Aguascalientes, Ags., 20 de mayo del 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (B 212946)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. SANTOS SANTOS ALONSO y/o MA. SANTOS ALONSO y/o MARIA SANTOS ALONSO falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinticinco de julio del dos mil tres, siendo sus padres: GREGORIO SANTOS y JUANA ALONSO.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 552/2005.

Aguascalientes, Ags. 16 de junio del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1664346)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. TERESA RODRIGUEZ LOPEZ promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación del Acta de Nacimiento de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, en el sentido de que su nombre aparezca con ambos apellidos como MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ, que es lo correcto.- Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo, mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 909/2005.

Aguascalientes, Ags., 1 de julio del 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (1664413)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1727/2002, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTODISTRIBUIDORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en contra de MIGUEL ANGEL ALBA MARTINEZ, a rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL CINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate, el siguiente bien inmueble:

1.- El veinticinco por ciento del bien inmueble ubicado en la manzana número doce, del Fraccionamiento Campestre, ubicado al Sureste de la cabecera municipal de Luis Moya, Zacatecas, mismo que tiene una superficie de siete mil veinte metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide sesenta metros con noventa y seis centímetros, y linda con Luz Arenas; al ESTE, mide ciento veintiséis metros con cincuenta y nueve centímetros y linda con calle Eucalipto; al SUR, mide diecinueve metros con ochenta y cuatro centímetros y linda con calle Sauce; al OESTE, mide ciento veintisiete metros con ochenta y siete centímetros y linda con calle La Bufa.

Para este bien sirve como base para el remate la cantidad de: CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 80/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el perito de la parte actora.

2.- El veinticinco por ciento del bien inmueble ubicado en la manzana número tres, del Fraccionamiento Campestre, ubicado en Luis Moya, Zacatecas, mismo que tiene una superficie de tres mil setecientos sesenta y ocho metros con noventa y nueve decímetros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide once metros con setenta y seis centímetros y linda con Luz Arenas, al ESTE, mide ciento treinta y siete metros con dieciocho centímetros y linda con calle Roble; al SUR, mide cuarenta y tres metros con sesenta y nueve centímetros y linda con calle Cedro; al PONIENTE, mide en dos lados; el primero ciento treinta y tres metros con noventa y cinco centímetros, y el segundo tres metros con setenta y dos centímetros, y linda ambos lados con propiedad privada.

Para este bien sirve como base para el remate la cantidad de: SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 80/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el perito de la parte actora.

3.- El veinticinco por ciento del bien inmueble ubicado en la manzana número veintinueve, del Fraccionamiento Campestre, ubicado en Luis Moya, Zacatecas, el cual tiene una superficie de seis mil

setecientos cuarenta y seis metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide ciento seis metros con cuarenta centímetros, y linda con calle Pirul; al ESTE, mide setenta metros con noventa y un centímetros y linda con Ejido Los Gringos; al SUR, mide noventa y tres metros con veinticinco centímetros y linda con calle Olivo; al OESTE, mide setenta y cinco metros con noventa y tres centímetros y linda con calle Eucalipto.

Para este bien sirve como base para el remate la cantidad de: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el perito de la parte actora.

Se señala las TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL CINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veinte de junio del año dos mil cinco.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. ALEJANDRO CALDERON DE ANDA.  
(B 218296)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Que en el expediente número 580/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ALFONSO CASTAÑEDA HERMOSILLO en contra de RICARDO RASCON RIVERA, se rematará en el local de este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil cinco, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Ojocaliente Las Torres, manzana 5, lote 53, de esta ciudad de Aguascalientes, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 15.00 metros con lote 52; al SUR, 15.00 metros con lote 54; al ORIENTE, 6.00 metros con lote 11 y al PONIENTE, 6.00 metros con calle.

En la cantidad de \$165,800.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 4 de julio del año dos mil cinco.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.  
(1664668)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. JESUS HERRERA SALAS, falleció en Villa de Cosío, Zacatecas, el día dieciocho de julio del año dos mil dos, siendo sus padres SOTERO HERRERA y ANTONIA SALAS. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 721/2005.

Aguascalientes, Ags., a 2 de junio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (B 217674)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARCELA PAYAN GALLARDO, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación del acta de nacimiento de su menor hijo de nombre LEONARDO DAVID PAYAN, en la que omitióse un apellido debiendo testarse y en su lugar anotar LEONARDO DAVID PAYAN GALLARDO, que es lo correcto.- Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 924/2005.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA. (1664250)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

DELIA MARIA SALAS SANTOS, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día cinco de diciembre del año dos mil cuatro, siendo sus padres MAXIMO SALAS y MARIA GUADALUPE SANTOS.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 585/2005.

Aguascalientes, Ags., a 26 de mayo del 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (1664124)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RAFAEL, SIMON, MARIA DE JESUS, ALICIA, AURELIO y ANDREA de apellidos VERDIN ESPINOZA:

Por este conducto se les hace saber que ante este Juzgado, se radicó el juicio de intestado a bienes de JOSE GUADALUPE VERDIN COLLAZO y ANTONIA ESPINOZA HERNANDEZ, para que en el término de treinta días, contados a partir de tercera publicación este edicto, se presenten a deducir y justificar sus derechos a la herencia si a su interés convenga.

Expediente número 1530/2004.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de julio del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1664147)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN BERNAL MARQUEZ falleció en esta ciudad, el día dos de mayo del año dos mil cinco, siendo sus padres JESUS BERNAL ROMERO y GREGORIA MARQUEZ NUÑEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 762/2005.

Aguascalientes, Ags., a seis de junio del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1664091)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRANCISCO JAVIER GARCIA CITALAN falleció en Aguascalientes, Ags., el día treinta de octubre del dos mil tres, siendo sus padres: MANUEL GARCIA y GLORIA CITALAN.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 516/2005.

Aguascalientes, Ags., 14 de abril del 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1664510)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN PLACIDO MORENO falleció en Jesús María, Aguascalientes, el día primero de marzo del año dos mil cinco, siendo sus padres J. REYES PLACIDO y LEONOR MORENO.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 892/2005.  
Aguascalientes, Ags., 30 de junio de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.  
(1664345)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

BENJAMIN GALLEGOS GARCIA, originario de Calvillo, Aguascalientes, falleció en Calvillo, Aguascalientes, día veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y uno, siendo sus padres JOSE GALLEGOS S. y JOSEFINA GARCIA M.

Se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 66/2005.  
Calvillo, Aguascalientes, 21 de junio del 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.  
(B 218585)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRANCISCA NUÑEZ ROMO, falleció en la ciudad de Aguascalientes, el día ocho de diciembre del año dos mil dos, siendo sus padres FELIPE NUÑEZ y VICTORIA ROMO.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora,

presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 573/2005.  
Aguascalientes, Ags., 11 de mayo de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (1664457)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JESUS REYES TALLAGUA y LUCIA RIOS CARRILLO, promueven ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de matrimonio, en la cual se asentó de manera errónea el lugar de nacimiento de la cónyuge como CIUDAD GARCIA, ZACATECAS, ZACATECAS, debiendo ser lo correcto LOCALIDAD DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TEPETONGO, ESTADO DE ZACATECAS.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 904/2005.  
Aguascalientes, Ags., 1 de julio de 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1663947)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

APOLINAR MENDOZA CORNEJO y EPIFANIA GOMEZ ROMERO, fallecieron en Aguascalientes, Ags., el primero el día veintiocho de febrero de dos mil cinco, siendo sus padres CONCEPCION MENDOZA y MARIA CORNEJO; y la segunda el día dieciocho de marzo del dos mil uno, siendo sus padres MANUEL GOMEZ y VALENTINA ROMERO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 674/2005.  
Aguascalientes, Ags., a 29 de junio del 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1663678)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Que en el expediente número 171/2005 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por TERESA AYALA ROMERO en contra de RAFAELA RODRIGUEZ PRUNEDA DE MARTINEZ, se rematará en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, los siguientes bienes:

El 66.668% de los derechos que le corresponden a RAFAELA RODRIGUEZ PRUNEDA respecto del inmueble ubicado en La Cantera, Aguascalientes, fracción de terreno rústico con una superficie de 30,000 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE 262.93 metros con la vendedora, servidumbre de paso de por medio; al SUR 195.25 metros con Alberto Romero; al ORIENTE 128.50 metros con la vendedora; al PONIENTE 146.60 metros con La Granja para enfermos mentales camino de por medio.

En la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Asimismo cítese por medio de los presentes edictos a ELODIA AREVALO PAZ DE VELA y ALEJANDRO RIVERA GUILLOT, para que comparezcan a la audiencia a ejercer su derecho del tanto.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 13 de julio del año dos mil cinco.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.

(1668210)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 932/2004, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INFONAVIT, en contra de ALEJANDRO PLASCENCIA MORENO y MARTHA ESTHELA SANTOYO CONTRERAS, remátase en el local de este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Héroe Militar número 301 del Fraccionamiento Ojocaliente IV, Ciudad Jesús Terán Peredo en esta ciudad, construida sobre el lote 4, manzana 97, con una superficie de 109.841 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE 6.724 metros con calle Héroe Militar; al SURESTE 19.824 metros con lote 5; al NOROESTE 16.790 metros con lote 3 y al SUROESTE 6.00 metros con lote 6.

Postura legal: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

La anterior postura cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a ocho de julio del dos mil cinco.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.

(1668557)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



## INDICE:

	Pág.
GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	
SECRETARIA DE FINANZAS	
Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de Junio de 2005. . . . .	2
Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes. . . . .	3
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	
Acuerdo en el que se nombra Suplente al cargo de Secretario del Consejo Consultivo de Transporte Público Estatal. . . . .	37
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES	
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 008. . . . .	38
Convocatoria a Sesión Ordinaria Abierta. . . . .	40
GOBIERNO FEDERAL	
Convenio de Colaboración y Reasignación de Recursos en SECTUR del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Aguascalientes. . . . .	40
A V I S O S	
Judiciales y generales. . . . .	45

## CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 350.00; número suelto \$ 15.00; atrasado \$ 20.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 350.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 510.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.